

30 de mayo de 2017

Señor
Representante legal
Aurelianecuador Holding S.A.
Ciudad.

De mi consideración:

Para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes en el libro de acciones y accionistas, por medio de la presente ponemos en su consideración la siguiente cesión de acciones realizada en el capital suscrito de Aurelianecuador Holding S.A.

Cedente	Cesionario	No. Acciones
Aurelian Ecuador S.A.	Fideicomiso Local FDN 1	799
Total		799

La cedente es una sociedad ecuatoriana, no ha reservado para sí derecho alguno sobre las acciones cedidas. La cesionaria es un fideicomiso mercantil ecuatoriano.

Atentamente,


Aurelian Ecuador S.A.
Cedente
Representado por
Rodrigo Borja Calisto
Apoderado Especial


Fideicomiso FDN 1
Cesionaria
Representada por
Fideival S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
a su vez representada por
Marco Karolys Cordovez
Gerente General



Factura: 002-003-000031373



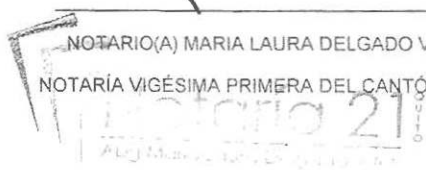
20171701021P01245

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

AG. MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA 21
CANTON QUITO

Escritura N°:	20171701021P01245						
ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE MAYO DEL 2017, (12:31)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	AURELIANECUADOR HOLDING S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792580501001	ECUATORIANA	PRESIDENTE EJECUTIVO	RONALD FRANCIS HOCHSTEIN
Jurídica	AURELIAN ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1791840712001	ECUATORIANA	PRESIDENTE EJECUTIVO	RONALD FRANCIS HOCHSTEIN
Jurídica	EEOAURELIAN AGRICOLA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792080452001	ECUATORIANA	PRESIDENTE EJECUTIVO	RONALD FRANCIS HOCHSTEIN
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	BORJA CALISTO RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1709070104	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA No. 2017-17-01-21-P01245

PODER ESPECIAL

Otorgada por:

AURELIAN ECUADOR S.A.

ECOARELIAN AGRÍCOLA S.A.

AURELIANECUADOR HOLDING S.A.

A favor de:

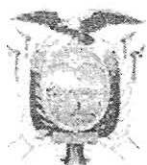
RODRIGO BORJA CALISTO

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 8, Copias – M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinticuatro de mayo del dos mil diecisiete, ante mí, ABOGADA **MARIA LAURA DELGADO VITERI**, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública las compañías **AURELIAN ECUADOR S. A.**, **ECOARELIAN AGRÍCOLA S. A.** y **AURELIANECUADOR HOLDING S.A.**, debidamente representadas por el señor **RONALD FRANCIS HOCHSTEIN** en su calidad de Presidente Ejecutivo y, por lo tanto, Representante Legal de las

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

compañías, conforme constan de los documentos adjuntos.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad canadiense, inteligente en el idioma castellano, estado civil casado, de profesión ingeniero, residente en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse en la calidad que comparece, a quien de conocer doy fe, bien instruido por mí, la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública que contiene un Poder Especial, al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública las compañías **AURELIAN ECUADOR S.A, ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A. y AURELIANECUADOR HOLDING S.A.,** debidamente representadas por el señor Ronald Francis Hochstein en su calidad de Presidente Ejecutivo y, por lo tanto, Representante Legal de las compañías, a quien en lo posterior se le denominará como “Mandantes”.- El compareciente, es mayor de edad, de nacionalidad canadiense e inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, residente en la ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse en la calidad que comparece.- **SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-** Las Mandantes por medio del presente instrumento público, otorga este poder especial amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del doctor RODRIGO BORJA CALISTO, de nacionalidad ecuatoriana, a quien en adelante se le podrá denominar como “Mandatario”, para que, entre otros actos, realice lo siguiente: **a.-** Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de las Mandantes y cuantos pertenezcan a la misma, incluso

Abg. María Laura Delgado Viteri



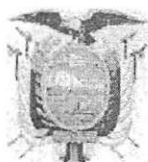
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en lo complementario, fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos, préstamos, créditos, ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, deudas y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan o adquieran las Mandantes, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado; **b.-** Comparecer y suscribir cuanto documento, escrito, acta, petición, contrato, escritura privada o pública fuere necesario en todas las compañías, corporaciones, fundaciones o sociedades donde las Mandantes sean accionistas, socios, miembros, directores, apoderadas o representantes legales; **c.-** Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para las Mandantes, y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen conveniente tomar; arrendar bienes para y de las Mandantes, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado, celebrar hipotecas y prendas sobre cualquiera de los bienes muebles o inmuebles de las Mandantes, así como cualquier otro tipo de garantía usando dichos bienes como respaldo; celebrar todo tipo de fideicomisos mercantiles o encargos fiduciarios sobre bienes o derechos de las Mandantes; **d.-** Comprar para las Mandantes, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN GUANO



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultado para adquirir y comprar de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder;

e.- Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito o préstamos; abrir cuentas corrientes y de ahorros, registrar firmas autorizadas de las cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de las Mandantes, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de las Mandantes; celebrar contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de las Mandantes; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de las Mandantes y, en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de las Mandantes sin la menor restricción o límite; f.- Realizar compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de las Mandantes, así como asegurar mercancías y bienes de éstas, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se

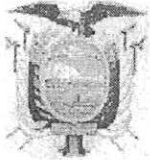
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

requieran para el ejercicio de las actividades de las Mandantes, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada; g.- Suscribir y en consecuencia presentar formularios ante el Servicio de Rentas Internas, y demás instituciones públicas, pagar contribuciones, derechos, impuestos, tasas, cuyo pago corresponda a las Mandantes, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes; h.- Representar a las Mandantes ante cualquier entidad pública o privada con las más amplias facultades y todas las especiales que fueren necesarias; i.- Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de las Mandantes, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas y cualesquiera otro tipo de sociedades; j.- Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de la administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de las Mandantes, aun cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de las Mandantes en la República del Ecuador, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.- **TERCERA.- PODER PARA COMPARECER ANTE AUTORIDADES.-** Sin limitar las facultades descritas en la cláusula anterior, el Mandatario podrá, exclusivamente para cualquier o todos los propósitos referidos en este instrumento,

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

comparecer y presentar todo tipo de solicitudes, petitorios o documentos ante cualquier registrador, fiscal, cónsul, agente consular, oficial público, notario, juez, corte, tribunal y cualquier otra autoridad de gobierno, seccional, ministerio o departamento a nombre de las Mandantes en la República del Ecuador.- **CUARTA.- EJERCICIO DE FACULTADES.**- El Mandatario tiene absoluta discreción con relación al ejercicio de todas y cada una de las facultades que le son conferidas bajo los términos de este Poder Especial.- **QUINTA.- DELEGACIÓN.**- El Mandatario, no podrá delegar total o parcialmente el presente Poder Especial.- **SEXTA.- GARANTÍA DE LOS COMPARECIENTES.**- Al otorgar este Poder Especial, las Mandantes garantizan y declaran al Mandatario, que tienen facultades para conceder este documento, y que este instrumento fue aprobado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador.- **SÉPTIMA. PLAZO.**- El presente Poder Especial permanecerá vigente hasta su revocatoria de forma expresa y por escritura pública. Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.-" Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Doctor Rodrigo Borja Calisto con matrícula profesional número seis mil doscientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura al compareciente, éste se afirma y ratifica en todas sus partes, 

 **Notaria 21**
Asesoría Jurídica

The Last Spite, 1885

VISA

REPUBLICA DEL ECUADOR

Lugar de Expedición / Place Of Issue	Válido a partir del / Valid From	Válido hasta / Valid Until
QUITO	21/03/2016	21/03/2018
Número de Entradas / N° of Entries	Múltiples	Número de Documento / Document No.
		QTBADZWM
Tipo / Type	Actividad / Activity	
12 VI EC	TRABAJO	
Apellido, Nombres y Surnames, Given Names		
HOCHSTEIN RONALD FRANCIS		
Número de Pasaporte	Género / Sex	Fecha de Nacimiento / Birth Date
/Passport N° HK118326	M	20/11/1961
Observaciones / Remarks	Nacionalidad(s) / Nationality	CANADIENS
VISA VALIDA POR 2 AÑOS		\$400,

0270990

V<ECUHOCHSTEIN<<RONALD<FRANCIS<<<<<<<<<
 QTBADZWM<4CAN6111209M1803219<<<<<<<<<<

LUNDINGOLD

AurelianEcuador Holding S.A.

Av. Amazonas N37-29 y UNP
Edificio Eurocenter, Piso 5
Quito, Ecuador

T +(593) 2 299 6400
info@lundingold.com
lundingold.com

Quito, 27 de abril de 2016

Señor
Ronald Francis Hochstein
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente tengo a bien en informar a Usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **AURELIANECUADOR HOLDING S.A.** (en adelante, la "Compañía"), en sesión celebrada el día 27 de abril de 2016, acordó por unanimidad elegir a Usted como **Presidente Ejecutivo** de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período estatutario de tres (3) años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

La representación legal, judicial y extrajudicial de **AURELIANECUADOR HOLDING S.A.**, le corresponde al **Presidente Ejecutivo** y, en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Vicepresidente sustituirlo.

La compañía **AURELIANECUADOR HOLDING S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Vigésimo Primera del Cantón Quito, el 28 de noviembre de 2014, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día 9 de diciembre de 2014.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,



Yolanda Flor Soto
Secretaria Ad-Hoc de la Junta de Accionistas

Exp. 103247
R. 103247
25 MAY 2016
2

En Quito, hoy 27 de abril de 2016, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.



Ronald Francis Hochstein
Pas. HK118326

Notaria 21

TRÁMITE NÚMERO: 32009



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	22164
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/05/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7696
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AURELIANECUADOR HOLDING S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	HOCHSTEIN RONALD FRANCIS
IDENTIFICACIÓN	HK118326
CARGO:	PRESIDENTE EJECUTIVO
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM # 5631 DEL 09/12/2014 NOT. 21 DEL 28/11/2014.- P.L.Z

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍAS) DEL MES DE MAYO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 3 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 23 de Mayo de 2016

24 MAY 2017

Abg. María Laura Delgado Villar
NOTARIA

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Villar

Página 1 de 1



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792580501001
RAZON SOCIAL: AURELIANECUADOR HOLDING S A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 07/05/2015
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ACCIONES

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: REPUBLICA DEL SALVADOR Número: N35-146
Intersección: SUECIA Referencia: A UNA CUADRA DEL COLEGIO BENALCAZAR Edificio: PRISMA NORTE Piso: 7 Oficina: 72
Celular: 0994202504 Email: yolanda.flor@lunding.com Telefono Trabajo: 022996400

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MBFM260516 Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 25/08/2016 17:21:33

En acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en... fojas antecedidas son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito, 24 MAY 2017

Página 2 de 2

Yantzaza, 26 de febrero de 2016

Señor
Ronald Francis Hochstein
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente tengo a bien en informar a Usted que la Sesión de Directorio de la Compañía **AURELIAN ECUADOR S.A.**, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2016, acordó por unanimidad elegir a Usted como **Presidente Ejecutivo** de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período estatutario de dos (2) años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Yantzaza.

La representación legal, judicial y extrajudicial de **AURELIAN ECUADOR S.A.**, le corresponde al **Presidente Ejecutivo** y, en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Vicepresidente sustituirlo.

La compañía AURELIAN ECUADOR S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 7 de diciembre de 2001, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, Dr. Roberto Dueñas Mera, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 5 de junio de 2002. AURELIAN ECUADOR S.A. reformó su estatuto social mediante escritura pública autorizada por el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, el 28 de julio de 2009, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 27 de agosto de 2009. De igual forma, realizó un aumento de capital ante Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, con fecha 22 de diciembre de 2010, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 12 de abril de 2011. AURELIAN ECUADOR S.A., cambió su domicilio mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Dr. Roberto Salgado Salgado, el 18 de abril de 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Yantzaza, bajo la partida No. 14, repertorio No. 1197, con fecha 11 de julio de 2012.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,



Yolanda Flor Soto
Secretaria Ad-Hoc de la Sesión del Directorio

En Yantzaza, hoy 26 de febrero de 2016, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.



Ronald Francis Hochstein
Pas. HK118326

ASG. LUISA LARA DELGADO VITERI
NOTARIA VULSIMA PELAYO
CANTÓN QUITO

RECIBIDA 26 de Feb. 2016
Dr. Diego...

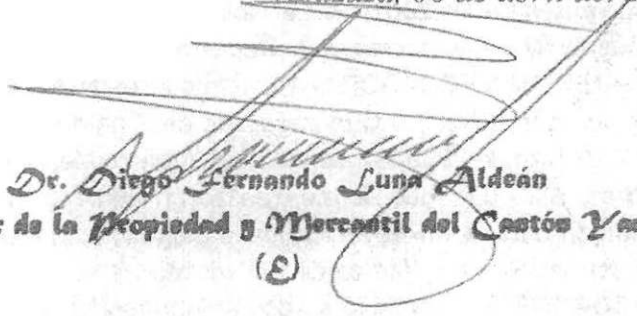
go Fernando Luna Aldeán.

Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza (E).

CERTIFICO:

Que en esta fecha queda inscrito el **NOMBRAMIENTO** de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la **COMPAÑÍA AURELIAN ECUADOR S. A.**, que antecede, a favor del señor: **HOCHSTEIN RONALD FRANCIS**; bajo el número de inscripción diecisiete (17), repertorio número trescientos noventa y nueve (399), en el Registro de Nombramientos del presente año.-----

Yantzaza, 06 de abril del 2016


Dr. Diego Fernando Luna Aldeán
Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Yantzaza
(E)

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito,

24 MAY 2017

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791840712001
RAZON SOCIAL: AURELIAN ECUADOR S.A.
NOMBRE COMERCIAL: AURELIAN ECUADOR S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: HOCHSTEIN RONALD FRANCIS
CONTADOR: LOPEZ PAULINA ALEXANDRA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 05/06/2002 FEC. CONSTITUCION: 05/06/2002
FEC. INSCRIPCION: 01/08/2002 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 26/08/2016

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE MINERALES.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: ZAMORA CHINCHIPE Cantón: YANTZAZA Parroquia: LOS ENCUENTROS Calle: 1 DE MAYO Número: SN
Intersección: 12 DE FEBRERO Referencia ubicación: DIAGONAL A LA IGLESIA PARROQUIAL DE LOS ENCUENTROS
Telefono Trabajo: 022996400 Email: yolanda.flor@lundingold.com Celular: 0994202504

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPIES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 ABIERTOS: 2
JURISDICCION: \ ZONA 71 ZAMORA CHINCHIPE CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JLLR040614

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 26/08/2016 14:52:12



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791840712001
RAZON SOCIAL: AURELIAN ECUADOR S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	05/06/2002
NOMBRE COMERCIAL:	AURELIAN ECUADOR S.A.				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE MINERALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ZAMORA CHINCHIPE Cantón: YANTAZA Parroquia: LOS ENCUENTROS Calle: 1 DE MAYO Número: SN Intersección: 12 DE FEBRERO Referencia: DIAGONAL A LA IGLESIA PARROQUIAL DE LOS ENCUENTROS Telefono Trabajo: 022996400 Email: yolanda.flor@lundingold.com Celular: 0994202504

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	ABIERTO	OFICINA	FEC. INICIO ACT.	29/04/2008
NOMBRE COMERCIAL:	AURELIAN ECUADOR S.A.				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES DE EXTRACCION DE MINERALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. AMAZONAS Número: N37-29 Intersección: UNION NACIONAL DE PERIODISTAS Referencia: JUNTO A LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Edificio: DIURSA EUROCENTER Piso: 5 Oficina: 5 Email: yolanda.flor@kinross.com Fax: 022772072 Telefono Trabajo: 022996400

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: JLLR040614 Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 26/08/2016 14:52:12

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en ... fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Página 2 de 2

24 MAY 2017

Angela María Laura Delgado Viteri
Notaria 21

Quito, 26 de febrero de 2016

Señor
Ronald Francis Hochstein
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente tengo a bien en informar a Usted que la Sesión de Directorio de la Compañía **ECOARELIAN AGRÍCOLA S.A.**, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2016, acordó por unanimidad elegir a Usted como **Presidente Ejecutivo** de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período estatutario de dos (2) años contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

La representación legal, judicial y extrajudicial de **ECOARELIAN AGRÍCOLA S.A.**, le corresponde al **Presidente Ejecutivo** y, en caso de ausencia temporal o definitiva le corresponde al Vicepresidente sustituirlo.

La compañía **ECOARELIAN AGRÍCOLA S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada el 19 de octubre de 2006, ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 15 de noviembre de 2006. **ECOARELIAN AGRÍCOLA S.A.** reformó su estatuto social mediante escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, el 10 de septiembre de 2009, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 24 de noviembre de 2009.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Atentamente,



Yolanda Fior Soto
Secretaria Ad-Hoc de la Sesión del Directorio

En Quito, hoy 26 de febrero de 2016, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.

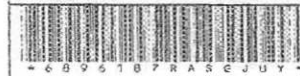


Ronald Francis Hochstein
Pas. HK118326

RECIBIDO
SECRETARIA AD-HOC
26 FEB 2016
CANTON QUITO

RECIBIDO
SECRETARIA AD-HOC
26 FEB 2016
CANTON QUITO

1



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	13506
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/04/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4645
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA ECOAURELIAN AGRICOLA S.A
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	HOCHSTEIN RONALD FRANCIS
IDENTIFICACIÓN	HK118326
CARGO:	PRESIDENTE EJECUTIVO
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. # 3127 DEL 15/11/2006.- NOT. # 40 DEL 19/10/2006 REF. COD. # 3861 DEL 24/09/2009.- NOT. # 40 DEL 10/09/2009 AFOU.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792080452001
RAZON SOCIAL: ECOAURELIAN AGRICOLA S.A.
NOMBRE COMERCIAL: ECOAURELIAN AGRICOLA S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: HOCHSTEIN RONALD FRANCIS
CONTADOR: LOPEZ PAULINA ALEXANDRA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 15/11/2006 FEC. CONSTITUCION: 15/11/2006
FEC. INSCRIPCION: 24/04/2007 FECHA DE ACTUALIZACION: 25/08/2016

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EXPLOACION FORESTAL, PECUARIA, AVICOLA APICOLA DE LA

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. AMAZONAS Número: N37-29 Intersección
UNION NACIONAL DE PERIODISTAS Edificio: DIURSA EUROCENTER Piso: 5 Referencia ubicación: JUNTO A LA CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA Telefono Trabajo: 022996400 Celular: 0994202504 Email: yolanda.flor@lundingold.com
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: ZONA 9, PICHINCHA CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: DVMG291015

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 25/08/2016 16:12:08



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792080452001
RAZON SOCIAL: ECOAURELIAN AGRICOLA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS.

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 15/11/2006

NOMBRE COMERCIAL: ECOAURELIAN AGRICOLA S.A.

FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION FORESTAL, PECUARIA, AVICOLA, APICOLA DE LA FLORICULTURA Y MAS SIMILARES EN TIERRAS PROPIAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. AMAZONAS Número: N37-29 Intersección: UNION NACIONAL DE PERIODISTAS Referencia: JUNTO A LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Edificio: DIURSA EUROCENTER Piso: 5
Telefono Trabajo: 022996400 Celular: 0994202504 Email: yolanda.llor@lundingold.com

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verídicos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: DVMG291015

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 25/08/2016 16:12:08

Página 2 de 2

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, **24 MAY 2017**

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

para constancia firma conmigo, en unidad de acto, quedando
incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

RONALD FRANCIS HOCHSTEIN

PASAPORTE: H1118326.



La Notaria

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Abg. María Laura Delgado Viteri
Notaría 21
CANTÓN QUITO

Notaría 21

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

20171701021P01245

Se protocolizo ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del PODER ESPECIAL otorgado por AURELIAN ECUADOR S.A., ECOAURELIAN AGRÍCOLA S.A. y AURELIANECUADOR HOLDING S.A., a favor del DOCTOR RODRIGO BORJA CALISTO, sellada y firmada en Quito, veinte y cuatro de mayo del dos mil diecisiete.



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO



Quito, 14 de Agosto de 2014

Señor

MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ

Presente

De mi consideración

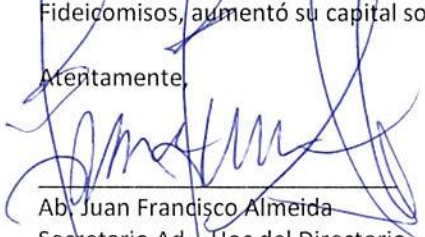
Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que el Directorio de la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunido el día de hoy en sesión extraordinaria, ha designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un período estatutario de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo cuadragésimo del Estatuto Social de la compañía.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública de Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Prórroga de Plazo Social, Reforma y Codificación de Estatutos, otorgada con fecha doce de abril del año dos mil trece ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

La compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, posteriormente cambió su denominación a Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía Invescorpsecurities S.A. Casa de valores cambió su denominación por la de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fideicomisos, aumentó su capital social, y reformó y codificó su Estatuto Social.

Atentamente,


Ab. Juan Francisco Almeida
Secretario Ad - Hoc del Directorio

Quito, 14 de Agosto de 2014

Acepto desempeñar el cargo de **Gerente General** de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.


MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
CC. 1708030604

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	37368
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12757
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/08/2014
FECHA ACEPTACION:	14/08/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1708030604	KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 1977 DEL:22/08/1990 NOT:SEGUNDA DEL:29/07/1990 CAM.DEN.AUM.CAP.REF.COD.EST:RM#: 2610 DEL:28/10/1998 NOT:QUINTO DEL:12/08/1998 J.C.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170803060-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO **1972-10-26**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**
VERONICA D BURBANO LUNA





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR** E434312444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
KAROLYS MARCO VINICIO

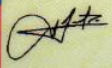
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDOVEZ MARIA AMERICA

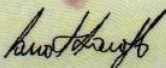
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-02-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-07



000870766

 DIRECTOR GENERAL

 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017



021 JUNTA No. **021 - 305** NÚMERO **1708030604** CÉDULA



KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN: 3**

QUITO CANTÓN **ZONA:**

CUMBAYA PARROQUIA



 **ECUADOR**
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

 REPRESENTANTE DE LA JRV

IMP. JGM.MJ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y EEDUACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
BORJA CALISTO RODRIGO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO **1972-10-03**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
DANIELA MELANIE MONCAYO HILMER

No **170907010-4**





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

E1333A2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BORJA RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALISTO CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-10-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-06






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

005
CÓDIGO

005 - 251
NÚMERO

1709070104
CÓDIGO

BORJA CALISTO RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CUMBAYA
PARROQUIA

CIRCONSCRIPCIÓN 3
ZONA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
 DIRECCIÓN LOCAL ACN

170907010-4

CITADANÍA
 ECUATORIANA

NOMBRE
 BORJA CALISTO RODRIGUEZ

PROVINCIA
 QUITO

CANTÓN
 SANTA FÉ

FECHA DE EMISIÓN
 2013-10-25

FECHA DE VENCIMIENTO
 2023-10-25

ESTADO CIVIL
 CASADO

DIRECCIÓN
 DAMELA WILANDER
 MONCAYO HUACRA

005

005-251

170907010-4

BORJA CALISTO RODRIGUEZ
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
 QUITO

CANTÓN
 SANTA FÉ

FECHA DE EMISIÓN
 2013-10-25

FECHA DE VENCIMIENTO
 2023-10-25

ESTADO CIVIL
 CASADO

DIRECCIÓN
 DAMELA WILANDER
 MONCAYO HUACRA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
 DIRECCIÓN LOCAL ACN

170907010-4

CITADANÍA
 ECUATORIANA

NOMBRE
 BORJA CALISTO RODRIGUEZ

PROVINCIA
 QUITO

CANTÓN
 SANTA FÉ

FECHA DE EMISIÓN
 2013-10-25

FECHA DE VENCIMIENTO
 2023-10-25

ESTADO CIVIL
 CASADO

DIRECCIÓN
 DAMELA WILANDER
 MONCAYO HUACRA

005

005-251

170907010-4

BORJA CALISTO RODRIGUEZ
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
 QUITO

CANTÓN
 SANTA FÉ

FECHA DE EMISIÓN
 2013-10-25

FECHA DE VENCIMIENTO
 2023-10-25

ESTADO CIVIL
 CASADO

DIRECCIÓN
 DAMELA WILANDER
 MONCAYO HUACRA

CERTIFICADO DE VIAJES
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
 DIRECCIÓN LOCAL ACN

005

005-251

170907010-4

BORJA CALISTO RODRIGUEZ
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
 QUITO

CANTÓN
 SANTA FÉ

FECHA DE EMISIÓN
 2013-10-25

FECHA DE VENCIMIENTO
 2023-10-25

ESTADO CIVIL
 CASADO

DIRECCIÓN
 DAMELA WILANDER
 MONCAYO HUACRA

005

005-251

170907010-4

BORJA CALISTO RODRIGUEZ
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA
 QUITO

CANTÓN
 SANTA FÉ

FECHA DE EMISIÓN
 2013-10-25

FECHA DE VENCIMIENTO
 2023-10-25

ESTADO CIVIL
 CASADO

DIRECCIÓN
 DAMELA WILANDER
 MONCAYO HUACRA



Dra. Rocío García Costales

20171701017P # 0 1 8 1 6

ACUERDO DE FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA (el "Acuerdo de Fideicomiso")

OTORGADA POR:

AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD.

AURELIAN ECUADOR S.A

AURELIAN RESOURCES INC

ECOARELIAN AGRÍCOLA S.A

AURELIANECUADOR HOLDING S.A

LUNDIN GOLD INC

ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

1



Notaría

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 3 copias + 2

JSP Factura No.

Copia Certificada No. 2

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante mí Doctor JOSE MARÍA MORAN ITURRALDE, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (Suplente), mediante Acción de Personal Número 4201-DP17-2017-VS, de fecha diez de mayo del dos mil diecisiete, del Consejo de la Judicatura; por licencia concedida a su titular Doctora Rocío Elina García Costales, Comparecen con plena capacidad, libertad y



conocimiento, a la celebración de la presente escritura; Aurelian Resources Corporation Ltd., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 1"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Dirección: Quito, Ecuador, Tel: 2996400, Att: Ronald Hochstein Executive President, Email: ron.hochstein@lundingoid.com, Aurelian Ecuador S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 2" o el "Prestatario"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurelian Resources Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 3"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Ecoaurelian Agrícola S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 4"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurelianecuador Holding S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 5"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Lundin Gold Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 6", y conjuntamente con el Fideicomitente 1 al Fideicomitente 6, los "Fideicomitentes"), debidamente representada por RODRIGO BORJA CALISTO, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Agente Colateral Local" o el "Beneficiario"), que actúa en representación de las Partes Garantizadas, de conformidad con el Encargo Fiduciario Agente Colateral FDN (*Onshore Collateral Agent Fiduciary Mandate*



Dra. Rocío García Costales

debidamente representada por MARÍA FERNANDA ROCHA RUIZ en su calidad de Apoderada Especial, conforme al nombramiento que se adjunta a este instrumento; dirección: Checoslovaquia E10-195 y Eloy Alfaro, edificio Cuarzo, piso 5, Quito-Ecuador Tel: +5932 3324400, Att: José Eduardo Samaniego Ponce General Manager, Email: rochamf@anefi.com.ec; y, FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, una compañía administradora de fondos y fideicomisos, que ha sido establecida y está autorizada para manejar negocios fiduciarios, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador (junto con sus sucesores permitidos, el "Fiduciario Ecuatoriano"), debidamente representada por el señor MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ en su calidad de Gerente General, conforme al nombramiento que se adjunta a este instrumento, dirección: Quito, Ecuador, Tel: +5932 2945300, Att: Marco Karolys Cordovez Gerente General Email: ealvarez@fideval.com. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estados civiles casados; domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados ~~que fueron~~ en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, comparecientes que autorizan la obtención de su información en el Registro Personal Único de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles, que se agregan como documentos habilitantes, me piden que ~~leve a~~ escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO: En el registro de**

3



Notaria



escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir este ACUERDO DE FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA (el "Acuerdo de Fideicomiso"), suscrito en la presente fecha y de conformidad con los siguientes términos y condiciones. Comparecen a la celebración de este Acuerdo de Fideicomiso las siguientes personas, conocedoras de los efectos de este instrumento, quienes lo suscriben libre y voluntariamente por convenir a sus intereses mutuos: Aurelian Resources Corporation Ltd., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 1"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurelian Ecuador S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 2" o el "Prestatario"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurelian Resources Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 3"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Ecoaurelian Agrícola S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 4"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Aurelianecuador Holding S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 5"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. Lundin Gold Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 6", y conjuntamente con el Fideicomitente 1 al Fideicomitente 6, los "Fideicomitentes"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial. ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes



Dra. Rocío García Costales

del Ecuador (el "Agente Colateral Local" o el "Beneficiario"), que actúa en representación de las Partes Garantizadas, de conformidad con el Encargo Fiduciario Agente Colateral FDN (*Onshore Collateral Agent Fiduciary Mandate*) debidamente representada por Maria Fernanda Rocha en su calidad de Apoderada Especial, conforme al nombramiento que se adjunta a este instrumento; y FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, una compañía administradora de fondos y fideicomisos, que ha sido establecida y está autorizada para manejar negocios fiduciarios, de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador (junto con sus sucesores permitidos, el "Fiduciario Ecuatoriano"), debidamente representada por el señor Marco Arturo Karolys Cordovez en su calidad de Gerente General, conforme al nombramiento que se adjunta a este instrumento.



Notaría

ANTECEDENTES: A. AURELIAN ECUADOR S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, ha asumido la propiedad, adquisición, desarrollo, diseño, ingeniería, construcción, puesta en servicio, financiamiento, operación y mantenimiento del proyecto minero de oro y plata Fruta del Norte ubicado en el Ecuador, tal como se describe en el Contrato de Explotación Minera del Proyecto Fruta del Norte de fecha 14 de diciembre de 2016, celebrado por y entre el Ministerio de Minería del Ecuador y el Prestatario (el "Proyecto"). B. Para financiar el Proyecto, el Prestatario ha celebrado (a) el Acuerdo de Crédito con Prepago en Oro fechado en o alrededor de la presente fecha, con el agente administrativo y los prestamistas que periódicamente sean partes del mismo (el "Acuerdo de Crédito"), y (b) el Acuerdo de Línea de Crédito para Compra de Oro fechado en o alrededor de la presente fecha, con el agente administrativo y los prestamistas que periódicamente sean partes del mismo (el "Acuerdo de Compra de Oro") (el Acuerdo de Crédito y el Acuerdo de Compra de Oro individualmente denominados un "Acuerdo de Línea de Crédito" y colectivamente los "Acuerdos").

5



Notaría Decimó Séptima
Quito, D.M.

de Línea de Crédito). C. De conformidad con el Acuerdo de Agencia Colateral, Cuentas y Garantía suscrito en o alrededor de la presente fecha, celebrado por y entre el Prestatario y los agentes que periódicamente sean partes del mismo (el "Acuerdo de Agencia Colateral"), y el Encargo Fiduciario Agente Colateral FDN (*Onshore Collateral Agent Fiduciary Mandate*) fechado en o alrededor de esta fecha celebrado por y entre el Agente Colateral Extranjero bajo el Acuerdo de Agencia Colateral y el Agente Colateral Local, el Agente Colateral Local fue nombrado, como agente colateral para representar a las Partes Garantizadas, definidas en el Acuerdo de Agencia Colateral (las "Partes Garantizadas") en la creación, enmienda, administración y liberación de derechos de garantía otorgados para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas, definidas en el Acuerdo de Agencia Colateral (las "Obligaciones Garantizadas"), y en el ejercicio conjunto de los derechos de las Partes Garantizadas bajo los documentos de garantía suscritos y entregados bajo los Documentos de Financiamiento, definidos en el Acuerdo de Agencia Colateral (los "Documentos de Financiamiento"). Las funciones y competencias del Agente Colateral Local están descritas en el Encargo Fiduciario Agente de Colateral suscrito en o alrededor de la presente fecha. D. De conformidad con los Documentos de Financiamiento, es una condición precedente que el Acuerdo de Fideicomiso haya sido suscrito y entregado por las partes de este instrumento. POR LO TANTO, por y en consideración de las premisas contenidas en este instrumento y por otra contraprestación válida y valiosa, cuyo recepción y suficiencia se reconocen por este instrumento, las partes acuerdan lo siguiente: Cláusula I: Definiciones e interpretación UNO PUNTO UNO.- Los términos con mayúscula usados en el Acuerdo de Fideicomiso y no definidos de otra manera en este instrumento tendrán los respectivos significados que se les atribuye en la Sección 1.02 del Acuerdo de Agencia Colateral, y los principios de interpretación establecidos en la Sección 1.01 del Acuerdo de Agencia Colateral se aplicarán a

este Acuerdo de Fideicomiso. Si un término no está definido en el Acuerdo de Fideicomiso o en el Acuerdo de Agencia Colateral pero está definido en la ley ecuatoriana, se usará la definición que se encuentra en esa ley y, en cualquier caso, se tomará en cuenta el propósito y el espíritu del Acuerdo de Fideicomiso. En caso de cualquier conflicto entre el Acuerdo de Fideicomiso y sus anexos, las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso prevalecerán. UNO PUNTO DOS.- Cuando sean usados en el Acuerdo de Fideicomiso y a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: "Ley Aplicable" significa las leyes del Ecuador. "Avalúo" significa cualquier avalúo del Patrimonio del Fideicomiso Local llevado a cabo por el Avaluador. "Avaluador" significa la persona natural o jurídica designada por el Beneficiario, encargada de avaluar el Patrimonio del Fideicomiso Local. "Beneficiario" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento. "Prestatario" tiene el significado que se indica en los el preámbulo de este instrumento. "Días Hábiles" significa cualquier día en que los bancos estén abiertos al público en el Ecuador. "Reducción de Capital" significa la reducción de capital del Prestatario en el monto de US\$ 50.000.000 cuya aprobación fue solicitada a la Superintendencia de Compañías el 25 de abril del 2017. "Acuerdo de Agencia Colateral" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Acuerdo de Crédito" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Entidades Ecuatorianas" tiene el significado que se indica en la Sección 4.1.3. "Fiduciario Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento. "Honorario del Fiduciario Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en la Sección 14. "Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en la Sección 16.2. "Gravamen" significa cualquier hipoteca, obligación, prenda, gravamen, cargo, instrumento de garantía inmobiliaria mediante fideicomiso, contrato de fideicomiso, cesión en garantía, derecho contractual de compensación, consignación, arrendamiento,



derechos de garantía, incluyendo un derecho de garantía del precio de compra, u otro acuerdo, fideicomiso o arreglo de garantía que tenga efectos de garantía para el pago de cualquier deuda, pasivo u obligación. "Contrato de Explotación" significa el Contrato de Explotación Minera del Proyecto Fruta del Norte de fecha 14 de diciembre de 2016, celebrado por y entre el Ministerio de Minería del Ecuador y el Prestatario. "Acuerdos de Línea de Crédito" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Ente Gubernamental" significa el gobierno del Ecuador o de cualquier subdivisión política del mismo, sea provincial o local, y cualquier organismo, autoridad, entidad, ente de control, corte, tribunal, banco central u otra entidad que ejerza poderes o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, impositivas, de control o administrativas o perteneciente al gobierno y, en cada caso, que tenga jurisdicción sobre el Prestatario, las Acciones, el Fideicomiso Local o el Fiduciario Ecuatoriano, según el contexto lo requiera. "Pólizas de Seguros" significa todas las pólizas correspondientes a los seguros que el Prestatario está obligado a obtener y mantener de acuerdo con los Acuerdos de Línea de Crédito, las cuáles están listadas en el Anexo 1 del presente contrato, según sean periódicamente sustituidas por el Prestatario de conformidad con los Acuerdos de Línea de Crédito. "Agente Colateral Local" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento. "Fideicomiso Local" tiene el significado que se indica en la Sección 3.1. "Patrimonio del Fideicomiso Local" tiene el significado que se indica en la Sección 4.1. "Fideicomiso Local FDN 2" significa el Fideicomiso Mercantil en Garantía FDN 2 suscrito en o alrededor de la presente fecha, entre el Prestatario, el Fiduciario Ecuatoriano, el Beneficiario, Aurelian Resources Inc. y Aurelianecuador Holding S.A. "Registros del Fideicomiso Local" significa los libros, registros y, en general, toda la documentación original relacionada con el Fideicomiso Local, incluyendo registros contables y declaraciones de impuestos. "Persona" significa e incluye personas naturales, personas jurídicas, sociedades



Dra. Rocío García Costales

anónimas, compañías en comandita y sociedades colectivas, compañías por acciones, compañías de responsabilidad limitada, empresas conjuntas, asociaciones, compañías, fideicomisos, bancos, compañías fiduciarias, fondos, Entes Gubernamentales, o cualquier otro tipo de organización o entidad, sea o no una persona jurídica. "Instrucción de Recursos" significa una notificación escrita enviada al Fiduciario Ecuatoriano por el Agente Colateral Local, notificación que se hará en el formato del Anexo 1 que se adjunta a este instrumento. "Reglamento" significa el reglamento, conjunto de normas o Codificación de Resoluciones del mercado de valores emitidos por el Consejo Nacional de Valores o cualquier entidad sucesora. "Consejo Nacional de Valores" significa el Consejo Nacional de Valores, remplazado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del Ecuador o cualquier otro Ente Gubernamental. "Partes Garantizadas" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Contrato de Servicios" es el contrato suscrito por y entre el Fiduciario Ecuatoriano, el Prestatario y el Agente Colateral Local. "Fideicomitentes" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento. "Ley del Mercado de Valores" es la Ley del Mercado de Valores del Ecuador actualmente vigente y sus enmiendas. "Acciones" tiene el significado que se indica en la Sección 4.1.4. "SRI" significa el Servicio de Rentas Internas del Ecuador. "Acuerdo de Compra de Oro" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Superintendencia de Compañías" significa la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o cualquier entidad sucesora. "Proyecto" tiene el significado que se indica en los Antecedentes. "Notificación de Terminación" tiene el significado que se indica en la Sección 9.1.1. "Acuerdo de Fideicomiso" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento. "Normativa Aplicable al Fideicomiso" significa la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable emitida por el Consejo Nacional de Valores, cada una según esté

9



Notaría



7

8

Quito, D.M.

vigente a la fecha de suscripción del Acuerdo de Fideicomiso y según sea posteriormente enmendada o sustituida, estipulándose que, en la medida en que lo permita la Ley Aplicable, esas modificaciones y/o sustituciones no modificarán y/o alterarán los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso. UNO PUNTO TRES.- En el Acuerdo de Fideicomiso, cualquier referencia a un acuerdo o documento es una referencia a ese acuerdo o documento según sea enmendado, cambiado, suplementado, remplazado, novado o modificado periódicamente, pero únicamente en la medida en que esas enmiendas, cambios, suplementos, remplazos, novaciones o modificaciones no estén prohibidas por los términos de los Acuerdos de Línea de Crédito. UNO PUNTO CUATRO.- En caso de contradicción entre las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso y las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral, en la máxima medida en que lo permita la ley aplicable, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral. UNO PUNTO CINCO.- En el Acuerdo de Fideicomiso, a menos que se indique de otra manera, cualquier referencia a una Cláusula o Sección es una referencia a una Cláusula o Sección del Acuerdo de Fideicomiso. Cláusula II: Declaraciones y garantías del Fiduciario Ecuatoriano y de los Fideicomitentes DOS PUNTO UNO.- El Fiduciario Ecuatoriano por el presente instrumento declara y garantiza a la fecha de este instrumento que: DOS PUNTO UNO PUNTO UNO.- El Fiduciario Ecuatoriano es una compañía administradora de fondos, debidamente establecida y autorizada para operar de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, y está debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías y la Normativa Aplicable al Fideicomiso para prestar servicios fiduciarios y actuar como Fiduciario Ecuatoriano, de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso y otras Leyes Aplicables. DOS PUNTO UNO PUNTO DOS.- La Persona que suscribe el Acuerdo de Fideicomiso en representación del Fiduciario Ecuatoriano tiene todos los poderes y la autoridad necesarios para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso



Dra. Rocío García Costales

en representación del Fiduciario Ecuatoriano, como consta del nombramiento o poder registrado al que se hace referencia en la introducción de este instrumento. DOS PUNTO UNO PUNTO TRES.- La suscripción y entrega del Acuerdo de Fideicomiso y el cumplimiento por parte del Fiduciario Ecuatoriano de sus obligaciones derivadas de este instrumento (a) constituyen actividades que están dentro del objeto social del Fiduciario Ecuatoriano; (b) han sido debidamente autorizados mediante todas las acciones societarias necesarias en nombre del Fiduciario Ecuatoriano; (c) no contravienen, ni están en conflicto con, ni dan como resultado una violación de, ningún contrato del cual el Fiduciario Ecuatoriano sea actualmente parte, ni lo harán en el futuro; (d) no contravienen ni contravendrán ningún requisito legal previsto en cualquier Ley Aplicable que sea aplicable o vinculante para el Fiduciario Ecuatoriano; y (e) no requieren ni requerirán del consentimiento o aprobación de ninguna Persona, con excepción de los consentimientos y aprobaciones que han sido obtenidos y están en pleno vigor y efecto. DOS PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- El Acuerdo de Fideicomiso es una obligación legal, válida y vinculante del Fiduciario Ecuatoriano, exigible por los Fideicomitentes y el Beneficiario en contra del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con sus términos. DOS PUNTO UNO PUNTO CINCO.- El Fiduciario Ecuatoriano no tiene ningún Gravamen que podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso Local, y no existen, ni se podría razonablemente esperar que existan, condiciones que podrían dar lugar a cualesquier Gravámenes del Fiduciario Ecuatoriano que podrían afectar esos bienes. DOS PUNTO UNO PUNTO SEIS.- No existen acciones o procedimientos pendientes con un Ente Gubernamental o, a saber de los funcionarios del Fiduciario Ecuatoriano, ninguna amenaza de acción en contra del Fiduciario Ecuatoriano con relación a las facultades fiduciarias o financieras del Fiduciario Ecuatoriano que, individualmente o en conjunto, si fuesen resueltos en contra de la posición del Fiduciario Ecuatoriano, afectarían negativamente la capacidad del Fiduciario

11



Notaría



Ecuatoriano de cumplir con sus obligaciones derivadas del Acuerdo de Fideicomiso. DOS PUNTO UNO PUNTO SIETE.- El Fiduciario Ecuatoriano no garantiza el éxito del presente Fideicomiso ni que los objetivos de los Fideicomitentes se cumplan, puesto que sus funciones son de medio y no de resultado, lo cual es conocido y aceptado por los Fideicomitentes y Beneficiarios. DOS PUNTO DOS.- Cada uno de los Fideicomitentes por el presente instrumento declara y garantiza a la fecha de este instrumento que: DOS PUNTO DOS PUNTO UNO.- La Persona que suscribe el Acuerdo de Fideicomiso en representación de cada Fideicomitente tiene todos los poderes y la autoridad necesarios para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso en representación de cada Fideicomitente, como consta del nombramiento registrado o en el poder al que se hace referencia en el preámbulo de este instrumento. DOS PUNTO DOS PUNTO DOS.- Tiene y tendrá el derecho y la autoridad para transferir al Fideicomiso Local los bienes a ser aportados por él, como están descritos en este instrumento (incluyendo bienes adquiridos posteriormente). DOS PUNTO DOS PUNTO TRES.- Todos los bienes aportados por él al Patrimonio del Fideicomiso Local (incluyendo bienes adquiridos posteriormente) están y estarán libres de Gravámenes de cualquier clase que podrían impedir o restringir su libre disposición. DOS PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- Los derechos y activos transferidos o que serán transferidos al Fideicomiso Local tienen y tendrán, en la fecha de transferencia, un origen lícito y no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el lavado de activos, cultivo, elaboración, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de estupefacientes. Cada uno de los Fideicomitentes declara y garantiza, además, que el Fiduciario Ecuatoriano está exento de la responsabilidad de verificar esta declaración. No obstante, sin perjuicio de esta exención, el Fiduciario Ecuatoriano está por este instrumento autorizado para llevar a cabo cualquier y toda indagación que considere apropiada o necesaria para verificar el origen de cualesquier activos que formen



Dra. Rocío García Costales

parte o formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso Local. En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano lleve a cabo dicha investigación, el Fiduciario Ecuatoriano podrá entregar a los Entes Gubernamentales pertinentes cualquier información que estos soliciten con relación a ello. DOS PUNTO DOS PUNTO CINCO.- El Fideicomiso Local no tiene objeto o causa ilegítima y su establecimiento e instrucciones perfeccionan la voluntad de las partes. El establecimiento del Fideicomiso Local no pretende causar daños ni ser perjudicial para terceros, incluyendo, sin limitación, terceros acreedores. Cláusula III: Constitución del patrimonio independiente, transferencia de propiedad y aportes al fideicomiso comercial de administración y garantía TRES PUNTO UNO.- Los Fideicomitentes por el presente instrumento constituyen un fideicomiso mercantil irrevocable de garantía (el "Fideicomiso Local"), que se denominará el "Fideicomiso Local FDN 1" para todo propósito. El Patrimonio del Fideicomiso Local no formará parte de los activos, el patrimonio u otros negocios del Fiduciario Ecuatoriano, ni de los activos o patrimonio u otros negocios de los Fideicomitentes, el Beneficiario o cualquier otra Persona, constituyendo, por lo tanto, un "patrimonio autónomo" para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas. Cada uno de los Fideicomitentes, el Beneficiario y el Fiduciario Ecuatoriano reconocen la naturaleza irrevocable del Fideicomiso Local y este reconocimiento impedirá cualquier alteración o terminación del Fideicomiso Local que no sea de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento. TRES PUNTO DOS.- De conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso, el Fiduciario Ecuatoriano será el representante legal del fideicomiso constituido bajo este instrumento. TRES PUNTO TRES.- Los Fideicomitentes por el presente instrumento ceden y transfieren irrevocablemente a título de fideicomiso mercantil al Fiduciario Ecuatoriano todos sus derechos, propiedad y participación en los bienes descritos en la Cláusula IV que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local (bienes que incluyen activos actualmente existentes y aquellos

13



Notaría

7

14

Dr. José María Morán
Quito, D.M.



que se espera que existan, de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso), libres de cualquier Gravamen, para los propósitos enunciados en la Cláusula V. TRES PUNTO CUATRO.- Los Fideicomitentes expresamente acuerdan llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para perfeccionar la transferencia en fideicomiso al Fiduciario Ecuatoriano y para la cesión y transferencia al Fideicomiso Local de los bienes adquiridos posteriormente que estén dentro de la definición del Patrimonio del Fideicomiso Local. TRES PUNTO CINCO.- El Fiduciario Ecuatoriano, en calidad de representante legal del Fideicomiso Local, por el presente instrumento acepta la transferencia de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y acuerda mantener los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local con sujeción a los términos del Acuerdo de Fideicomiso. TRES PUNTO SEIS.- La constitución del Fideicomiso Local por parte de los Fideicomitentes es irrevocable y el Fideicomiso Local podrá ser terminado únicamente de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este instrumento. TRES PUNTO SIETE.- De conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso actualmente vigente, el Patrimonio del Fideicomiso Local no puede estar sujeto a medidas u órdenes preventivas emitidas por jueces o cortes y no puede verse afectado por órdenes de embargo o secuestro emitidas en razón de las deudas u obligaciones de los Fideicomitentes, cualquier Beneficiario, el Fiduciario Ecuatoriano o cualquier tercero. El Patrimonio del Fideicomiso Local será usado única y exclusivamente para cumplir con el propósito de este Fideicomiso Local, de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento. TRES PUNTO OCHO.- De conformidad con la Ley Aplicable actualmente vigente, las transferencias hechas por medio de este instrumento y que se harán al Patrimonio del Fideicomiso Local están exentas del pago de toda clase de impuestos. Cláusula IV: Patrimonio del Fideicomiso Local CUATRO PUNTO UNO.- Los bienes que están siendo transferidos en fideicomiso al



Dra. Rocío García Costales

Fideicomiso Local (colectivamente, el "Patrimonio del Fideicomiso Local") son los siguientes: CUATRO PUNTO UNO PUNTO UNO.- USD 2,500 a ser aportados por los Fideicomitentes al momento de suscripción del Acuerdo de Fideicomiso. CUATRO PUNTO UNO PUNTO DOS.- Las siguientes acciones emitidas por Aurelianecuador Holding S.A. y Ecoaurelian Agrícola S.A., según sea el caso, que estaban en poder del Fideicomitente 2 y cada una de las cuales es debidamente transferida al Fideicomiso Local:

Emisor	Fideicomitente que era titular de las Acciones	Título de Acciones No.	Número de Acciones	Porcentaje
Aurelianecuador Holding S.A.	Aurelian Ecuador S.A.		799	99,875%
Ecoaurelian Agrícola S.A.	Aurelian Ecuador S.A.		799	99,875%

15



Notaría CUATRO PUNTO UNO PUNTO TRES.- Todas las acciones en circulación emitidas por el Prestatario (junto con Aurelianecuador Holding S.A. y Ecoaurelian Agrícola S.A. las "Entidades Ecuatorianas"), con excepción de una acción a ser aportada al Fideicomiso Local FDN 2, en la fecha que ocurra lo primero entre lo siguiente: (i) 31 de julio de 2017, y (ii) la fecha que corresponda a los tres días hábiles, según está este término definido en los Acuerdos de Línea de Crédito, después de la fecha de (x) registro de la Reducción de Capital en el Registro Mercantil de Yantzaza, o (y) la fecha en la que la Superintendencia de Compañías niegue la solicitud de llevar a cabo la Reducción de Capital. CUATRO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- Todas las acciones, valores y participaciones adicionales en las Entidades Ecuatorianas (junto con las acciones descritas en 4.1.2 y 4.1.3, las "Acciones") y todos los bonos de suscripción y derechos derivados de las Acciones, a menos que los Documentos de Financiamiento dispongan específicamente de otra manera, y opciones de



compra o recepción de Acciones, en las que cualquiera de los Fideicomitentes en cualquier momento tengan u obtengan cualquier participación. CUATRO PUNTO UNO PUNTO CINCO.- Derechos derivados de Aportes de Capital existentes o futuros. CUATRO PUNTO UNO PUNTO SEIS.- Los derechos y beneficios de las Pólizas de Seguros, endosadas a favor del Fideicomiso Local a esta fecha y cada vez que sean sustituidas de acuerdo con los Acuerdos de Línea de Crédito. A partir de la contribución de dichas Pólizas de Seguros al Fideicomiso Local, se deberá actualizar el Anexo 1 para reflejar, en todo momento, las Pólizas de Seguros que forman parte del Fideicomiso Local. CUATRO PUNTO DOS.- Los bienes posteriormente adquiridos que constituirán parte del Patrimonio del Fideicomiso Local serán transferidos al Fideicomiso Local tan pronto como sea factible por los Fideicomitentes y/o las Entidades Ecuatorianas. Con este propósito, el Beneficiario y los Fideicomitentes y/o las Entidades Ecuatorianas darán notificación escrita al Fiduciario Ecuatoriano sobre las características de los bienes posteriormente adquiridos que están siendo transferidos a través de un acta de aporte y llevarán a cabo todos los actos y suscribirán todos los documentos requeridos por el Fiduciario Ecuatoriano para implementar esa transferencia. CUATRO PUNTO TRES.- El Patrimonio del Fideicomiso Local y los bienes posteriormente adquiridos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso Local serán mantenidos en fideicomiso por el Fiduciario Ecuatoriano, excepto en el caso de recibir dineros bajo las Pólizas de Seguros, lo cual deberá ser informado inmediatamente por el Fiduciario Ecuatoriano al Agente del Colateral Local, los cuales serán transferidos de manera inmediata a quien el Agente Colateral Local designe, con notificación escrita inmediata al Fiduciario Ecuatoriano. El Patrimonio del Fideicomiso Local no formará parte de los activos, el patrimonio u otro negocio del Fiduciario Ecuatoriano ni de los activos o patrimonio perteneciente a otros negocios de los Fideicomitentes, el Beneficiario o cualquier otra Persona, constituyendo, por lo



Dra. Rocío García Costales

tanto, un "patrimonio autónomo" para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas y no estará sujeto a ninguna acción cautelar o preventiva de cortes o tribunales ni se verá afectado por ningún secuestro ordenado con relación a deudas u obligaciones de los Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano o cualquier otra Parte y estará destinado única y exclusivamente para cumplir con el propósito del Acuerdo de Fideicomiso de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento. CUATRO PUNTO CUATRO.- La transferencia de bienes por parte de los Fideicomitentes que se efectúa por medio de este instrumento no implica una cesión al Fideicomiso Local de ninguna de las obligaciones propias de los Fideicomitentes o de las Entidades Ecuatorianas, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de otra índole inherentes a cada negocio propio, ni como obligaciones conjuntas; la transferencia que se efectúa por medio de este instrumento es una transferencia temporal a título de fideicomiso para propósitos de garantía. CUATRO PUNTO CINCO.- Los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local serán registrados en los Registros del Fideicomiso Local de conformidad con los resultados del Avalúo de los bienes llevado a cabo por el Avaluador. Cláusula V: Objeto del Fideicomiso CINCO PUNTO UNO.- Los Fideicomitentes declaran expresa e irrevocablemente que el propósito y objeto del Fideicomiso Local es la creación de un "patrimonio autónomo" para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas y, en el caso de ejecución, para servir como fuente de pago y cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. CINCO PUNTO DOS.- El Fiduciario Ecuatoriano será el representante legal legítimo del Fideicomiso Local en beneficio del Beneficiario y se conferirá al Fideicomiso Local la propiedad de todos los activos que conformen el Fideicomiso Local en beneficio del Beneficiario. El Fiduciario Ecuatoriano acuerda no llevar a cabo ninguna acción incompatible con la propiedad por parte del Fideicomiso Local de, ni reclamar

17



Notaría



ningún derecho de propiedad en, ninguno de los activos del Fideicomiso Local, excepto en representación de las Partes Garantizadas, como dispone este Acuerdo de Fideicomiso CINCO PUNTO TRES.- De conformidad con la disposición 2.1 del Contrato de Servicios, los Fideicomitentes y el Beneficiario por el presente instrumento nombran a Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos como Fiduciario Ecuatoriano, con efecto a partir de la fecha de este instrumento, con todos los derechos, poderes y deberes que se establecen en este instrumento, y entregan por este instrumento el Patrimonio del Fideicomiso Local para depósito en el Fideicomiso Local. CINCO PUNTO CUATRO.- La calidad y los derechos del Beneficiario bajo este instrumento se extinguirán solamente una vez que el Beneficiario notifique al Fiduciario Ecuatoriano por escrito el cumplimiento pleno y el pago definitivo e irrevocable de las Obligaciones Garantizadas. CINCO PUNTO CINCO.- Las partes por el presente instrumento reconocen y acuerdan que la existencia del Fideicomiso Local no excluye, compromete ni tiene un efecto negativo en cualesquier otros acuerdos de garantía creados u otorgados a favor de una o más de las Partes Garantizadas con el propósito de garantizar las Obligaciones Garantizadas.

Cláusula VI: Instrucciones fiduciarias, poderes generales y obligaciones del Fiduciario Ecuatoriano SEIS PUNTO UNO.- Para cumplir con el propósito y objeto del Fideicomiso Local, los Fideicomitentes ordenan de manera expresa e irrevocable y sin reserva alguna al Fiduciario Ecuatoriano, en calidad de representante legal del Fideicomiso Local, que cumpla con las siguientes instrucciones fiduciarias: SEIS PUNTO UNO PUNTO UNO.- recibir los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y registrarlos en los Registros del Fideicomiso Local; SEIS PUNTO UNO PUNTO DOS.- llevar a cabo cualquier acción y ejercer cualquier derecho que sea inherente a su calidad de Fiduciario Ecuatoriano del Fideicomiso Local de conformidad con los términos de este Acuerdo de Fideicomiso; SEIS PUNTO UNO PUNTO TRES.- registrar como

bienes del Fideicomiso Local el Patrimonio del Fideicomiso Local transferido por los Fideicomitentes en esta fecha, así como los activos aportados en el futuro; SEIS PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- cuando el Fiduciario Ecuatoriano reciba una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano ejercerá los derechos y recursos establecidos en esa Instrucción de Recursos de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso, incluyendo los procedimientos previstos en la Cláusula XI; y SEIS PUNTO UNO PUNTO CINCO.- defender judicial y extrajudicialmente, junto con los Fideicomitentes, el Patrimonio del Fideicomiso Local y, con este propósito, otorgar un poder a favor de un profesional designado por el Agente Colateral Local. SEIS PUNTO DOS.- El Fiduciario Ecuatoriano ejercerá control sobre, y verificará la conservación de, el Patrimonio del Fideicomiso Local y llevará a cabo todas las acciones necesarias para los propósitos y objetos del Fideicomiso en la forma prevista en este instrumento y de conformidad con la Ley Aplicable. Además de los derechos y obligaciones establecidos en esta Cláusula VI, el Fiduciario Ecuatoriano tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la Normativa Aplicable al Fideicomiso. Adicionalmente, con sujeción a las limitaciones establecidas en esta Cláusula VI, el Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo cualquier y toda acción respecto del Patrimonio del Fideicomiso Local, de conformidad con los términos del Acuerdo de Fideicomiso, que se indique en cualquier Instrucción de Recursos, o según lo solicite de otra manera por escrito el Agente Colateral Local. El Fiduciario Ecuatoriano tendrá derecho a asumir, sin hacer ninguna averiguación y sin contraer responsabilidad, que cualquier notificación o instrucción (incluyendo cualquier Instrucción de Recursos) que le sea dada por el Agente Colateral Local ha sido dada de conformidad con los Documentos de Financiamiento. SEIS PUNTO TRES.- El Fiduciario Ecuatoriano entregará al Beneficiario y a los Fideicomitentes toda la información que el Beneficiario razonablemente requiera respecto de la custodia y administración



Notaria



del Patrimonio del Fideicomiso Local. El Fiduciario Ecuatoriano entregará al Beneficiario y a los Fideicomitentes estados financieros del Fideicomiso Local cada tres (3) meses. El Fiduciario Ecuatoriano mantendrá la confidencialidad de las operaciones, actos, documentos y demás información relacionada con el Fideicomiso Local de conformidad con los estándares establecidos en la Normativa Aplicable al Fideicomiso. SEIS PUNTO CUATRO.- El Fiduciario Ecuatoriano mantendrá los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local enteramente separados de sus propios bienes, así como de los bienes de cualesquier otros fideicomisos administrados por el Fiduciario Ecuatoriano. Con este propósito, el Fiduciario Ecuatoriano mantendrá registros de cuentas separados de sus propios registros y administrará el Patrimonio del Fideicomiso Local a través de cuentas bancarias separadas y distintas. El Fiduciario Ecuatoriano pondrá los documentos y libros de respaldo a disposición del Beneficiario, los Fideicomitentes o sus respectivos representantes para inspección dentro de diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud escrita en ese sentido. SEIS PUNTO CINCO.- Salvo disposición expresa en contrario contenida en este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo todas las acciones, incluyendo cualesquiera acciones discrecionales, respecto de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local de conformidad con las instrucciones impartidas por el Agente Colateral Local o contenidas en una Instrucción de Recursos, estipulándose, sin embargo, que el Fiduciario Ecuatoriano no estará obligado a llevar a cabo ninguna acción (a) si el Fiduciario Ecuatoriano ha recibido una opinión legal por escrito del asesor legal del Fiduciario Ecuatoriano (que será de reconocido prestigio) en el sentido de que esa acción es contraria con la Ley Aplicable, las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso, las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral o las disposiciones de cualquier otro Documento de Financiamiento del que sea parte y (b) a menos que tenga seguridad razonable



Dra. Rocío García Costales

de que se le pagará o reembolsará cualquier pérdida, gasto, demanda o daños que sufra como consecuencia de llevar a cabo dicha acción, estipulándose que deberá haber previamente especificado por escrito al Agente Colateral Local la forma y monto de la seguridad razonablemente requerida. SEIS PUNTO SEIS.- El Fiduciario Ecuatoriano no estará obligado a cerciorarse o averiguar sobre el cumplimiento por parte de los Fideicomitentes o cualquier otra Persona de cualquiera de los compromisos o acuerdos hechos en virtud del Acuerdo de Fideicomiso o cualquier otro Documento de Financiamiento. Cuando el Fiduciario Ecuatoriano lo considere necesario o, en opinión del Fiduciario Ecuatoriano, sea conveniente cerciorarse del monto de las Obligaciones Garantizadas que mantenga en ese momento cualquier Parte Garantizada, el Fiduciario Ecuatoriano podrá confiar en un certificado emitido por el Agente Colateral Local en el que indique ese monto. Una Instrucción de Recursos dada por el Agente Colateral Local será suficiente para que el Fiduciario Ecuatoriano proceda inmediatamente a llevar a cabo dicha acción, como está previsto en la Cláusula XI. Por lo tanto, el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable respecto de la veracidad o el contenido de la certificación e instrucción impartida por el Agente Colateral Local. SEIS PUNTO SIETE.- El Fiduciario Ecuatoriano podrá ejercer cualquiera de los poderes, privilegios y autoridades otorgados bajo el Acuerdo de Fideicomiso y cumplir con cualquier obligación impuesta por el Acuerdo de Fideicomiso sea directamente o a través de agentes, personas designadas o mandatarios, incluyendo funcionarios y empleados de los Fideicomitentes de conformidad con las disposiciones de la Sección 16.4. El Fiduciario Ecuatoriano tendrá derecho a recibir y proceder según una opinión legal por escrito de asesores legales de reconocido prestigio (cuyos costos y gastos razonables serán reembolsados al Fiduciario Ecuatoriano por los Fideicomitentes) con relación a todos los asuntos concernientes a esos poderes, privilegios, autoridades y obligaciones. SEIS PUNTO OCHO.- El Fiduciario

21



Notaría



Notaría Pública Rocío García Costales
Quito - Ecuador

Ecuatoriano no estará obligado a cumplir con ninguna instrucción que sea incompatible con los términos del Acuerdo de Fideicomiso. SEIS PUNTO NUEVE.- En cualquier momento, y tan pronto como sea factible, el Fiduciario Ecuatoriano, actuando de buena fe y a su propia discreción, podrá solicitar que se le entreguen por escrito instrucciones o aclaraciones a las instrucciones dadas por el Agente Colateral Local o contenidas en una Instrucción de Recursos con el fin de determinar de mejor manera un curso de acción respecto de cualquier asunto relacionado con sus deberes y obligaciones derivadas de este instrumento. El Fiduciario Ecuatoriano se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción hasta que haya recibido las instrucciones o aclaraciones requeridas del Agente Colateral Local. SEIS PUNTO DIEZ.- En caso de cualquier ambigüedad o incertidumbre respecto de la interpretación o alcance del Acuerdo de Fideicomiso (incluyendo cualquiera de los Anexos que se adjuntan a este instrumento), o respecto de cualquier notificación, instrucción u otra comunicación recibida por el Fiduciario Ecuatoriano bajo este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano, de buena fe, a su propia discreción, se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción hasta que esa ambigüedad o incertidumbre sea aclarada por el Agente Colateral Local. Con este propósito, el Fiduciario solicitará instrucciones o aclaraciones escritas al Agente Colateral Local tan pronto como sea factible. SEIS PUNTO ONCE.- El Fiduciario Ecuatoriano será responsable por cualquier daños y perjuicios que sufra el Beneficiario, los Fideicomitentes o terceros, que surjan de los servicios prestados por el Fiduciario Ecuatoriano bajo este instrumento, si esos daños y perjuicios son consecuencia de culpa leve, culpa grave o dolo por parte del Fiduciario Ecuatoriano, debidamente declarados por el tribunal arbitral o una autoridad competente. SEIS PUNTO DOCE.- El Fiduciario Ecuatoriano inmediatamente, pero en cualquier caso dentro de dos (2) Días Hábiles, entregará al Agente Colateral Local una notificación escrita de los siguientes eventos: si en cualquier momento

(a) el Fiduciario Ecuatoriano deja de tener un patrimonio real de US\$ 1,000,000 o deja de estar autorizado bajo la Ley Aplicable para ejercer facultades fiduciarias corporativas en la República del Ecuador; (b) el Fiduciario Ecuatoriano se vuelve incapaz de actuar como fiduciario; (c) el Fiduciario Ecuatoriano es objeto de cualquier acción que podría ocasionar su declaración de quiebra o insolvencia; (d) se nombra un depositario judicial del Fiduciario Ecuatoriano o de sus bienes; (e) cualquier funcionario público tomará a cargo o tomará el control del Fiduciario Ecuatoriano o de sus bienes o asuntos con propósitos de rehabilitación, conservación o liquidación; o (f) en caso de cualquier decisión del Fiduciario Ecuatoriano de llevar a cabo cualquier fusión, refinanciamiento, consolidación o escisión de su negocio fiduciario corporativo. SEIS PUNTO TRECE.- Respecto de los derechos derivados de las Acciones, y siempre y cuando el Fiduciario Ecuatoriano no haya recibido ninguna Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano actuará de la siguiente manera (en cada caso, con sujeción a los términos de los Documentos de Financiamiento): (i) el Fiduciario Ecuatoriano actuará en las juntas de accionistas de las Entidades Ecuatorianas (a) ya sea directamente, de conformidad con las instrucciones recibidas de los Fideicomitentes correspondientes (sin embargo, en cualquier caso, el Fiduciario Ecuatoriano no votará sobre cualquier decisión relacionada con una venta de activos sustanciales, de acuerdo a lo indicado por el Agente Colateral Local, reducción de capital, fusión, escisión, consolidación, concordato, acuerdos voluntarios con acreedores, disolución y liquidación, en cada caso, sin una instrucción del Beneficiario) o (b) podrá emitir un poder a la persona que el respectivo Fideicomitente indique para representar el Acuerdo de Fideicomiso en las juntas de accionistas de las Entidades Ecuatorianas, con las limitaciones establecidas en esta Cláusula, y (ii) el Fiduciario Ecuatoriano deberá entregar los montos considerados como Pagos Restringidos, según se definen en los Acuerdos de Línea de Crédito, recibidos de las Entidades Ecuatorianas a los



correspondientes Fideicomitentes, con sujeción a los términos establecidos en los Documentos de Financiamiento. El Fiduciario Ecuatoriano no autorizará ningún aumento de capital, a menos que los Fideicomitentes aporten los fondos requeridos. El Fiduciario Ecuatoriano dará notificación escrita al Agente Colateral Local tan pronto como reciba una notificación de cualquiera de las Entidades Ecuatorianas convocando a una junta de accionistas de cualquiera de esas Entidades Ecuatorianas. SEIS PUNTO CATORCE.- En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano actuará directamente conforme a las instrucciones del Agente Colateral Local. SEIS PUNTO QUINCE.- Las Partes dejan constancia que el Fiduciario Ecuatoriano no ha tenido ni tiene participación ni responsabilidad alguna respecto de las Obligaciones Garantizadas, los Acuerdos de Línea de Crédito y los documentos accesorios a los mismos, salvo de aquellos en los que es parte. Además, los Fideicomitentes y el Beneficiario declaran que: SEIS PUNTO QUINCE PUNTO UNO.- El procedimiento de ejecución, de naturaleza convencional y extrajudicial, que han pactado en el presente contrato implementa sus acuerdos comerciales; SEIS PUNTO QUINCE PUNTO DOS.- No pueden oponerse al cumplimiento del procedimiento de ejecución, ni reclamar al Fiduciario Ecuatoriano por haber seguido el mismo. En consecuencia, en caso de recibir una Instrucción de Recursos, los Fideicomitentes autorizan, instruyen y facultan al Fiduciario Ecuatoriano a enajenar y transferir los bienes parte del Patrimonio del Fideicomiso Local al título, forma, plazos y valor que determine el Beneficiario en la Instrucción de Recursos, sin necesidad de ratificación o autorización posterior de los Fideicomitentes. SEIS PUNTO DIECISEIS.- Se aclara que el Beneficiario tiene la absoluta responsabilidad respecto de la determinación del monto de las Obligaciones Garantizadas y que el Fiduciario Ecuatoriano no tiene responsabilidad alguna respecto de la liquidación económica que resulte del proceso de ejecución incluido en este contrato.



Dra. Rocío García Costales

Cláusula VII: Avalúo del Colateral El Avaluador llevará a cabo una inspección y revisión de la transferencia de Títulos de Acciones al Patrimonio del Fideicomiso Local y un Avalúo anual del Patrimonio del Fideicomiso Local. El Fiduciario Ecuatoriano hará que el Avaluador envíe un informe escrito al Fiduciario Ecuatoriano, al Beneficiario y a los Fideicomitentes dentro de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la expiración de cada año calendario. En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, se llevará a cabo el Avalúo en cualquier momento, según lo requiera el Beneficiario. Los Fideicomitentes pagarán todos los costos razonables de contratación del Avaluador y de ejecución y emisión del Avalúo, excepto en el caso de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, en cuyo caso los Fideicomitentes deberán correr con todos los costos que implique la contratación del Avaluador y la ejecución y emisión del Avalúo. Cláusula VIII: Ciertos derechos y obligaciones del Beneficiario y de los Fideicomitentes OCHO PUNTO UNO.- El Beneficiario (actuando en representación de las Partes Garantizadas): OCHO PUNTO UNO PUNTO UNO.- tendrá derecho a (a) solicitar que el Fiduciario Ecuatoriano cumpla con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso y con las instrucciones del Beneficiario, cuando se requiera conforme a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso; (b) iniciar cualquier acción legal por responsabilidad civil o penal en contra del Fiduciario Ecuatoriano y sus agentes si ha habido culpa o negligencia leve o dolo por parte de esas Personas en su conducción de la administración del Fideicomiso Local; y (c) cualesquier otros derechos establecidos por la Ley Aplicable o en el Acuerdo de Fideicomiso. El Beneficiario tendrá derecho a recibir del Fiduciario Ecuatoriano estados de cuenta, informes y actualizaciones de Anexos del Acuerdo de Fideicomiso dentro de los plazos en que el Fiduciario Ecuatoriano esté obligado a presentar esas cuentas, informes y actualizaciones de conformidad con el Acuerdo de

25



Fideicomiso o la Ley Aplicable, o de otro modo según sea razonablemente factible; OCHO PUNTO UNO PUNTO DOS.- tendrá derecho a exigir del Fiduciario Ecuatoriano y de los Fideicomitentes la correcta conservación del Patrimonio del Fideicomiso Local; OCHO PUNTO UNO PUNTO TRES.- tendrá derecho a exigir al Fiduciario Ecuatoriano que inmediatamente y sin demora implemente cualquier venta o procedimiento de ejecución contenido en una Instrucción de Recursos. El Fiduciario Ecuatoriano cumplirá con las instrucciones contenidas en dicha Instrucción de Recursos y no liberará ningún colateral al implementar cualquier procedimiento de ejecución, a menos que así se le ordene en una Instrucción de Recursos; y OCHO PUNTO UNO PUNTO CUATRO.- tendrá derecho a exigir el cumplimiento de los demás derechos y obligaciones establecidos por la Ley Aplicable y en el Acuerdo de Fideicomiso. OCHO PUNTO DOS.- Los Fideicomitentes: OCHO PUNTO DOS PUNTO UNO.- tendrán derecho a (a) solicitar que el Fiduciario Ecuatoriano cumpla con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso y con las instrucciones de los Fideicomitentes, cuando se requiera conforme a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso; (b) iniciar cualquier acción legal por responsabilidad civil o penal en contra del Fiduciario Ecuatoriano y sus agentes si ha habido culpa o negligencia leve o dolo por parte de esas Personas en su conducción de la administración del Fideicomiso Local; y (c) ~~cualesquier otros derechos~~ establecidos por la Ley Aplicable o en el Acuerdo de Fideicomiso; OCHO PUNTO DOS PUNTO DOS.- se abstendrán de constituir, incurrir, asumir o permitir que existan, directa o indirectamente, cualesquier Gravámenes (con excepción de aquellos constituidos bajo el Acuerdo de Fideicomiso) sobre cualquiera de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local. En la medida en que los Fideicomitentes incumplan este compromiso, los Fideicomitentes sin demora harán, a su propio costo, que esos Gravámenes sean debidamente extinguidos y eliminados; OCHO PUNTO DOS



Dra. Rocío García Costales

PUNTO TRES.- sin demora después de la suscripción de este instrumento, a costo y expensas de los Fideicomitentes, harán que el Acuerdo de Fideicomiso sea debidamente registrado ante los registros correspondientes, si los hubiese, con el fin de perfeccionar y mantener la validez, vigencia y primera prioridad del derecho de garantía creado sobre el Patrimonio del Fideicomiso Local a favor del Beneficiario en virtud del Acuerdo de Fideicomiso en las jurisdicciones en las cuales están ubicados o deben ser registrados los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local; OCHO PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- harán (a) que el representante legal de cada una de las Entidades Ecuatorianas registre este Acuerdo de Fideicomiso en el libro de acciones de la Entidad Ecuatoriana pertinente; y (b) que cada una de las Entidades Ecuatoriana lleve a cabo todas las demás acciones societarias necesarias para hacer efectiva la transferencia al Fideicomiso Local de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local, incluyendo la transferencia al Fideicomiso Local de nuevos títulos de acciones; OCHO PUNTO DOS PUNTO CINCO.- no enmendarán, modificarán, suplementarán ni renunciarán, ni permitirán que las Entidades Ecuatorianas enmienden, modifiquen, suplementen o renuncien, a ninguna disposición de los documentos constitutivos de las Entidades Ecuatorianas relacionada con el control de las Entidades Ecuatorianas, salvo que cuenten con la aprobación previa por escrito del Agente Colateral Local; OCHO PUNTO DOS PUNTO SEIS.- (a) ~~no permitirán~~ que las Entidades Ecuatorianas ~~cancelen o cambien los términos de las Acciones, o autoricen, creen o emitan acciones u~~ otros valores (incluyendo cualesquiera acciones o valores convertibles en acciones) adicionales a, o en remplazo de, las Acciones, a menos que esté expresamente permitido por los Documentos de Financiamiento; y (b) entregarán en virtud de este instrumento, inmediatamente después de su adquisición o emisión (directa o indirecta), cualquier y todo documento e instrumento que constituya constancia de cualquier bien adicional adquirido por cualquier

27



Notaría



Fideicomitente después de la fecha de este Acuerdo de Fideicomiso que, según los términos de este instrumento, forme parte del Patrimonio del Fideicomiso Local, incluyendo, sin limitación, el depósito o entrega al Fiduciario Ecuatoriano de cualesquier títulos, instrumentos u otros documentos originales que representen o sean constancia de cualquiera de esos bienes (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos, instrumentos u otros documentos originales respecto de las Acciones), acompañados por instrumentos de transferencia o cesión debidamente suscritos a nombre del Fideicomiso Local con firmas garantizadas, todo ello razonablemente aceptable en forma y contenido para el Fiduciario Ecuatoriano. OCHO PUNTO TRES.- Los Fideicomitentes corregirán sin demora cualquier defecto o error que se descubra en cualquier documento entregado con relación al Acuerdo de Fideicomiso, o en la suscripción, reconocimiento o registro del mismo. Los Fideicomitentes también acuerdan que, sin demora cuando lo solicite el Fiduciario Ecuatoriano, también suscribirán, reconocerán, entregarán, inscribirán, inscribirán nuevamente, presentarán, presentarán nuevamente, registrarán y registrarán nuevamente cualquiera de los documentos y llevarán a cabo todos los demás actos, notificaciones, certificados, seguridades y demás instrumentos (incluyendo la entrega al Fiduciario Ecuatoriano de cualquier garantía de cumplimiento, carta de crédito u otra garantía similar que surja de, o con relación a, cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso Local) que el Fiduciario Ecuatoriano razonablemente exija de manera periódica con el propósito de (a) cumplir con los propósitos de los Documentos de Financiamiento, (b) someter al traspaso en fideicomiso acordado en este instrumento cualesquier bienes, derechos o participaciones que estén actualmente cubiertos o que posteriormente se entiendan cubiertos por el Acuerdo de Fideicomiso; (c) perfeccionar y mantener la validez, vigencia y primera prioridad del derecho de garantía creado en virtud del Acuerdo de Fideicomiso y los Gravámenes y derechos de garantía que se pretende crear por

este instrumento en la jurisdicción en la cual están registrados o ubicados los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y en otras jurisdicciones, según sea necesario o según el Fiduciario Ecuatoriano razonablemente solicite; (d) traspasar, otorgar, ceder, transferir, preservar, proteger y confirmar al Fiduciario Ecuatoriano y al Beneficiario esos derechos que se otorgan ahora o que posteriormente se pretende otorgar al Fiduciario Ecuatoriano y al Beneficiario bajo este instrumento o bajo cualesquier otros instrumentos suscritos con relación a este; y (e) permitir al Fiduciario Ecuatoriano y al Beneficiario ejercer y ejecutar sus respectivos derechos y recursos derivados de este instrumento respecto de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local después de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos. OCHO PUNTO CUATRO.- Los Fideicomitentes inmediatamente, pero en cualquier caso dentro de dos (2) Días Hábiles, entregarán al Fiduciario Ecuatoriano (con copia al Beneficiario) una notificación escrita de cualquiera de los siguientes eventos: (A) cualquier demanda pendiente o amenaza de demanda relacionada con, o que afecte a, cualesquier bienes que conforman cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso Local (junto con copias de todos los documentos presentados o recibidos respecto de esa demanda); (B) la constitución de cualquier Gravamen sobre cualquiera de esos bienes; o (C) si cualquier declaración o garantía hecha o información entregada por ellos con relación a este Acuerdo de Fideicomiso es o pasa a ser falsa, incorrecta o incompleta en cualquier aspecto sustancial. En cada notificación entregada de conformidad con esta cláusula, los Fideicomitentes incluirán detalles razonables con relación al evento que es objeto de la notificación y un curso de acción propuesto, si lo hubiese. La entrega de una notificación de conformidad con esta cláusula no afectará la obligación de los Fideicomitentes de cumplir con cualquier otra disposición del Acuerdo de Fideicomiso. OCHO PUNTO CINCO.- Los Fideicomitentes, a pedido del Fiduciario Ecuatoriano, entregarán al Fiduciario



Ecuatoriano información relativa a cualesquier bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso Local, según se le solicite. Cláusula IX: Plazo y terminación NUEVE PUNTO UNO.- El Acuerdo de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efecto hasta: NUEVE PUNTO UNO PUNTO UNO.- Que el Agente Colateral Local entregue al Fiduciario Ecuatoriano una notificación escrita en la que certifique que (i) todas las Obligaciones Garantizadas han sido satisfechas en su totalidad, y que (ii) todos los compromisos bajo los Acuerdos de Línea de Crédito han terminado (la "Notificación de Terminación"); o NUEVE PUNTO UNO PUNTO DOS.- La conclusión de los procedimientos de ejecución previstos en la Cláusula XI después de la recepción por parte del Fiduciario Ecuatoriano de una Instrucción de Recursos; o NUEVE PUNTO UNO PUNTO TRES.- Que ocurra cualquiera de los eventos que darían lugar a una terminación del Acuerdo de Fideicomiso de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso. NUEVE PUNTO DOS.- Al recibir la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano estará sujeto a las siguientes obligaciones: NUEVE PUNTO DOS PUNTO UNO.- A más tardar quince (15) Días Hábiles después de la recepción por parte del Fiduciario Ecuatoriano de documentación apropiada en borrador entregada por los Fideicomitentes con el propósito de transferir todos los bienes restantes del Patrimonio del Fideicomiso Local, si los hubiese, a los Fideicomitentes, cuando los Fideicomitentes lo soliciten por escrito y a costo y ~~expensas de los Fideicomitentes~~, el Fiduciario Ecuatoriano ~~procederá a suscribir esa documentación~~. La documentación requerida será suscrita por el Fiduciario Ecuatoriano a más tardar tres (3) Días Hábiles después de que esa documentación de transferencia en borrador haya sido elevada a escritura pública. NUEVE PUNTO DOS PUNTO DOS.- A más tardar dos (2) Días Hábiles después de haber recibido la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano transferirá cualesquier fondos restantes (después de la deducción de todas las sumas requeridas para cubrir los gastos en que el Fiduciario



Dra. Rocío García Costales

Ecuatoriano haya incurrido realmente o en que espere incurrir y que estén debidamente respaldados) a una cuenta notificada al Fiduciario Ecuatoriano por los Fideicomitentes. NUEVE PUNTO DOS PUNTO TRES.- A más tardar treinta (30) días después de haber recibido la Notificación de Terminación, hará todas las gestiones necesarias de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento para transferir las Acciones a los Fideicomitentes o las personas designadas por estos. NUEVE PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- A más tardar sesenta (60) días después de haber recibido la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano presentará a los Fideicomitentes estados financieros del Fideicomiso Local, debidamente auditados por una firma auditora que será seleccionada por los Fideicomitentes de una lista de tres (3) candidatos presentada por el Fiduciario Ecuatoriano. Cláusula X: Impuestos DIEZ PUNTO UNO.- Los Fideicomitentes serán responsables de cumplir con todas las obligaciones tributarias con relación a la creación, suscripción y cumplimiento del Fideicomiso Local. DIEZ PUNTO DOS.- Respecto al pago de Impuestos, los Fideicomitentes serán responsables del pago de, y de todas las obligaciones sustantivas y formales relacionadas con, los Impuestos. El Fiduciario Ecuatoriano presentará al SRI o al Ente Gubernamental correspondiente una declaración informativa del Impuesto en la cual declarará la situación del Fideicomiso Local. Sin embargo, el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable de pagar, ni liquidará ninguna parte del Patrimonio del Fideicomiso Local para pagar, el Impuesto. No obstante lo anterior, si cambia la Ley Aplicable o se modifica el régimen tributario, las partes expresamente aceptan que el Fiduciario Ecuatoriano actuará, después de dar notificación previa a los Fideicomitentes y al Beneficiario y después de obtener la autorización expresa por escrito del Agente Colateral Local, en cumplimiento de esas normas tributarias, aun si esas acciones por parte del Fiduciario Ecuatoriano dan como resultado una pérdida para el Fideicomiso Local. Sin embargo, se deja expresa constancia de que bajo

31



ninguna circunstancia el Beneficiario asumirá obligaciones tributarias por concepto de la creación, operación o terminación del Fideicomiso Local. Cláusula XI: Procedimiento de ejecución ONCE PUNTO UNO.- Las partes por el presente instrumento expresamente acuerdan que, al recibir una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano, actuando en virtud de, y de conformidad con, el Acuerdo de Fideicomiso y esa Instrucción de Recursos (en la medida en que no haya sido revocada o rescindida por el Beneficiario), tendrá derecho a ejercer, en nombre del Beneficiario, todos los derechos y recursos disponibles bajo la Ley Aplicable y a proceder de la siguiente manera: ONCE PUNTO DOS.- Respecto de las Acciones, al recibir una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano notificará a los Fideicomitentes que los poderes, si los hubiese, emitidos a los Fideicomitentes para el ejercicio de derechos de voto en las Entidades Ecuatorianas son revocados; adicionalmente, cualquier instrucción recibida de los Fideicomitentes también será revocada; y el Fiduciario Ecuatoriano ejercerá directamente esos derechos. ONCE PUNTO TRES.- El Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo las demás acciones que el Agente Colateral Local ordene, incluyendo, sin limitación, hacer efectiva la transferencia de las Acciones al Agente Colateral Local o la persona designada por éste, y/o remplazar a los administradores de cualquiera o todas las Entidades Ecuatorianas por quien designe el Agente Colateral Local, y/o solicitar y entregar los importes recibidos por las Pólizas de Seguros a quien designe el Agente Colateral Local. ONCE PUNTO CUATRO.- En caso de recibir la Instrucción de vender las Acciones o entregarlas en dación en pago, el Fiduciario Ecuatoriano las transferirá al valor indicado por el Agente Colateral Local. ONCE PUNTO CINCO.- En cualquier caso, de no ser suficientes los recursos producto de la ejecución contemplada en el presente Acuerdo de Fideicomiso para cubrir las Obligaciones Garantizadas, éstas subsistirán y serán de cargo del Prestatario en la proporción no cubierta por la ejecución de la garantía bajo el presente Acuerdo de Fideicomiso. ONCE

PUNTO SEIS.- Los Fideicomitentes por el presente instrumento autorizan al Fiduciario Ecuatoriano para que cumpla con las instrucciones impartidas por el Beneficiario para la transferencia de las Acciones a cualquier título y a favor de quien el Beneficiario disponga, de conformidad con esta Cláusula. ONCE PUNTO SIETE.- Las partes reconocen que el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable por el valor de las Acciones a la fecha del proceso de ejecución, o a la cancelación o no cancelación de las Obligaciones Garantizadas, si el Fiduciario Ecuatoriano actúa de conformidad con las instrucciones del Beneficiario. Cláusula XII: Renuncia y remoción del Fiduciario Ecuatoriano; nombramiento del fiduciario sucesor; fiduciario sucesor DOCE PUNTO UNO.- Con sujeción a la Sección 12.2, DOCE PUNTO UNO PUNTO UNO.- El Fiduciario Ecuatoriano podrá renunciar a su cargo por las causas estipuladas en la Normativa Aplicable al Fideicomiso, dando para ello notificación previa por escrito con al menos noventa (90) días en ese sentido a cada una de las otras partes de este instrumento; DOCE PUNTO UNO PUNTO DOS.- El Agente Colateral Local podrá remover al Fiduciario Ecuatoriano de su nombramiento bajo este instrumento con o sin causa, dando para ello notificación previa por escrito con al menos noventa (90) días de anticipación en ese sentido al Fiduciario Ecuatoriano y a los Fideicomitentes. DOCE PUNTO DOS.- Ninguna renuncia o remoción surtirá efecto hasta DOCE PUNTO DOS PUNTO UNO.- Que se nombre a un sucesor del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con (y con sujeción a) las disposiciones de la Sección 12.3; DOCE PUNTO DOS PUNTO DOS.- Que el Fiduciario Ecuatoriano que renuncia o es removido haya transferido a su sucesor, y ese sucesor haya aceptado y asumido, todos sus derechos y obligaciones en su calidad de Fiduciario Ecuatoriano bajo el Acuerdo de Fideicomiso; DOCE PUNTO DOS PUNTO TRES.- Que el sucesor del Fiduciario Ecuatoriano haya suscrito y entregado un acuerdo en virtud del cual quede obligado por los términos del Acuerdo de Fideicomiso y los demás



Documentos de Financiamiento, según sea aplicable, y deba cumplir todas las obligaciones requeridas del Fiduciario Ecuatoriano bajo este instrumento; y DOCE PUNTO DOS PUNTO CUATRO.- Que el Fiduciario Ecuatoriano que renuncia o es removido haya entregado físicamente al sucesor del Fiduciario Ecuatoriano (i) todos los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y (ii) todos los Registros del Fideicomiso Local. Cada una de las condiciones establecidas en esta Sección 12.2 será satisfecha antes de que se paguen los gastos y Honorarios del Fiduciario Ecuatoriano correspondientes al Fiduciario Ecuatoriano que renuncia o es removido. DOCE PUNTO TRES.- Si el Fiduciario Ecuatoriano ha notificado su renuncia de conformidad con esta Sección 12.1.1, o si el Agente Colateral Local notifica al Fiduciario Ecuatoriano su remoción de conformidad con la Sección 12.1.2, el Beneficiario nombrará a un fiduciario sustituto dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de esa notificación. El Fiduciario Ecuatoriano entregará una rendición de cuentas final a los Fideicomitentes y al Beneficiario dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que surta efecto su renuncia o remoción. Además de esto, el Fiduciario Ecuatoriano continuará actuando de conformidad con las disposiciones de este instrumento hasta que se complete la sustitución de conformidad con la Sección 12.2. Si se nombra a un sucesor del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con las disposiciones de esta Sección 12.3, en ese caso: DOCE PUNTO TRES PUNTO UNO.- Al momento de la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso Local y los Registros del Fideicomiso Local, el Fiduciario Ecuatoriano predecesor quedará liberado de cualquier obligación posterior bajo este instrumento (pero sin perjuicio de cualesquiera obligaciones y responsabilidades adquiridas que se deriven directamente de su gestión como Fiduciario Ecuatoriano bajo el Acuerdo de Fideicomiso); DOCE PUNTO TRES PUNTO DOS.- Después de la renuncia de conformidad con la Sección 12.1.1 o la remoción de conformidad con la



Dra. Rocío García Costales

Sección 12.1.2 del Fiduciario Ecuatoriano predecesor, las disposiciones de este Acuerdo de Fideicomiso y de los Documentos de Financiamiento redundarán en beneficio del Fiduciario Ecuatoriano predecesor en lo concerniente a cualesquiera acciones u omisiones suyas mientras era Fiduciario Ecuatoriano bajo este Acuerdo de Fideicomiso; y DOCE PUNTO TRES PUNTO TRES.- El sucesor del Fiduciario Ecuatoriano y cada una de las otras partes de este instrumento tendrán los mismos derechos y obligaciones entre ellos que habrían tenido si ese sucesor del Fiduciario Ecuatoriano hubiese sido parte de este instrumento a partir de la fecha del Acuerdo de Fideicomiso. Cláusula XIII: Notificaciones TRECE PUNTO UNO.- Cualquier notificación u otra comunicación que se requiera o permita dar bajo este instrumento se hará por escrito y se la enviará por fax u otros medios de comunicación electrónica, o mediante entrega personal, en la forma descrita más adelante. Cualquier notificación, si es enviada por fax u otro medio de comunicación electrónica, se considerará recibida el día de su envío, o si es entregada personalmente, se la considerará recibida al momento de ser entregada a la dirección correspondiente que se indica a continuación. Las notificaciones de cambio de dirección también estarán regidas por esta Sección 13.1. Las notificaciones y demás comunicaciones serán enviadas de la siguiente manera: A LOS FIDEICOMITENTES: Quito, Ecuador, Tel: 2996400, Att: Ronald Hochstein Executive President, Email: ron.hochstein@funding.com, AL FIDUCIARIO ECUATORIANO: Quito, Ecuador, Tel: +5932-2945300, Att: Marco Karolys Cordovez Gerente General Email: ealvarez@fideval.com, AL BENEFICIARIO: Checoslovaquia E10-195 y Eloy Alfaro, edificio Cuarzo, piso5, Quito-Ecuador Tel: +5932 3324400, Att: José Eduardo Samaniego Ponce General Manager, Email: rochamf@anefi.com.ec, o a otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico que una parte de este instrumento periódicamente indique por escrito a las otras partes de este instrumento. TRECE PUNTO DOS.- Toda notificación o comunicación dada

35



respecto del Acuerdo de Fideicomiso será dada en idioma inglés, o si es dada en cualquier otro idioma, esa notificación o comunicación deberá estar acompañada por su traducción al inglés, que deberá estar certificada por el remitente como una traducción verdadera y correcta de la notificación o comunicación. Cláusula XIV: Honorarios y gastos del Fiduciario Ecuatoriano. Como contraprestación por los servicios prestados y las obligaciones asumidas en el cumplimiento de las tareas asumidas bajo este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano recibirá la remuneración que se establece en el Contrato de Servicios (los "Honorarios del Fiduciario Ecuatoriano"). El pago de los gastos en que incurra el Fiduciario Ecuatoriano con relación al Acuerdo de Fideicomiso también se rige por el Contrato de Servicios. Cláusula XV: Derecho aplicable, resolución de controversias y consentimiento a la jurisdicción. QUINCE PUNTO UNO.- El Acuerdo de Fideicomiso estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. Las partes mutuamente acuerdan, de manera libre y voluntaria, someter cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que surja entre ellas bajo este instrumento a arbitraje administrado en derecho en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con sede en Quito. Las partes estipulan que, para la ejecución de medidas preventivas que podrían ser emitidas dentro del procedimiento arbitral, los árbitros solicitarán la asistencia de funcionarios públicos, judiciales, de policía y administrativos, según sea necesario, sin tener que recurrir a ninguna corte ordinaria donde estén ubicados los activos o donde las medidas sean necesarias. Además, las partes acuerdan mantener el procedimiento arbitral en confidencialidad y podrán entregarse copias del caso del que las partes sean objeto, y se prohíbe expresamente a esas personas reproducir o entregar esas copias a terceros o usarlas en procesos judiciales. Finalmente, las partes libre y voluntariamente acuerdan que cualquier contrarreclamación presentada en el procedimiento arbitral será por, o se basará en, el mismo asunto o asuntos del

arbitraje en derecho. Además, cualquier demanda relacionada con la satisfacción y cumplimiento de las demandas a los que la otra parte está obligada podrá ser objeto de contrarreclamación del demandado y podrá ser objeto de arbitraje. QUINCE PUNTO DOS.- En la medida en que cualquiera de las partes del Acuerdo de Fideicomiso podría alegar inmunidad contra notificación de actos procesales, juicio, jurisdicción, arbitraje o laudo arbitral, ejecución, embargo, secuestro o cualquier otro proceso legal o judicial contra sí misma o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes en cualquier jurisdicción, y en la medida en que dicha inmunidad podría ser admitida en esa jurisdicción, cada una de las partes del Acuerdo de Fideicomiso renuncia expresa, irrevocable e incondicionalmente a esa inmunidad, de modo que se cumplan los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso. Cláusula XVI: Indemnización. DIECISEIS PUNTO UNO.- Los Fideicomitentes serán conjuntamente responsables de defender el Patrimonio del Fideicomiso Local contra cualquier demanda y de mantener la garantía de título y el derecho de posesión de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local e indemnizarán, defenderán y eximirán de responsabilidad al Fiduciario Ecuatoriano, funcionarios, directores, empleados, representantes, asesores y agentes (colectivamente, las "Personas Indemnizadas del Fiduciario Ecuatoriano") por y contra, y reembolsarán a las Personas Indemnizadas del Fiduciario Ecuatoriano por, cualquier y toda demanda presente y futura que se demande, se haga valer o se entable en su contra, o que surja de, o con relación a, cualesquiera demandas de terceros en contra de cualquier Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano en razón de su participación en las transacciones contempladas en el Acuerdo de Fideicomiso y los demás Documentos de Financiamiento del que sean partes, incluyendo todos los costos relacionados con demandas por daños corporales o daños a la propiedad, así como honorarios de abogados y consultores y costas judiciales, excepto en la medida en que sean causadas por culpa o negligencia



Notaría



leve o dolo de una Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano. Las disposiciones de esta Sección 16.1 sobrevivirán después de la renuncia o remoción del Fiduciario Ecuatoriano, el pago y cumplimiento en su totalidad de todas las Obligaciones Garantizadas y la terminación del Acuerdo de Fideicomiso y los Documentos de Financiamiento de los que sea parte.

DIECISEIS PUNTO DOS.- En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano reciba una notificación, citación o solicitud de un Ente Gubernamental o cualquier otra clase de reclamación que esté relacionada con cualquiera de los bienes que conforman el Patrimonio de Fideicomiso Local, esa comunicación será entregada a los Fideicomitentes y al Beneficiario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma por el Fiduciario Ecuatoriano.

DIECISEIS PUNTO TRES.- En caso de que se vuelva necesario, a exclusiva discreción del Beneficiario, que los Fideicomitentes actúen en defensa del Patrimonio del Fideicomiso Local, o con relación al ejercicio, por parte de cualquier Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano, de su derecho de controlar su propia defensa, el Fiduciario Ecuatoriano, si así le ordena el Agente Colateral Local en nombre de las Partes Garantizadas, hará lo siguiente: (a) otorgar poderes a favor de la Persona o Personas aprobadas por el Agente Colateral Local para defender el Patrimonio del Fideicomiso Local; y (b) entregar a ese mandatario o Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano los documentos e información que sean razonablemente necesarios para permitirle conducir la defensa.

DIECISEIS PUNTO CUATRO.- Adicionalmente, si así le ordena el Agente Colateral Local en nombre de las Partes Garantizadas, el Fiduciario Ecuatoriano, en nombre del Fideicomiso Local, otorgará poderes de representación a los Fideicomitentes (de conformidad con los términos acordados por el Fiduciario Ecuatoriano y el Agente Colateral Local) con el fin de que funcionarios de los Fideicomitentes puedan representar al Fideicomiso Local ante cualquier clase de autoridades administrativas, de policía o judiciales en defensa del Patrimonio del



Dra. Rocío García Costales

Fideicomiso Local. DIECISEIS PUNTO CINCO.- En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano reciba instrucciones del Agente Colateral Local, en nombre de las Partes Garantizadas, en el sentido de que asuma directamente la defensa del Patrimonio del Fideicomiso Local, los costos, gastos y otros egresos relacionados con el ejercicio y el cumplimiento de las autoridades, privilegios, poderes y obligaciones previstos en este instrumento serán asumidos por los Fideicomitentes y estarán garantizados por los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local. DIECISEIS PUNTO SEIS.- Todos los costos, honorarios y gastos documentados en que incurra cualquier mandatario nombrado de conformidad con las Secciones 16.3 y 16.4 en el ejercicio de esos poderes serán pagados directamente por los Fideicomitentes, y el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable de esos costos, honorarios y gastos. Los Fideicomitentes por el presente instrumento acuerdan y se comprometen a cooperar plenamente con esos mandatarios en cualquier acción legal que se inicie en contra del Patrimonio del Fideicomiso Local. Cláusula XVII: Demora y renuncia.- Una demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, poder, acción o recurso disponible en caso de que ocurra una violación o incumplimiento bajo este instrumento no afectará ese derecho, poder, acción o recurso de cualquier parte ni será interpretada como una renuncia o consentimiento a esa violación o incumplimiento bajo este instrumento o a cualquier violación o incumplimiento similar bajo este instrumento que ocurra posteriormente, y una renuncia en caso de cualquier violación o incumplimiento bajo ese instrumento no se considerará como una renuncia en caso de cualquier otra violación o incumplimiento bajo este instrumento que haya ocurrido antes o que ocurra posteriormente. Cualquier renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier clase o naturaleza por cualquiera de las partes respecto de una violación o incumplimiento bajo este instrumento deberá constar por escrito y surtirá efecto únicamente en la medida específicamente prevista en ese

39



documento escrito. Todos los recursos serán acumulativos y no alternativos.

Cláusula XVIII: Divisibilidad.- Si se determina que cualquier disposición del Acuerdo de Fideicomiso es inválida, ilegal o inejecutable, el Acuerdo de Fideicomiso será interpretado como si esa disposición no hubiese sido parte del mismo, de manera que la invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad no afectará la validez, legalidad o ejecutabilidad del resto del Acuerdo de Fideicomiso, el cual será interpretado como si el Acuerdo de Fideicomiso hubiese sido suscrito sin esa disposición. Cuando se determine que cualquier término u otra disposición es inválida, ilegal o inejecutable, las partes negociarán de buena fe para modificar el Acuerdo de Fideicomiso con el propósito de hacer efectiva la intención original de las partes tan cercanamente como sea posible, en una manera aceptable, con el fin de que las transacciones contempladas en el Acuerdo de Fideicomiso se lleven a cabo en la medida de lo posible.

Cláusula XIX: Cesión de derechos y obligaciones.- DIECINUEVE PUNTO UNO.- Ni los Fideicomitentes ni el Fiduciario Ecuatoriano cederán sus derechos u obligaciones que surjan del Acuerdo de Fideicomiso. Ni los Fideicomitentes ni el Fiduciario Ecuatoriano impondrán Gravámenes o cargos al Acuerdo de Fideicomiso, sus derechos, obligaciones o activos a favor de terceros; ni los Fideicomitentes ni el Fiduciario Ecuatoriano modificarán los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso, salvo con el consentimiento del Agente Colateral Local, que no será irrazonablemente negado.

DIECINUEVE PUNTO DOS.- El Beneficiario podrá ceder o transferir la totalidad o cualquier parte de sus derechos respecto del Acuerdo de Fideicomiso, con sujeción a los términos de los Documentos de Financiamiento.

Cláusula XX: Enmiendas Ninguna disposición del Acuerdo de Fideicomiso podrá ser enmendada o modificada sin el consentimiento previo por escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano y el Beneficiario.

Cláusula XXI: Conflicto de términos.- Las partes expresamente acuerdan que las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Fideicomiso serán interpretadas de

conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral y los demás Documentos de Financiamiento. Con excepción de lo que sea aplicable a las funciones y obligaciones del Fiduciario Ecuatoriano que están sujetas a la Cláusula VI, si cualquier disposición contenida en el Acuerdo de Fideicomiso está en conflicto con cualquier disposición del Contrato de Explotación, el Acuerdo de Agencia Colateral o los demás Documentos de Financiamiento, las disposiciones del Contrato de Explotación, el Acuerdo de Agencia Colateral o los demás Documentos de Financiamiento, según sea aplicable, registrarán y controlarán, estipulándose, sin embargo, que en ningún caso estará el Fiduciario Ecuatoriano obligado a determinar si existe dicho conflicto sin las instrucciones del Agente Colateral Local, como ordenen las Partes Garantizadas. Cláusula XXII: Afectación a otros derechos de garantía.- La garantía prevista en el Acuerdo de Fideicomiso será adicional a, e independiente de, cualesquier otros derechos de garantía que tengan las Partes Garantizadas para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas, y nada de lo que contiene el Acuerdo de Fideicomiso será interpretado en el sentido de que afecta o extingue cualesquier derechos de cualquiera de las Partes Garantizadas bajo cualquier otro documento de garantía que esté regido por las leyes de la República del Ecuador o cualquier otra jurisdicción. Cada una de las Partes Garantizadas estará en libertad de aceptar otras garantías de cualquier Obligado o de cualquier otra Persona, o de liberar esa garantía sin consultar o notificar a los Fideicomitentes y sin afectar de ninguna manera las Obligaciones Garantizadas y responsabilidades de los Fideicomitentes, las Entidades Ecuatorianas y cualquier otra Persona bajo los Documentos de Financiamiento. Las Partes Garantizadas tendrán derecho a decidir si se ejecutará cualquier derecho de garantía otorgado a las Partes Garantizadas bajo los Documentos de Financiamiento, así como el orden y prioridad de los derechos de garantía a ser ejecutados. Cláusula XXIII: Idioma.- El Acuerdo de



Notaría

2



ley

Fideicomiso se celebra en español y se adjunta una versión en inglés como anexo. Cláusula XXIV: Ningún conflicto.- Las partes expresamente acuerdan que el Fiduciario Ecuatoriano está actuando en su calidad de Fiduciario Ecuatoriano del Fideicomiso Local bajo este instrumento y no como un acreedor de los Fideicomitentes. Nada de lo que dispone el Acuerdo de Fideicomiso se considerará o se interpretará en el sentido de que crea un conflicto de intereses bajo la Normativa Aplicable al Fideicomiso. Cláusula XXV: Agentes comunes.- Cuando se hace referencia en el Acuerdo de Fideicomiso a cualquier acción, consentimiento, designación, especificación, requisito o aprobación, notificación, solicitud u otra comunicación de, u otra instrucción dada o acción a ser llevada a cabo o a ser (o no ser) sufrida u omitida por, el Agente Colateral Local a cualquier enmienda, renuncia u otra modificación del Acuerdo de Fideicomiso a ser suscrita (o no ser suscrita) por el Agente Colateral Local o a cualquier elección, decisión, opinión, aceptación, uso de criterio, expresión de satisfacción u otro ejercicio de discrecionalidad, derechos o recursos a ser llevados a cabo (o no ser llevados a cabo) por el Agente Colateral Local, se entiende que en todos los casos el Agente Colateral Local estará actuando, dando, negando, sufriendo, omitiendo, haciendo o de otra manera asumiendo y ejerciendo (o no asumiendo o ejerciendo) lo que corresponda en la forma prevista de conformidad con los Documentos de Financiamiento. Esta disposición se entiende únicamente en beneficio del Agente Colateral Local y sus sucesores y cesionarios permitidos y no dará ni pretende dar a las otras partes de este instrumento derecho alguno a cualquier defensa, reclamación o contrarreclamación bajo, o con relación a, cualquier Documento de Financiamiento, y no conferirá ni pretende conferir ningún derecho o beneficio a las otras partes de este instrumento. Usted, señor Notario, sírvase elevar el Acuerdo de Fideicomiso a escritura pública, encargándose de incluir las inserciones correspondientes y enviar las notificaciones respectivas a los registros pertinentes para su inscripción. HASTA



Dra. Rocío García Costales

AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el doctor Rodrigo Borja Calisto, con matrícula profesional número seis mil doscientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiera; y, leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaria, la presente escritura, de todo lo cual doy FE.-

DR. RODRIGO BORJA CALISTO
AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD.
AURELIAN ECUADOR S.A.
AURELIAN RESOURCES INC
ECOARELIAN AGRÍCOLA S.A.
AURELIANECUADOR HOLDING S.A.
LUNDIN GOLD INC
C.C. 1707010104



43

SRA. MARIA FERNANDA ROCHA RUIZ
ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
C.C. 1710030051

SR. MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
C.C. 1708010604

DR. JOSE MARIA MORAN ITURRALDE
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)





Dra. Rocío García Costales

Se otorgó ante mí el Notario Suplente, la presente escritura pública de:
ACUERDO DE FIDEICOMISO MERCANTIL EN GARANTÍA (el "Acuerdo de Fideicomiso"), OTORGADA POR AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD. Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al treinta de mayo del dos mil diecisiete.



[Handwritten signature]

DR. JOSE MARÍA MORAN ITURRALDE
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)

NOTARIA PÚBLICA
DE J. M. MORAN ITURRALDE
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.





Factura: 001-002-000038034



20171701017P01816

NOTARIO(A) SUPLENTE JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701017P01816						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MAYO DEL 2017, (21:44)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	LUNDIN GOLD INC.	REPRESENTA DO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	120625555RC0001	CANADIENS E	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD	REPRESENTA DO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	170077724RC00101	CANADIENS E	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN RESOURCES INC.	REPRESENTA DO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	661273993RC0001	CANADIENS E	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN ECUADOR HOLDING S.A.	REPRESENTA DO POR	RUC	1792580501001	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN ECUADOR S.A.	REPRESENTA DO POR	RUC	1791340712001	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	ECOAURELIAN AGRICOLA S.A.	REPRESENTA DO POR	RUC	1792690452001	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	ANFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	REPRESENTA DO POR	RUC	1791265226001	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	MARIA FERNANDA ROCHA RUIZ
Jurídica	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	REPRESENTA DO POR	RUC	1791275101001	ECUATORIA NA	APODERADO(A) ESPECIAL	MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	Nº. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INLAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS REPRESENTADA POR EL SEÑOR MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, CONFORME AL NOMBRAMIENTO QUE SE ADJUNTA A ESTE INSTRUMENTO							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792762189001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO LOCAL FDN1
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR: ALMEIDA JIMENEZ PRISCILA LIZETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/06/2017 FEC. CONSTITUCION: 30/05/2017
FEC. INSCRIPCION: 01/06/2017 FECHA DE ACTUALIZACION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FIDEICOMISOS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. LA CORUÑA Número: N28-14 Intersección:
MANUEL ITURREY Referencia ubicación: FRENTE A LA PIZZA DOMINOS Telefono Trabajo: 022945300 Email:
palmeida@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

JURISDICCION: ZONA SI PICHINCHA

CERRADOS: 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se
deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: EPCC010815

Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE

Fecha y hora: 01/06/2017 16:19:26



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792762189001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO LOCAL FDN1

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 01/06/2017

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE FIDEICOMISOS:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. LA CORUÑA Número: N28-14 Intersección: MANUEL - ITURREY Referencia: FRENTE A LA PIZZA DOMINOS Telefono Trabajo: 022945300 Email: palmeida@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: EPCC010615 Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 01/06/2017 16:19:26

30 de mayo de 2017

Señor
Representante legal
Aurelianecuador Holding S.A.
Ciudad.

De mi consideración:

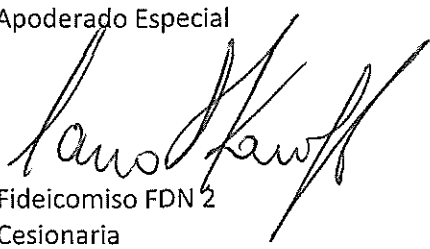
Para que se sirva realizar las anotaciones correspondientes en el libro de acciones y accionistas, por medio de la presente ponemos en su consideración la siguiente cesión de acciones realizada en el capital suscrito de Aurelianecuador Holding S.A.

Cedente	Cesionario	No. Acciones
Aurelian Resources Inc.	Fideicomiso Local FDN 2	1
Total		1

La cedente es una sociedad canadiense, no ha reservado para sí derecho alguno sobre las acciones cedidas. La cesionaria es un fideicomiso mercantil ecuatoriano.

Atentamente,


Aurelian Resources Inc.
Cedente
Representado por
Rodrigo Borja Calisto
Apoderado Especial


Fideicomiso FDN 2
Cesionaria
Representada por
Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos
a su vez representada por
Marco Karolys Cordovez
Gerente General

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN

QUITO

Quito – Ecuador

ESCRITURA No. 2017-17-01-21-P01273

PODER ESPECIAL

Otorgada por:

LUNDIN GOLD INC., AURELIAN RESOURCES
CORPORATION LTD. Y AURELIAN RESOURCES
INC.

A favor de:

RODRIGO BORJA CALISTO

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 8, Copias – M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veinte y nueve de mayo del dos mil diecisiete, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparece a la celebración de la presente escritura pública las compañías LUNDIN GOLD INC., AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD. Y AURELIAN RESOURCES INC.,

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

 **Notaría 21**
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



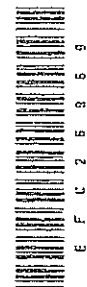
NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

debidamente representadas por el señor RONALD FRANCIS HOCHSTEIN en su calidad de Miembro del Directorio y como funcionario responsable de las compañías, conforme constan de los documentos adjuntos.- El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad canadiense, inteligente en el idioma castellano, estado civil casado, de profesión ingeniero, residente en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse en la calidad que comparece, a quien de conocer doy fe, bien instruido por mí, la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: “SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública que contiene un Poder Especial, al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública las compañías LUNDIN GOLD INC., AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD. Y AURELIAN RESOURCES INC., debidamente representadas por el señor Ronald Francis Hochstein, en su calidad de Miembro del Directorio y como funcionario responsable de las compañías, a quien en lo posterior se le denominará como “Mandantes”.- El compareciente, es mayor de edad, de nacionalidad canadiense e inteligente en el idioma castellano, de estado civil casado, residente en la ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse en la calidad que comparece.- SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- Las Mandantes por medio del presente instrumento

ALL OBSERVATIONS BEGINNING ON
PAGE 5 IF APPLICABLE

VERS LES OBSERVATIONS DÉBUTANT À
14 HEURES DE CASÉCHIANTE

Signature of bearer • Signature du titulaire



PASSPORT
PASSEPORT

Figure 1. Schematic representation of the experimental design. The subjects were divided into two groups: the control group and the experimental group. The control group was divided into two subgroups: the control group and the control group. The experimental group was divided into two subgroups: the experimental group and the experimental group.

Passport No./N° de passeport
HK 118326

HOCHSTEIN

Given names/Precons

RONALD FRANCIS

Nationality/Nationalité

CANADIAN / CANADIENNE

Date of birth/Date de naissance

20 NOV / NOV 61

Sex:

Place of birth/Lieu de naissance

M PINCHER

Date of issue/Date de délivrance
17 SEP 1991 11:51:00

17 FEB 77 FEB

Date of expiry/Date d'expiration
17 FEB 1994 25

17 FEB 7 FEB 21
 17 FEB 7 FEB 21

VANCOUVER



P<CANHOCHSTEIN<<RONALD<FRANCIS<<<<<<<<<<<<
HK118326<6CAN6111209M2102171<<<<<<<<<<<<<Q6

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en/.....fojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.
Quito,/...../..... 29 MAY 2017

Abg. Maria Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaria 21:

 **Notaría 21**
Abg. María Laura Delgado Viteri

"CERTIFIED COPY OF RESOLUTION OF THE DIRECTORS OF LUNDIN GOLD INC." (the "<u>Corporation</u>")	"COPIA CERTIFICADA DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE LUNDIN GOLD INC." (la "<u>Corporación</u>")
May 10, 2017	10 de mayo de 2017
WHEREAS: A. Aurelian Ecuador S.A. (the "<u>Debtor</u>"), a wholly owned subsidiary of the Corporation and the owner of the Fruta del Norte gold-silver mining project located in Ecuador (the "<u>Project</u>"), wishes to enter into: (i) a gold prepay credit agreement to be dated on or around May 12, 2017 (the "<u>Credit Agreement</u>") between the Debtor, as borrower, the administrative agent (the "<u>Gold Agent</u>"), a lender ("<u>Orion</u>") and each of the other lenders party thereto from time to time, as [lenders] (the "<u>Gold Lenders</u>") and together with the Gold Agent, the "<u>Gold Secured Parties</u>"; (ii) a stream agreement dated on or around May 12, 2017 (the "<u>Stream Agreement</u>") between the Debtor and certain lenders; (iii) an offtake agreement dated on or around May 12, 2017 (the "<u>Offtake Agreement</u>") between the Debtor, the purchasers and the purchaser's agent; and (iv) a collateral agency, accounts and security agreement dated on or around May 12, 2017 (the "<u>CAASA</u>") between the Debtor, the administrative agent, the onshore collateral agent and the offshore collateral agent.	CONSIDERANDO QUE: A. Aurelian Ecuador S.A. (el "<u>Deudor</u>"), una subsidiaria en propiedad absoluta de la Corporación y propietaria del proyecto minero de oro-plata Fruta del Norte ubicado en Ecuador (el "<u>Proyecto</u>"), desea celebrar: (i) un contrato de crédito de oro con pago anticipado fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el "<u>Contrato de Crédito</u>") entre el Deudor, como prestatario, el agente administrador (el "<u>Administrador del Oro</u>"), un prestamista ("<u>Orion</u>") y cada uno de los otros prestamistas que sea parte del mismo de vez en cuando, como [prestamistas] (los "<u>Prestamistas Garantizados</u>") y junto con el Administrador del Oro, los "<u>Acreedores Garantizados con Oro</u>"; (ii) un contrato de preventa (<i>streaming</i>) fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el "<u>Contrato de Preventa (Streaming)</u>") entre el Deudor y ciertos prestamistas; (iii) un contrato de compraventa (<i>offtake</i>) fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el "<u>Contrato de Compraventa (Offtake)</u>") entre el Deudor, los compradores y el agente del comprador; y (iv) un contrato de garantía, cuentas y agencia de garantía fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (<i>Collateral Agency, Accounts and Security Agreement</i> - "<u>CAASA</u>") entre el Deudor, el agente administrador, el agente colateral <i>onshore</i> y el agente colateral <i>offshore</i>.
B. In connection with the Credit Agreement and the Stream Agreement, the Gold Lenders require that the Corporation guarantee the debts and liabilities of the Debtor to the Gold Agent for the benefit of the Gold Secured Parties and execute and deliver certain security to Orion and the other secured parties.	B. En relación con el Contrato de Crédito y el Contrato de Preventa (<i>Streaming</i>), los Prestamistas Garantizados requieren que la Corporación garantice las deudas y obligaciones del Deudor al Administrador del Oro para beneficio de los Acreedores Garantizados con Oro, y que suscriba y otorgue ciertos avales a Orion y las otras partes aseguradas.
C. The Debtor is a subsidiary of the Corporation and it is in the best interests of the Corporation to provide such guarantee and security to Orion and other secured	C. El Deudor es una subsidiaria de la Corporación y es en los mejores intereses de la Corporación suministrar dicha garantía y avales a Orion y las otras

parties.	partes aseguradas.
D. The directors of the Corporation have reviewed copies of the Documents (as hereinafter defined), drafts of the Documents reflecting their material terms and conditions, a term sheet describing the material terms and conditions of the Documents, or otherwise satisfied themselves as to the terms and conditions of the Documents.	D. Los directores de la Corporación han revisado copias de los Documentos (según se definen más adelante), borradores de los Documentos que reflejan sus términos y condiciones más relevantes, una hoja de términos que describe los términos y condiciones más relevantes de los Documentos, o se han dado por satisfechos de otra manera en cuanto a los términos y condiciones de los Documentos.
NOW THEREFORE BE IT RESOLVED THAT: 1. The execution and delivery by the Corporation of the following documents and the performance of the Corporation's obligations thereunder and the transactions contemplated therein and the giving of the financial assistance provided for therein be and are hereby approved, ratified and confirmed: (a) an omnibus share pledge agreement in respect of its shares in Aurelian Resources Inc. in favour of the Offshore Collateral Agent (as defined therein); (b) a guarantee (the "<u>Guarantee</u>"); (c) the promissory note in connection with the guarantee; (d) a process agent appointment; (e) an investment agreement; and (f) such other documents, agreements and instruments as may be required by the Credit Agreement or the CAASA and any other documents entered into by the Corporation granting a security interest in favour of Orion and the other secured parties over all or any part of the Corporation's assets in respect of the obligations of the Corporation under any of the Documents, (collectively, the "<u>Documents</u>"). 2. The execution and delivery by the Corporation of the Documents (copies of which have been provided to the directors) and performance of the Corporation's obligations thereunder be and hereby are approved, ratified and confirmed. All other acts performed and any documents executed, delivered, filed or registered	POR LO TANTO SE RESUELVE: 1. Que la suscripción y otorgamiento por parte de la Corporación de los siguientes documentos, y el cumplimiento de las obligaciones de la Corporación bajo los mismos, y las transacciones allí contempladas y el suministro de la asistencia financiera allí prevista, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada: (a) un contrato de prenda de acciones ómnibus con respecto a sus acciones de Aurelian Resources Corporation Ltd. a favor del Agente Colateral Offshore (como se define en el mismo) (b) una garantía (la "<u>Garantía</u>"); (c) el pagaré en conexión con la Garantía; (d) un nombramiento de un agente judicial; y (e) cualquier otro documento, contrato e instrumento que pueda ser requerido bajo el Contrato de Crédito o el CAASA y cualquier otro documento suscrito por la Corporación que otorgue un derecho de garantía en favor de Orion y las otras partes garantizadas sobre todos o cualquier parte de los activos de la Corporación con respecto de las obligaciones de la Corporación bajo cualquiera de los Documentos, (conjuntamente, los "<u>Documentos</u>"). 2. Que la suscripción y otorgamiento de los Documentos por parte de la Corporación (copias de los cuales han sido proporcionadas a los directores) y la ejecución de las obligaciones de la Corporación bajo los mismos, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada. Todos los otros actos ejecutados y

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

prior to the date of these resolutions by any directors or officers of the Debtor or any authorized person pursuant to this resolution, acting for and on behalf of the Debtor, relating to the Project be and are hereby approved, ratified and confirmed.	cualquier otro documento suscrito, otorgado, presentado o registrado con anterioridad a la fecha de las presentes resoluciones, por cualquier director o funcionario del Deudor, o cualquier persona autorizada en virtud de la presente resolución, actuando por o en nombre del Deudor, en relación al Proyecto, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada.
3. The Documents shall be in such form and shall contain such terms and provisions as may be approved by the Authorized Signing Officer (as defined below) executing such Documents, execution and delivery of a Document by an Authorized Signing Officer to be conclusive evidence of this and such Authorized Signing Officer's approval of such Document such that each Document so executed and delivered shall be a valid and binding obligation of, and shall be enforceable against, the Corporation.	3. Que los Documentos tengan la forma y contengan los términos y provisiones que sean aprobados por el Funcionario Responsable (según se define a continuación) que suscribe dichos Documentos, suscripción y otorgamiento de un Documento por un Funcionario Responsable sea evidencia concluyente de lo mismo y la aprobación de dicho Documento por dicho Funcionario Responsable de tal forma que cada Documento así suscrito y otorgado, sea una obligación válida y vinculante de, y sea exigible contra, la Corporación.
4. The Documents be signed, under the corporate seal of the Corporation or otherwise, by any one director or officer of the Corporation (an "<u>Authorized Signing Officer</u>") and notwithstanding any change in any of the persons holding such offices between the time of the actual signing and the delivery of any Document, and notwithstanding that the director or officer signing may not have held office at the date of any Document or at the date of delivery thereof, each Document so signed shall be a valid and binding obligations of, and shall be enforceable against, the Corporation.	4. Que los Documentos sean firmados, bajo el sello corporativo de la Corporación o de otra forma, por cualquier director o funcionario de la Corporación (un "<u>Funcionario Responsable</u>") y no obstante cualquier cambio de cualquiera de las personas que detente tales cargos entre la fecha efectiva de la firma y el otorgamiento de cualquier Documento, y no obstante que el director o funcionario firmante pueda no haber detentado el cargo a la fecha de cualquier Documento o a la fecha de otorgamiento del mismo, cada Documento así firmado, sea una obligación válida y vinculante, y sea exigible contra la Corporación.
5. Any Authorized Signing Officer be and is hereby authorized and directed for and on behalf of and in the name of the Corporation to do, sign and execute, under the corporate seal of the Corporation or otherwise, all such other agreements, documents, securities, notes, instruments, certificates, powers of attorney as may be necessary to consummate the transactions contemplated herein (the "<u>Additional Documents</u>") and acts as in his opinion may be provided for under the Documents, or which may be advisable or necessary, or which may be requested by Orion, in connection with the foregoing resolutions or in connection with the execution, delivery or registration of, or the performance of any of the Corporation's obligations under, any of the Documents.	5. Que cualquier Funcionario Responsable sea y por la presente esté, autorizado y ordenado, por y en representación de, y en nombre de la Corporación, a actuar, firmar y suscribir, bajo el sello corporativo de la Corporación o de otro modo, cualquier otro acuerdo, documento, garantía, pagaré, instrumento, certificado, poder notarial que sea necesario para consumar las transacciones aquí contempladas (los "<u>Documentos Adicionales</u>") y que actúe según, en su opinión, pueda ser previsto bajo los Documentos, o que sea aconsejable o necesario, o que pueda ser requerido por Orion, en relación con las resoluciones anteriores o en relación con la suscripción, otorgamiento o registro de, o la ejecución de cualesquiera de las obligaciones de la Corporación bajo cualquiera de los Documentos.
6. The Corporation is authorized to guarantee the payment and performance of the obligations of the Debtor, upon and subject to the terms of the Guarantee, to provide financial assistance and other accommodation under the Credit Agreement in accordance with the provisions of the Credit Agreement, to charge its undertaking, property and	6. Que la Corporación esté autorizada a garantizar el pago y la ejecución de las obligaciones del Deudor, bajo y sujeto a los términos de la Garantía, a proporcionar asistencia financiera y otras facilidades bajo el Contrato de Crédito de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Crédito, a gravar sus operaciones, propiedad y activos, de conformidad con

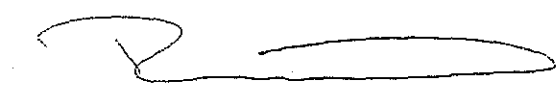
assets in accordance with the provisions of the Documents and to observe, perform and comply with all of its covenants, duties, liabilities and obligations from time to time under and with respect to the Documents and the Additional Documents.	las estipulaciones de los Documentos, y observar, ejecutar y cumplir con todos los convenios, deberes, compromisos y obligaciones ocasionales bajo y con respecto a los Documentos y los Documentos Adicionales.
The foregoing resolution is hereby consented to by all of the directors of Lundin Gold Inc. as of the date first written above. Mr. Ronald Francis Hochstein is duly authorized by the Board members of Lundin Gold Inc. to certify or sign any document required for the validity of this Resolution in the Republic of Ecuador and authorized persons to sign on behalf of Lundin Gold Inc.	La resolución anterior está por la presente aprobada por todos los directores de Lundin Gold Inc. a partir de la fecha arriba escrita. El señor Ronald Francis Hochstein queda autorizado por los directores de Lundin Gold Inc. para certificar y suscribir cualquier documento que sea necesario para la validez de la presente resolución en la República del Ecuador y de las personas autorizadas a firmar a nombre de Lundin Gold Inc.
CERTIFIED to be a true and correct copy of the resolutions passed by the directors of the Corporation, which resolutions are still in full force and effect as at the date hereof. DATED the <u>10th</u> day of <u>may</u> , 2017.	CERTIFICO que la presente es una copia fiel y exacta de las resoluciones adoptadas por los directores de la Corporación, y que dichas resoluciones continúan con plena vigencia y efectos a partir de la fecha del presente. FECHADO el <u>10</u> día de <u>mayo</u> de 2017.
 _____ [Name of Person signing] / [Nombre de la Persona que firma] Secretary of Lundin Gold Inc. / Secretario de Lundin Gold Inc.	

"CERTIFIED COPY OF RESOLUTIONS OF THE DIRECTORS OF AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD." (the "Corporation")	"COPIA CERTIFICADA DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD." (la "Corporación")
May 10, 2017	10 de mayo de 2017
WHEREAS: A. Aurelian Ecuador S.A. (the "<u>Debtor</u>"), a subsidiary of the Corporation and the owner of the Fruta del Norte gold-silver mining project located in Ecuador (the "<u>Project</u>"), wishes to enter into: (i) a gold prepay credit agreement to be dated on or around May 12, 2017 (the "<u>Credit Agreement</u>") among the Debtor, as borrower, the administrative agent (the "<u>Gold Agent</u>"), a lender ("<u>Orion</u>"), and each of the other lenders party thereto from time to time, as [lenders] (the "<u>Gold Lenders</u>", and together with the Gold Agent, the "<u>Gold Secured Parties</u>"); (ii) a stream agreement dated on or around May 12, 2017 (the "<u>Stream Agreement</u>") among the Debtor and certain lenders; (iii) an offtake agreement dated on or around May 12, 2017 (the "<u>Offtake Agreement</u>") among the Debtor, the purchasers and the purchaser's agent; and (iv) a collateral agency, accounts and security agreement dated on or around May 12, 2017 (the "<u>CAASA</u>") between the Debtor, the administrative agent, the onshore collateral agent and the offshore collateral agent. B. In connection with the Credit Agreement and the Stream Agreement, the Gold Lenders require that the Corporation guarantee the debts and liabilities of the Debtor to the Gold Agent for the benefit of Gold Secured Parties and execute and deliver certain security to Orion and the other secured parties. C. The Debtor is a subsidiary of the Corporation and it is in the best interests of the Corporation to provide such guarantee and security to Orion and the other secured parties.	CONSIDERANDO QUE: A. Aurelian Ecuador S.A. (el "<u>Deudor</u>"), una subsidiaria de la Corporación y propietaria del proyecto minero de oro-plata Fruta del Norte ubicado en Ecuador (el "<u>Proyecto</u>"), desea celebrar: (i) un contrato de crédito de oro con pago anticipado fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el "<u>Contrato de Crédito</u>") entre el Deudor, como prestatario, el agente administrador (el "<u>Administrador del Oro</u>"), un prestamista ("<u>Orion</u>") y cada uno de los otros prestamistas que sea parte del mismo de vez en cuando, como [prestamistas] (los "<u>Prestamistas Garantizados</u>") y junto con el Administrador del Oro, los "<u>Acreedores Garantizados con Oro</u>"; (ii) un contrato de preventa (<i>streaming</i>) fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el "<u>Contrato de Preventa (Streaming)</u>") entre el Deudor y ciertos prestamistas; (iii) un contrato de compraventa (<i>offtake</i>) fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el "<u>Contrato de Compraventa (Offtake)</u>") entre el Deudor, los compradores y el agente del comprador; y (iv) un contrato de garantía, cuentas y agencia de garantía fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (<i>Collateral Agency, Accounts and Security Agreement</i> - "<u>CAASA</u>") entre el Deudor, el agente administrador, el agente colateral <i>onshore</i> y el agente colateral <i>offshore</i>. B. En relación con el Contrato de Crédito y el Contrato de Preventa (<i>Streaming</i>), los Prestamistas Garantizados requieren que la Corporación garantice las deudas y obligaciones del Deudor al Administrador del Oro para beneficio de los Acreedores Garantizados con Oro, y que suscriba y otorgue ciertos avales a Orion y las otras partes aseguradas. C. El Deudor es una subsidiaria de la Corporación y es en los mejores intereses de la Corporación suministrar dicha garantía y avales a Orion y las otras partes aseguradas.

D. The directors of the Corporation have reviewed copies of the Documents (as hereinafter defined), drafts of the Documents reflecting their material terms and conditions, a term sheet describing the material terms and conditions of the Documents, or otherwise satisfied themselves as to the terms and conditions of the Documents.	D. Los directores de la Corporación han revisado copias de los Documentos (según se definen más adelante), borradores de los Documentos que reflejan sus términos y condiciones más relevantes, una hoja de términos que describe los términos y condiciones más relevantes de los Documentos, o se han dado por satisfechos de otra manera en cuanto a los términos y condiciones de los Documentos.
NOW THEREFORE BE IT RESOLVED THAT: 1. The execution and delivery by the Corporation of the following documents and the performance of the Corporation's obligations thereunder and the transactions contemplated therein and the giving of the financial assistance provided for therein be and are hereby approved, ratified and confirmed: (a) an omnibus general security agreement in favour of the Offshore Collateral Agent (as defined therein); (b) a guarantee trust (the "<u>Guarantee</u>"); (c) a guarantee; (d) the promissory note in connection with the guarantee; (e) a process agent appointment; and (f) such other documents, agreements and instruments as may be required by the Credit Agreement or the CAASA and any other documents entered into by the Corporation granting a security interest in favour of Orion and the other secured parties over all or any part of the Corporation's assets in respect of the obligations of the Corporation under any of the Documents, (collectively, the "<u>Documents</u>").	POR LO TANTO SE RESUELVE: 1. Que la suscripción y otorgamiento por parte de la Corporación de los siguientes documentos, y el cumplimiento de las obligaciones de la Corporación bajo los mismos, y las transacciones allí contempladas y el suministro de la asistencia financiera allí prevista, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada: (a) un contrato general de seguridad ómnibus a favor del Agente Colateral Offshore (como se define en el mismo); (b) un fideicomiso de garantía (la "<u>Garantía</u>"); (c) una garantía; (d) el pagaré en conexión con la garantía; (e) un nombramiento de un agente judicial; y (f) cualquier otro documento, contrato e instrumento que pueda ser requerido bajo el Contrato de Crédito o el CAASA y cualquier otro documento suscrito por la Corporación que otorgue un derecho de garantía en favor de Orion y las otras partes garantizadas sobre todos o cualquier parte de los activos de la Corporación con respecto de las obligaciones de la Corporación bajo cualquiera de los Documentos, (conjuntamente, los "<u>Documentos</u>").
2. The execution and delivery by the Corporation of the Documents (copies of which have been provided to the directors) and performance of the Corporation's obligations thereunder be and hereby are approved, ratified and confirmed. All other acts performed and any documents executed, delivered, filed or registered prior to the date of these resolutions by any directors or officers of the Debtor or any authorized person pursuant to this resolution, acting for and on behalf of the Debtor, relating to the Project be and are hereby approved, ratified and confirmed.	2. Que la suscripción y otorgamiento de los Documentos por parte de la Corporación (copias de los cuales han sido proporcionadas a los directores) y la ejecución de las obligaciones de la Corporación bajo los mismos, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada. Todos los otros actos ejecutados y cualquier otro documento suscrito, otorgado, presentado o registrado con anterioridad a la fecha de las presentes resoluciones, por cualquier director o funcionario del Deudor, o cualquier persona autorizada en virtud de la presente resolución, actuando por o en nombre del Deudor, en relación al Proyecto, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada.
3. The Documents shall be in such form and shall contain such terms and provisions as may be approved by the Authorized Signing Officer (as defined below)	3. Que los Documentos tengan la forma y contengan los términos y provisiones que sean aprobados por el Funcionario Responsable (según se define a

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

executing such Documents, execution and delivery of a Document by an Authorized Signing Officer to be conclusive evidence of this and such Authorized Signing Officer's approval of such Document such that each Document so executed and delivered shall be a valid and binding obligation of, and shall be enforceable against, the Corporation.	continuación) que suscribe dichos Documentos, suscripción y otorgamiento de un Documento por un Funcionario Responsable sea evidencia concluyente de lo mismo y la aprobación de dicho Documento por dicho Funcionario Responsable de tal forma que cada Documento así suscrito y otorgado, sea una obligación válida y vinculante de, y sea exigible contra, la Corporación.
4. The Documents be signed, under the corporate seal of the Corporation or otherwise, by any one director or officer of the Corporation (an <u>"Authorized Signing Officer"</u>) and notwithstanding any change in any of the persons holding such offices between the time of the actual signing and the delivery of any Document, and notwithstanding that the director or officer signing may not have held office at the date of any Document or at the date of delivery thereof, each Document so signed shall be a valid and binding obligations of, and shall be enforceable against, the Corporation.	4. Que los Documentos sean firmados, bajo el sello corporativo de la Corporación o de otra forma, por cualquier director o funcionario de la Corporación (un <u>"Funcionario Responsable"</u>) y no obstante cualquier cambio de cualquiera de las personas que detente tales cargos entre la fecha efectiva de la firma y el otorgamiento de cualquier Documento, y no obstante que el director o funcionario firmante pueda no haber detentado el cargo a la fecha de cualquier Documento o a la fecha de otorgamiento del mismo, cada Documento así firmado, sea una obligación válida y vinculante, y sea exigible contra la Corporación.
5. Any Authorized Signing Officer be and is hereby authorized and directed for and on behalf of and in the name of the Corporation to do, sign and execute, under the corporate seal of the Corporation or otherwise, all such other agreements, -documents, securities, notes, instruments, certificates, powers of attorney as may be necessary to consummate the transactions contemplated herein (the <u>"Additional Documents"</u>) and acts as in his opinion may be provided for under the Documents, or which may be advisable or necessary, or which may be requested by Orion, in connection with the foregoing resolutions or in connection with the execution, delivery or registration of, or the performance of any of the Corporation's obligations under, any of the Documents.	5. Que cualquier Funcionario Responsable sea y por la presente esté, autorizado y ordenado, por y en representación de, y en nombre de la Corporación, a actuar, firmar y suscribir, bajo el sello corporativo de la Corporación o de otro modo, cualquier otro acuerdo, documento, garantía, pagaré, instrumento, certificado, poder notarial que sea necesario para consumir las transacciones aquí contempladas (los <u>"Documentos Adicionales"</u>) y que actúe según, en su opinión, pueda ser previsto bajo los Documentos, o que sea aconsejable o necesario, o que pueda ser requerido por Orion, en relación con las resoluciones anteriores o en relación con la suscripción, otorgamiento o registro de, o la ejecución de cualesquiera de las obligaciones de la Corporación bajo cualquiera de los Documentos.
6. The Corporation is authorized to guarantee the payment and performance of the obligations of the Debtor, upon and subject to the terms of the Guarantee, to provide financial assistance and other accommodation under the Credit Agreement in accordance with the provisions of the Credit Agreement, to charge its undertaking, property and assets in accordance with the provisions of the Documents and to observe, perform and comply with all of its covenants, duties, liabilities and obligations from time to time under and with respect to the Documents and the Additional Documents.	6. Que la Corporación esté autorizada a garantizar el pago y la ejecución de las obligaciones del Deudor, bajo y sujeto a los términos de la Garantía, a proporcionar asistencia financiera y otras facilidades bajo el Contrato de Crédito de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Crédito, a gravar sus operaciones, propiedad y activos, de conformidad con las estipulaciones de los Documentos, y observar, ejecutar y cumplir con todos los convenios, deberes, compromisos y obligaciones ocasionales bajo y con respecto a los Documentos y los Documentos Adicionales.
7. The directors of the Corporation hereby irrevocably consent to the pledge and transfer by Aurelian Resources Inc. of the shares and other securities of the Corporation held by such shareholder now or in the future to Orion or its nominee pursuant to any security from time to time provided by such shareholder in connection with the Credit Agreement and, if such	7. Que los directores de la Corporación por este medio consientan irrevocablemente a la prenda y traslado por Aurelian Resources Inc. de las acciones y otros valores de la Corporación de que sea titular, ahora o en el futuro, a Orion o su representante de conformidad con cualquier seguridad proporcionada de vez en cuando por dicho accionista en relación con

security is realized on, to the transfer of such shares by such shareholder, Orion or its nominee to any third party or parties in connection with such realization.	el Contrato de Crédito y, si dicha garantía se efectúa, a la transferencia de dichas acciones por dicho accionista, Orion o su representante a cualquier tercero o cualesquiera terceros en relación con dicha realización.
The foregoing resolution is hereby consented to by all of the directors of Aurelian Resources Corporation Ltd. as of the date first written above. Mr. Ronald Francis Hochstein is duly authorized by the Board members of Aurelian Resources Corporation Ltd. to certify or sign any document required for the validity of this Resolution in the Republic of Ecuador and authorized persons to sign on behalf of Aurelian Resources Corporation Ltd.	La resolución anterior está por la presente aprobada por todos los directores de Aurelian Resources Corporation Ltd. a partir de la fecha arriba escrita. El señor Ronald Francis Hochstein queda autorizado por los directores de Aurelian Resources Corporation Ltd. para certificar y suscribir cualquier documento que sea necesario para la validez de la presente resolución en la República del Ecuador y de las personas autorizadas a firmar a nombre de Aurelian Resources Corporation Ltd.
CERTIFIED to be a true and correct copy of the resolutions passed by the directors of the Corporation, which resolutions are still in full force and effect as at the date hereof. DATED the <u>10th</u> day of <u>may</u>, 2017.	CERTIFICO que la presente es una copia fiel y exacta de las resoluciones adoptadas por los directores de la Corporación, y que dichas resoluciones continúan con plena vigencia y efectos a partir de la fecha del presente. FECHADO el <u>10</u> día de <u>mayo</u> de 2017.
 [Name of Person signing] / [Nombre de la Persona que firma] Secretary of Aurelian Resources Corporation Ltd. / Secretario de Aurelian Resources Corporation Ltd.	

 **Notaría 21**
Abg. María Laura Delgado Viteri

"CERTIFIED COPY OF RESOLUTION OF THE DIRECTORS OF AURELIAN RESOURCES INC." (the "<u>Corporation</u>") May 10, 2017	"COPIA CERTIFICADA DE LAS RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AURELIAN RESOURCES INC." (la "<u>Corporación</u>") 10 de mayo de 2017
WHEREAS: A. Aurelian Ecuador S.A. (the "<u>Debtor</u>"), a subsidiary of the Corporation and the owner of the Fruta del Norte gold-silver mining project located in Ecuador (the "<u>Project</u>"), wishes to enter into: (i) a gold prepay credit agreement to be dated on or around May 12, 2017 (the "<u>Credit Agreement</u>") between the Debtor, as borrower, the administrative agent (the "<u>Gold Agent</u>"), a lender ("<u>Orion</u>") and each of the other lenders party thereto from time to time, as [<u>lenders</u>] (the "<u>Gold Lenders</u>" and together with the Gold Agent, the "<u>Gold Secured Parties</u>"); (ii) a stream agreement dated on or around May 12, 2017 (the "<u>Stream Agreement</u>") among the Debtor and certain lenders; (iii) an offtake agreement dated on or around May 12, 2017 (the "<u>Offtake Agreement</u>") among the Debtor, the purchasers and the purchaser's agent; and (iv) a collateral agency, accounts and security agreement dated on or around May 12, 2017 (the "<u>CAASA</u>") between the Debtor, the administrative agent, the onshore collateral agent and the offshore collateral agent.	CONSIDERANDO QUE: A. Aurelian Ecuador S.A. (el "<u>Deudor</u>"), una filial de la Corporación y propietaria del proyecto minero de oro-plata Fruta del Norte ubicado en Ecuador (el "<u>Proyecto</u>"), desea celebrar: (i) un contrato de crédito de oro con pago anticipado fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el "<u>Contrato de Crédito</u>") entre el Deudor, como prestatario, el agente administrador (el "<u>Administrador del Oro</u>"), un prestamista ("<u>Orion</u>") y cada uno de los otros prestamistas que sea parte del mismo de vez en cuando, como [<u>prestamistas</u>] (los "<u>Prestamistas Garantizados</u>") y junto con el Administrador del Oro, los "<u>Acreedores Garantizados con Oro</u>"; (ii) un contrato de preventa (<i>streaming</i>) fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el "<u>Contrato de Preventa (Streaming)</u>") entre el Deudor y ciertos prestamistas; (iii) un contrato de compraventa (<i>offtake</i>) fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (el "<u>Contrato de Compraventa (Offtake)</u>") entre el Deudor, los compradores y el agente del comprador; y (iv) un contrato de garantía, cuentas y agencia de garantía fechado en o alrededor del 12 de mayo de 2017 (<i>Collateral Agency, Accounts and Security Agreement</i> - "<u>CAASA</u>") entre el Deudor, el agente administrador, el agente colateral <i>onshore</i> y el agente colateral <i>offshore</i>.
B. In connection with the Credit Agreement and the Stream Agreement, the Gold Lenders require that the Corporation guarantee the debts and liabilities of the Debtor to the Gold Agent for the benefit of Gold Secured Parties and execute and deliver certain security to Orion and the other secured parties.	B. En relación con el Contrato de Crédito y el Contrato de Preventa (<i>Streaming</i>), los Prestamistas Garantizados requieren que la Corporación garantice las deudas y obligaciones del Deudor al Administrador del Oro para beneficio de los Acreedores Garantizados con Oro, y que suscriba y otorgue ciertos avales a Orion y las otras partes aseguradas.
C. The Debtor is a subsidiary of the Corporation and it is in the best interests of the Corporation to provide such guarantee and security to Orion and the other secured parties.	C. El Deudor es una subsidiaria de la Corporación y es en los mejores intereses de la Corporación suministrar dicha garantía y ciertos avales a Orion y las otras partes aseguradas.
D. The directors of the Corporation have reviewed copies	D. Los directores de la Corporación han revisado copias de

of the Documents (as hereinafter defined), drafts of the Documents reflecting their material terms and conditions, a term sheet describing the material terms and conditions of the Documents, or otherwise satisfied themselves as to the terms and conditions of the Documents.	los Documentos (según se definen más adelante), borradores de los Documentos que reflejan sus términos y condiciones más relevantes, una hoja de términos que describe los términos y condiciones más relevantes de los Documentos, o se han dado por satisfechos de otra manera en cuanto a los términos y condiciones de los Documentos.
NOW THEREFORE BE IT RESOLVED THAT: 1. The execution and delivery by the Corporation of the following documents and the performance of the Corporation's obligations thereunder and the transactions contemplated therein and the giving of the financial assistance provided for therein be and are hereby approved, ratified and confirmed: (a) an omnibus general security agreement in favour of the Offshore Collateral Agent (as defined therein); (b) an omnibus share pledge agreement in respect of its shares in Aurelian Resources Corporation Ltd. in favour of the offshore Collateral Agent (as defined therein); (c) a guarantee (the "<u>Guarantee</u>"); (d) the promissory note in connection with the guarantee; (e) a process agent appointment; and (f) such other documents, agreements and instruments as may be required by the Credit Agreement or the CAASA and any other documents entered into by the Corporation granting a security interest in favour of Orion and the other secured parties over all or any part of the Corporation's assets in respect of the obligations of the Corporation under any of the Documents, (collectively, the "<u>Documents</u>").	POR LO TANTO SE RESUELVE: 1. Que la suscripción y otorgamiento por parte de la Corporación de los siguientes documentos, y el cumplimiento de las obligaciones de la Corporación bajo los mismos, y las transacciones allí contempladas y el suministro de la asistencia financiera allí prevista, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada: (a) un contrato general de seguridad ómnibus a favor del Agente Colateral Offshore (como se define en el mismo); (b) un contrato de prenda de acciones ómnibus con respecto a sus acciones de Aurelian Resources Corporation Ltd. a favor del Agente Colateral Offshore (como se define en el mismo); (c) una garantía (la "<u>Garantía</u>"); (d) el pagaré en conexión con la Garantía; (e) un nombramiento de un agente judicial; y (f) cualquier otro documento, contrato e instrumento que pueda ser requerido bajo el Contrato de Crédito o el CAASA y cualquier otro documento suscrito por la Corporación que otorgue un derecho de garantía en favor de Orion y las otras partes garantizadas sobre todos o cualquier parte de los activos de la Corporación con respecto de las obligaciones de la Corporación bajo cualquiera de los Documentos, (conjuntamente, los "<u>Documentos</u>").
2. The execution and delivery by the Corporation of the Documents (copies of which have been provided to the directors) and performance of the Corporation's obligations thereunder be and hereby are approved, ratified and confirmed. All other acts performed and any documents executed, delivered, filed or registered prior to the date of these resolutions by any directors or officers of the Debtor or any authorized person pursuant to this resolution, acting for and on behalf of the Debtor, relating to the Project be and are hereby approved, ratified and confirmed.	2. Que la suscripción y otorgamiento de los Documentos por parte de la Corporación (copias de los cuales han sido proporcionadas a los directores) y la ejecución de las obligaciones de la Corporación bajo los mismos, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada. Todos los otros actos ejecutados y cualquier otro documento suscrito, otorgado, presentado o registrado con anterioridad a la fecha de las presentes resoluciones, por cualquiera de los directores o funcionarios del Deudor, o cualquier persona autorizada en virtud de la presente resolución, actuando por o en nombre del Deudor, en relación al Proyecto, sea y por la presente esté, aprobada, ratificada y confirmada.
3. The Documents shall be in such form and shall contain such terms and provisions as may be approved by the Authorized Signing Officer (as defined below)	3. Que los Documentos tengan la forma y contengan los términos y provisiones que sean aprobados por el Funcionario Responsable (según se define a

Notaria 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

executing such Documents, execution and delivery of a Document by an Authorized Signing Officer to be conclusive evidence of this and such Authorized Signing Officer's approval of such Document such that each Document so executed and delivered shall be a valid and binding obligation of, and shall be enforceable against, the Corporation.	continuación) que suscribe dichos Documentos, suscripción y otorgamiento de un Documento por un Funcionario Responsable sea evidencia concluyente de lo mismo y la aprobación de dicho Documento por dicho Funcionario Responsable de tal forma que cada Documento así suscrito y otorgado, sea una obligación válida y vinculante de, y sea exigible contra, la Corporación.
4. The Documents be signed, under the corporate seal of the Corporation or otherwise, by any one director or officer of the Corporation (an "Authorized Signing Officer") and notwithstanding any change in any of the persons holding such offices between the time of the actual signing and the delivery of any Document, and notwithstanding that the director or officer signing may not have held office at the date of any Document or at the date of delivery thereof, each Document so signed shall be a valid and binding obligations of, and shall be enforceable against, the Corporation.	4. Que los Documentos sean firmados, bajo el sello corporativo de la Corporación o de otra forma, por cualquier director o funcionario de la Corporación (un "Funcionario Responsable") y no obstante cualquier cambio en cualquiera de las personas que detenten tales cargos entre la fecha efectiva de la firma y el otorgamiento de cualquier Documento, y no obstante que el director o funcionario firmante pueda no haber detentado el cargo a la fecha de cualquier Documento o a la fecha de otorgamiento del mismo, cada Documento así firmado, sea una obligación válida y vinculante, y sea exigible contra la Corporación.
5. Any Authorized Signing Officer be and is hereby authorized and directed for and on behalf of and in the name of the Corporation to do, sign and execute, under the corporate seal of the Corporation or otherwise, all such other agreements, documents, securities, notes, instruments, certificates, powers of attorney as may be necessary to consummate the transactions contemplated herein (the "Additional Documents") and acts as in his opinion may be provided for under the Documents, or which may be advisable or necessary, or which may be requested by Orion, in connection with the foregoing resolutions or in connection with the execution, delivery or registration of, or the performance of any of the Corporation's obligations under, any of the Documents.	5. Que cualquier Funcionario Responsable sea y por la presente esté, autorizado y ordenado, por y en representación de, y en nombre de la Corporación, a actuar, firmar y suscribir, bajo el sello corporativo de la Corporación o de otro modo, cualquier otro acuerdo, documento, garantía, pagaré, instrumento, certificado, poder notarial que sea necesario para consumar las transacciones aquí contempladas (los "<u>Documentos Adicionales</u>") y que actúe según, en su opinión, pueda ser previsto bajo los Documentos, o que sea aconsejable o necesario, o que pueda ser requerido por Orion, en relación con las resoluciones anteriores o en relación con la suscripción, otorgamiento o registro de, o la ejecución de cualesquiera de las obligaciones de la Corporación bajo cualquiera de los Documentos.
6. The Corporation is authorized to guarantee the payment and performance of the obligations of the Debtor, upon and subject to the terms of the Guarantee, to provide financial assistance and other accommodation under the Credit Agreement in accordance with the provisions of the Credit Agreement, to charge its undertaking, property and assets in accordance with the provisions of the Documents and to observe, perform and comply with all of its covenants, duties, liabilities and obligations from time to time under and with respect to the Documents and the Additional Documents.	6. Que la Corporación esté autorizada a garantizar el pago y la ejecución de las obligaciones del Deudor, bajo y sujeto a los términos de la Garantía, a proporcionar asistencia financiera y otras facilidades bajo el Contrato de Crédito de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Crédito, a gravar sus operaciones, propiedad y activos, de conformidad con las estipulaciones de los Documentos, y observar, ejecutar y cumplir con todos los convenios, deberes, compromisos y obligaciones ocasionales bajo y con respecto a los Documentos y los Documentos Adicionales.
7. The directors of the Corporation hereby irrevocably consent to the pledge and transfer by Lundin Gold Inc. of the shares and other securities of the Corporation held by such shareholder now or in the future to Orion or its nominee pursuant to any security from time to time provided by such shareholder in connection with the Credit Agreement and, if such security is realized on, to the transfer of such shares by such shareholder,	7. Que los directores de la Corporación por este medio consientan irrevocablemente a la prenda y traslado por Lundin Gold Inc. de las acciones y otros valores de la Corporación de que sea titular, ahora o en el futuro, a Orion o su representante de conformidad con cualquier seguridad proporcionada de vez en cuando por dicho accionista en relación con el Contrato de Crédito y, si dicha garantía se efectúa, a la transferencia de dichas

Orion or its nominee to any third party or parties in connection with such realization.	acciones por dicho accionista, Orion o su representante a cualquier tercero o cualesquiera terceros en relación con dicha realización.
The foregoing resolution is hereby consented to by all of the directors of Aurelian Resources Inc. as of the date first written above. Mr. Ronald Francis Hochstein is duly authorized by the Board members of Aurelian Resources Inc. to certify or sign any document required for the validity of this Resolution in the Republic of Ecuador and authorized persons to sign on behalf of Aurelian Resources Inc.	La resolución anterior está por la presente aprobada por todos los directores de Aurelian Resources Inc. a partir de la fecha arriba escrita. El señor Ronald Francis Hochstein queda autorizado por los directores de Aurelian Resources Inc. para certificar y suscribir cualquier documento que sea necesario para la validez de la presente resolución en la República del Ecuador y de las personas autorizadas a firmar a nombre de Lundin Gold Inc.
CERTIFIED to be a true and correct copy of the resolutions passed by the directors of the Corporation, which resolutions are still in full force and effect as at the date hereof. DATED the <u>10th</u> day of <u>May</u> , 2017.	CERTIFICO que la presente es una copia fiel y exacta de las resoluciones adoptadas por los directores de la Corporación, y que dichas resoluciones continúan con plena vigencia y efectos a partir de la fecha del presente. FECHADO el <u>10</u> día de <u>Mayo</u> de 2017.
 _____ [Name of Person signing] / [Nombre de la Persona que firma] Secretary of Aurelian Resources Inc. / Secretario de Aurelian Resources Inc.	

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18
de la ley Notarial, doy fe que las copias que enfojas
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 13

29 MAY 2017

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

 **Notaría 21**
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

público, otorga este poder especial amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del doctor RODRIGO BORJA CALISTO, de nacionalidad ecuatoriana, a quien en adelante se le podrá denominar como "Mandatario", para que, entre otros actos, pueda representar a las Mandantes en la suscripción de los siguientes contratos y documentos (los nombres de contratos y documentos son referenciales y pueden estar sujetos a cambios): **a.-** Prendas Ordinarias de Comercio sobre acciones y bienes; **b.-** Encargos Fiduciario de Agente Colateral Local; **c.-** Fideicomisos Mercantiles de Garantía; **d.-** Fideicomiso Mercantil de Garantía – Acciones Remanentes; **e.-** Encargos Fiduciarios Irrevocables; **f.-** Cartas y Contratos de Honorarios; **g.-** Endoso de acciones y participaciones en compañías ecuatorianas; **h.-** cualquier otro documentos, contratos e instrumentos que puedan ser requeridos bajo el Contrato de Crédito, Contrato de Preventa (*Streaming*), Contrato de Compraventa (*Offtake*) o el CAASA (según definiciones de las resoluciones de los Directorios que se adjuntan) y cualquier otro documento suscrito por las Mandantes que otorguen un derecho de garantía en favor de Orion y las otras partes garantizadas, sobre todos o cualquier parte de los activos de las Mandantes, con respecto de las obligaciones de las Mandantes bajo cualquiera de estos documentos.- **TERCERA.- PLAZO.-** El presente poder especial se mantendrá en vigencia desde la fecha de su otorgamiento otorga hasta la fecha en que se suscriban los contratos y documentos listados arriba.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.-" Hasta

Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Doctor Rodrigo Borja Calisto con matrícula profesional número seis mil doscientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura al compareciente, éste se afirma y ratifica en todas sus partes, para constancia firma conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-

RONALD FRANCIS HOCHSTEIN

PASAPORTE: BK118326



La Notaria

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO



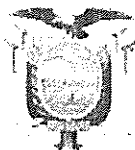
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio

Oficina 81, piso 8

Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668

Email: info@notaria21-uio.com

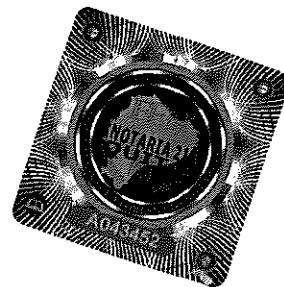
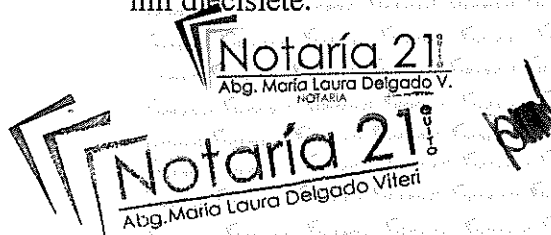
Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

20171701021000712

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, del PODER ESPECIAL otorgado por LUNDIN GOLD INC., AURELIAN RESOURCES CORPORATION LTD. Y AURELIAN RESOURCES INC., a favor de DR. RODRIGO BORJA CALISTO, sellada y firmada en Quito, veinte y nueve de mayo del dos mil diecisiete.



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

Quito, 14 de Agosto de 2014

Señor
MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
Presente

De mi consideración

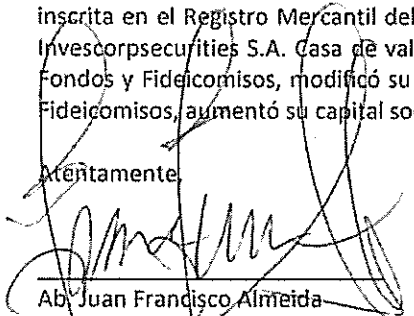
Por medio de la presente tengo la satisfacción de comunicar a Usted que el Directorio de la compañía **FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, reunido el día de hoy en sesión extraordinaria, ha designado a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por un período estatutario de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil. Las atribuciones y deberes del Gerente General constan en el artículo cuadragésimo del Estatuto Social de la compañía.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El Estatuto Social de la compañía consta en la escritura pública de Fusión por Absorción, Aumento de Capital, Prórroga de Plazo Social, Reforma y Codificación de Estatutos, otorgada con fecha doce de abril del año dos mil trece ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece.

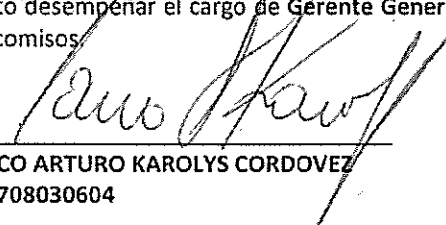
La compañía se constituyó bajo la denominación de Invescorpvalores S.A. Casa de Valores, mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Segunda del cantón Quito, el veinte y nueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, posteriormente cambió su denominación a Invescorpsecurities S.A. Casa de Valores, por escritura pública otorgada el veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Segundo Suplente del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito, Doctor Edgar Terán Granda, el doce de agosto de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y ocho de octubre del mismo año, la compañía Invescorpsecurities S.A. Casa de valores cambió su denominación por la de Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, modificó su objeto social de Casa de Valores por el de Administradora de Fondos y Fideicomisos, aumentó su capital social, y reformó y codificó su Estatuto Social.

Atentamente,


Ab. Juan Francisco Almeida
Secretario Ad - Hoc del Directorio

Quito, 14 de Agosto de 2014

Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía FIDEVAL S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos


MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
CC. 1708030604



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	37368
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	12757
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	14/08/2014
FECHA ACEPTACION:	14/08/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1708030604	KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO	GERENTE GENERAL	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST:RM#: 1977 DEL:22/08/1990 NOT:SEGUNDA DEL:29/07/1990 CAM.DEN.AUM.CAP.REF.COD.ES:RM#: 2610 DEL:28/10/1998 NOT:QUINTO DEL:12/08/1998 J.C.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014


DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170803080-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO

FECHA DE NACIMIENTO **1972-10-28**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

VERONICA D BURBANO LUNA




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN Y OCUPACIÓN **EMPLEADO PARTICULAR** E434312444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **KAROLYS MARCO VINICIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CORDOVEZ MARIA AMERICA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-02-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-02-07

000870726

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CÉDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

021 **021-305** **1708030804**
CANTÓN NÚMERO CÉDULA

KAROLYS CORDOVEZ MARCO ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO CANTÓN ZONA
CUMBAYA PARROQUIA




CNE OPERADOR NACIONAL ELECTORAL

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017
GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JRV

IMP: 10/04/17

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA DE IDENTIDAD
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
BORJA CALISTO RODRIGO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO **1972-10-03**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
DANIELA MELANIE
MONCAYO HILMER

170907010-4





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BORJA RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALISTO CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-10-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-05

PROFESIÓN / DECLARACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

E1333A2222





DIRECTOR GENERAL **REGISTRANTE**

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

005 **005 - 251** **1709070104**
JUNTA NO NÚMERO CÉDULA

BORJA CALISTO RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA **CIRCONDSCRIPCION 1**
PROVINCIA
QUITO **ZONA**
CANTÓN
CUMBAYA
PARROQUIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 IDENTIFICACIÓN ECUATORIANA

170907010-4



CIDADANIA
 BORJA CALISTO RODRIGO
 PROVINCIA
 QUITO
 NÚMERO DE PASAPORTE
 1873-10-02
 NACIONALIDAD
 ECUATORIANA
 ESTADO
 CASADO
 DANIELA NEILARE
 BORJA YDILMER



INSTITUCIÓN
 SUPERIOR

INSTITUCIÓN Y CALIFICACIÓN
 EN ASESORIA

213064222

ASESORADO Y ASESORADO DEL PUEBLO
 BORJA RODRIGO

ASESORADO Y ASESORADO DEL PUEBLO
 CALISTO RODRIGO

LEY Y FOLIO DE ESCRITURA
 QUITO
 2014-08
 FOLIO DE ESCRITURA
 2014-08





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 EL ELECTOR BORJA CALISTO RODRIGO
 170907010-4

005

305-251

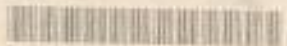
170907010-4

BORJA CALISTO RODRIGO
 ASESORADO Y ASESORADO



PROVINCIA
 QUITO
 NÚMERO DE PASAPORTE
 1873-10-02

DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN
 QUITO





Dra. Rocío García Costales

20171701017P 01817

**ACUERDO DE FIDEICOMISO MERCANTIL LOCAL
EN GARANTÍA
(EL "ACUERDO DE FIDEICOMISO")**

QUE OTORGA:

AURELIAN ECUADOR S.A.,

AURELIAN RESOURCES INC.

AURELIANECUADOR HOLDING S.A.

ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, FIDEVAL
S.A.

ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

1



Notaría 17

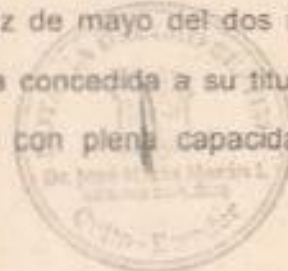
CUANTÍA: INDETERMINADA

Di: 5 copias

XC.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador,
hoy día, MARTES TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE,
ante mí Doctor JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE, NOTARIO PÚBLICO
DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (Suplente), mediante Acción de
Personal Número 4201-DP17-2017-VS, de fecha diez de mayo del dos mil
diecisiete, del Consejo de la Judicatura; por licencia concedida a su titular
Doctora Rocío Elina García Costales, comparecen con plena capacidad,

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: **AURELIAN ECUADOR S.A.**, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 1 o el "Prestatario"), debidamente representada por el Doctor **RODRIGO BORJA CALISTO**, en su calidad de **Apoderado Especial**, conforme a un poder especial que se adjunta a este instrumento, y autorizado para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso mediante la Resolución de Directorio de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete. - **AURELIAN RESOURCES INC.**, una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 2"), debidamente representada por **RODRIGO BORJA CALISTO**, en su calidad de **Apoderado Especial**, conforme a un poder especial. - **AURELIANECUADOR HOLDING S.A.**, una compañía constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 3", y conjuntamente con el Fideicomitente 1 y el Fideicomitente 2, los "Fideicomitentes"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de **Apoderado Especial**, conforme a un poder especial; con dirección: Av. Amazonas N37-99 y Unión Nacional de Periodistas, Edificio Eurocenter, piso 5, Quito, Ecuador; Tel: 2996400; Atención: Ronald Hochstein; Presidente Ejecutivo; Correo Electrónico: ron.hochstein@lundinggold.com; **ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos**, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Agente Colateral Local" o el "Beneficiario"), que actúa en representación de las Partes Garantizadas, de conformidad con el Encargo Fiduciario Agente Colateral FDN (*Onshore Collateral Agent Fiduciary Mandate*), debidamente representada por **MARÍA FERNANDA ROCHA RUIZ**, en su calidad de **Apoderada Especial**, conforme a un poder especial que se adjunta a este instrumento; con dirección: Checoslovaquia E10-195 y Eloy Alfaro, Edificio Cuarzo, piso 5, Quito, Ecuador; Tel: +5932 3324400; Atención: José Eduardo Samaniego Ponce; Gerente General; Correo electrónico:



Dra. Rocío García Costales

rochamf@anefi.com.ec; y, FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, una compañía administradora de fondos y fideicomisos, que ha sido establecida y está autorizada para operar un fideicomiso de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador (junto con sus sucesores permitidos, el "Fiduciario Ecuatoriano"), debidamente representada por el señor **MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ** en su calidad de Gerente General, conforme a un nombramiento que se adjunta a este instrumento; con dirección: Av. La Coruña 28-14, Quito, Ecuador; Tel: +5932 2945300; Atención: Marco Karolys Cordovez; Director Ejecutivo; Correo electrónico: ealvarez@fideval.com Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estados civiles casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi, agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mi la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, comparecientes que autorizan la obtención de su información en el Registro Personal Único de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, que se agregan como documentos habilitantes, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:
" SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir este **ACUERDO DE FIDEICOMISO MERCANTIL LOCAL EN GARANTÍA** (el "Acuerdo de Fideicomiso"), suscrito en la presente fecha y de conformidad con los siguientes términos y condiciones.- Comparecen a la

3



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



celebración de este Acuerdo de Fideicomiso las siguientes personas, conocedoras de los efectos de este instrumento, quienes lo suscriben libre y voluntariamente por convenir a sus intereses mutuos: Aurelian Ecuador S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 1" o el "Prestatario"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial que se adjunta a este instrumento, y autorizado para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso mediante la Resolución de Directorio de fecha diez de mayo de dos mil diecisiete.- Aurelian Resources Inc., una compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá (el "Fideicomitente 2"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial.- Aurelianecuador Holding S.A., una compañía constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Fideicomitente 3", y conjuntamente con el Fideicomitente 1 y el Fideicomitente 2, los "Fideicomitentes"), debidamente representada por Rodrigo Borja Calisto, en su calidad de Apoderado Especial, conforme a un poder especial.- ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Ecuador (el "Agente Colateral Local" o el "Beneficiario"), que actúa en representación de las Partes Garantizadas, de conformidad con el Encargo Fiduciario Agente Colateral FDN (*Onshore Collateral Agent Fiduciary Mandate*), debidamente representada por María Fernanda Rocha, en su calidad de Apoderada Especial, conforme a un poder especial que se adjunta a este instrumento; y, FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, una compañía administradora de fondos y fideicomisos, que ha sido establecida y está autorizada para operar un fideicomiso de conformidad con las disposiciones de las leyes de la República del Ecuador (junto con sus sucesores permitidos, el "Fiduciario Ecuatoriano"), debidamente representada



Dra. Rocío García Costales

por el señor Marco Karolys Cordovez en su calidad de Gerente General, conforme a un nombramiento que se adjunta a este instrumento.-

ANTECEDENTES: A. AURELIAN ECUADOR S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, ha asumido la propiedad, adquisición, desarrollo, diseño, ingeniería, construcción, puesta en servicio, financiamiento, operación y mantenimiento del proyecto minero de oro y plata Fruta del Norte ubicado en el Ecuador, tal como se describe en el Contrato de Explotación Minera del Proyecto Fruta del Norte de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, celebrado por y entre el Ministerio de Minería del Ecuador y el Prestatario (el "Proyecto").-

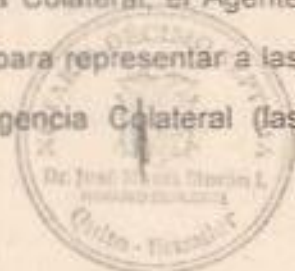
B. Para financiar el Proyecto, el Prestatario ha celebrado (a) el Acuerdo de Crédito con Prepago en Oro fechado en o alrededor de la presente fecha, con el agente administrativo y los prestamistas que periódicamente sean partes del mismo (el "Acuerdo de Crédito"), y (b) el Acuerdo de Línea de Crédito para

Compra de Oro fechado en o alrededor de la presente fecha con el agente administrativo y los prestamistas que periódicamente sean partes del mismo (el "Acuerdo de Compra de Oro") (el Acuerdo de Crédito y el Acuerdo de Compra de Oro individualmente denominados un "Acuerdo de Línea de Crédito" y colectivamente los "Acuerdos de Línea de Crédito").- C. De conformidad con el Acuerdo de Agencia Colateral, Cuentas y Garantía

firmado en o alrededor de la presente fecha, celebrado por y entre el Prestatario y los agentes que periódicamente sean partes del mismo (el

"Acuerdo de Agencia Colateral"), y el Encargo Fiduciario Agente Colateral FDN (*Onshore Collateral Agent Fiduciary Mandate*) firmado en o alrededor de esta fecha celebrado por y entre el Agente Colateral Extranjero y el Agente Colateral Local, de conformidad al Acuerdo de Agencia Colateral, el Agente Colateral Local fue nombrado, como agente colateral para representar a las Partes Garantizadas, definidas en el Acuerdo de Agencia Colateral (las

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



"Partes Garantizadas") en la creación, enmienda, administración y liberación de derechos de garantía otorgados para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas, definidas en el Acuerdo de Agencia Colateral (las "Obligaciones Garantizadas"), y en el ejercicio conjunto de los derechos de las Partes Garantizadas bajo los documentos de garantía suscritos y entregados bajo los Documentos de Financiamiento, definidos en el Acuerdo de Agencia Colateral (los "Documentos de Financiamiento").- D. De conformidad con los Documentos de Financiamiento, es una condición precedente que el Acuerdo de Fideicomiso haya sido suscrito y entregado por las partes de este instrumento.- POR LO TANTO, por y en consideración de las premisas contenidas en este instrumento y por otra contraprestación válida y valiosa, cuyo recepción y suficiencia se reconocen por este instrumento, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA I:**

6

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.- Uno punto uno.- Los términos con mayúscula usados en el Acuerdo de Fideicomiso y no definidos de otra manera en este instrumento tendrán los respectivos significados que se les atribuye en la Sección 1.02 del Acuerdo de Agencia Colateral, y los principios de interpretación establecidos en la Sección 1.01 del Acuerdo de Agencia Colateral se aplicarán a este Acuerdo de Fideicomiso. Si un término no está definido en el Acuerdo de Fideicomiso o en el Acuerdo de Agencia Colateral ~~pero está definido en la ley ecuatoriana, se usará la definición que se encuentra en esa ley y, en cualquier caso, se tomará en cuenta el propósito y el espíritu del Acuerdo de Fideicomiso.~~ En caso de cualquier conflicto entre el Acuerdo de Fideicomiso y sus anexos, las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso prevalecerán.- Uno punto dos.- Cuando sean usados en el Acuerdo de Fideicomiso y a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación: "Ley Aplicable" significa las leyes del Ecuador.- "Avalúo"





Dra. Rocío García Costales

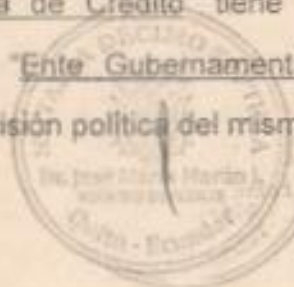
significa cualquier avalúo del Patrimonio del Fideicomiso Local llevado a cabo por el Avaluador.- "Avaluador" significa la persona natural o jurídica designada por el Beneficiario, encargada de avaluar el Patrimonio del Fideicomiso Local.- "Beneficiario" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento.- "Prestatario" tiene el significado que se indica en los Antecedentes.- "Días Hábiles" significa cualquier día en que los bancos estén abiertos al público en el Ecuador.- "Reducción de Capital" significa la reducción de capital del Prestatario en el monto de US\$ 50.000.000 cuya aprobación fue solicitada a la Superintendencia de Compañías el 25 de abril de 2017.- "Acuerdo de Agencia Colateral" tiene el significado que se indica en los Antecedentes.- "Acuerdo de Crédito" tiene el significado que se indica en los Antecedentes.- "Entidades Ecuatorianas" tiene el significado que se indica en la Sección 4.1.3.- "Fiduciario Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento.- "Honorario del Fiduciario Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en la Sección 14.- "Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano" tiene el significado que se indica en la Sección 16.2.- "Gravamen" significa cualquier hipoteca, obligación, prenda, gravamen, cargo, instrumento de garantía inmobiliaria mediante fideicomiso, acuerdo de fideicomiso, cesión en garantía, derecho contractual de compensación, consignación, arrendamiento, derechos de garantía, incluyendo un derecho de garantía del precio de compra, u otro acuerdo, fideicomiso o arreglo de garantía que tenga efectos de garantía para el pago de cualquier deuda, pasivo u obligación.- "Contrato de Explotación" significa el Contrato de Explotación Minera del Proyecto Fruta del Norte de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, celebrado por y entre el Ministerio de Minería del Ecuador y el Prestatario.- "Acuerdos de Línea de Crédito" tiene el significado que se indica en los Antecedentes.- "Ente Gubernamental" significa el gobierno del Ecuador o de cualquier subdivisión política del mismo.

7



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



sea provincial o local, y cualquier organismo, autoridad, entidad, ente de control, corte, tribunal, banco central u otra entidad que ejerza poderes o funciones ejecutivas, legislativas, judiciales o arbitrales, impositivas, de control o administrativas o perteneciente al gobierno y, en cada caso, que tenga jurisdicción sobre el Prestatario, las Acciones, el Fideicomiso Local o el Fiduciario Ecuatoriano, según el contexto lo requiera.- "Agente Colateral Local" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento.- "Fideicomiso Local" tiene el significado que se indica en la Sección 3.1.- "Patrimonio del Fideicomiso Local" tiene el significado que se indica en la Sección 4.1.- "Fideicomiso Local FDN 1" significa el Fideicomiso Mercantil en Garantía FDN 1 fechado en o alrededor de la presente fecha, entre el Prestatario, el Fiduciario Ecuatoriano, Aurelian Resources Inc, Aurelian Resources Corporation Ltd., Ecoaurelian Agrícola S.A., Aurelianecuator Holding S.A. y Lundin Gold Inc. y el Agente Colateral Local.- "Registros del Fideicomiso Local" significa los libros, registros y, en general, toda la documentación original relacionada con el Fideicomiso Local, incluyendo registros contables y declaraciones de impuestos.- "Persona" significa e incluye personas naturales, personas jurídicas, sociedades anónimas, compañías en comandita y sociedades colectivas, compañías por acciones, compañías de responsabilidad limitada, empresas conjuntas, asociaciones, compañías, fideicomisos, bancos, compañías fiduciarias, fondos, Entes Gubernamentales, o cualquier otro tipo de organización o entidad, sea o no una persona jurídica.- "Instrucción de Recursos" significa una notificación escrita enviada al Fiduciario Ecuatoriano por el Agente Colateral Local, notificación que se hará en el formato del Anexo 1 que se adjunta a este instrumento.- "Reglamento" significa el reglamento, conjunto de normas o Codificación de Resoluciones del mercado de valores emitido por el Consejo Nacional de Valores o cualquier entidad sucesora.- "Consejo Nacional de



Dra. Rocío García Costales

Valores" significa el Consejo Nacional de Valores, remplazado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera del Ecuador o cualquier otro Ente Gubernamental.- "Partes Garantizadas" tiene el significado que se indica en los Antecedentes.- "Contrato de Servicios" es el contrato suscrito por y entre el Fiduciario Ecuatoriano, el Prestatario y el Agente Colateral Local.- "Fideicomitentes" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento.- "Ley del Mercado de Valores" es la Ley del Mercado de Valores del Ecuador actualmente vigente y sus enmiendas.- "Acciones" tiene el significado que se indica en la Sección 4.1.3.- "SRI" significa el Servicio de Rentas Internas del Ecuador.- "Acuerdo de Compra de Oro" tiene el significado que se indica en los Antecedentes.- "Superintendencia de Compañías" significa la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros o cualquier entidad sucesora.- "Proyecto" tiene el significado que se indica en los Antecedentes.- "Notificación de Terminación" tiene el significado que se indica en la Sección 9.1.1.- "Acuerdo de Fideicomiso" tiene el significado que se indica en el preámbulo de este instrumento.- "Normativa Aplicable al Fideicomiso" significa la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento y cualquier otra normativa aplicable emitida por el Consejo Nacional de Valores, cada una según esté vigente a la fecha de suscripción del Acuerdo de Fideicomiso y según sea posteriormente enmendada o sustituida, estipulándose que, en la medida en que lo permita la Ley Aplicable, esas modificaciones y/o sustituciones no modificarán y/o alterarán los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso.- **Uno punto tres.-** En el Acuerdo de Fideicomiso, cualquier referencia a un acuerdo o documento es una referencia a ese acuerdo o documento según sea enmendado, cambiado, suplementado, remplazado, novado o modificado periódicamente, pero únicamente en la medida en que esas enmiendas, cambios, suplementos, remplazos, novaciones o modificaciones no estén prohibidas por los términos

9



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



de los Acuerdos de Línea de Crédito.- **Uno punto cuatro.-** En caso de contradicción entre las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso y las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral, en la máxima medida en que lo permita la ley aplicable, prevalecerán las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral.- **Uno punto cinco.-** En el Acuerdo de Fideicomiso, a menos que se indique de otra manera, cualquier referencia a una Cláusula o Sección es una referencia a una Cláusula o Sección del Acuerdo de Fideicomiso.- **CLÁUSULA II: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL**

FIDUCIARIO ECUATORIANO Y DE LOS FIDEICOMITENTES.- Dos punto uno.- El Fiduciario Ecuatoriano por el presente instrumento declara y garantiza a la fecha de este instrumento que: **Dos punto uno punto uno.-** El Fiduciario Ecuatoriano es una compañía administradora de fondos, debidamente establecida y autorizada para operar de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, y está debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías y la Normativa Aplicable al Fideicomiso para prestar servicios fiduciarios y actuar como Fiduciario Ecuatoriano, de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso y otras Leyes Aplicables.- **Dos punto uno punto dos.-** La Persona que suscribe el Acuerdo de Fideicomiso en representación del Fiduciario Ecuatoriano tiene todos los poderes y la autoridad necesarios para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso en representación del Fiduciario Ecuatoriano, como consta del nombramiento o poder registrado al que se hace referencia en la introducción de este instrumento.- **Dos punto uno punto tres.-** La suscripción y entrega del Acuerdo de Fideicomiso y el cumplimiento por parte del Fiduciario Ecuatoriano de sus obligaciones derivadas de este instrumento (a) constituyen actividades que están dentro del objeto social del Fiduciario Ecuatoriano; (b) han sido debidamente autorizados mediante todas las acciones societarias necesarias en nombre del Fiduciario Ecuatoriano; (c) no



Dra. Rocío García Costales

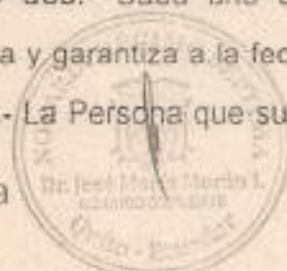
contravienen, ni están en conflicto con, ni dan como resultado una violación de, ningún contrato del cual el Fiduciario Ecuatoriano sea actualmente parte, ni lo harán en el futuro; (d) no contravienen ni contravendrán ningún requisito legal previsto en cualquier Ley Aplicable que sea aplicable o vinculante para el Fiduciario Ecuatoriano; y (e) no requieren ni requerirán del consentimiento o aprobación de ninguna Persona, con excepción de los consentimientos y aprobaciones que han sido obtenidos y están en pleno vigor y efecto.- **Dos punto uno punto cuatro.-** El Acuerdo de Fideicomiso es una obligación legal, válida y vinculante del Fiduciario Ecuatoriano, exigible por los Fideicomitentes y el Beneficiario en contra del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con sus términos.- **Dos punto uno punto cinco.-** El Fiduciario Ecuatoriano no tiene ningún Gravamen que podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso Local, y no existen, ni se podría razonablemente esperar que existan, condiciones que podrían dar lugar a cualesquier Gravámenes del Fiduciario Ecuatoriano que podrían afectar esos bienes.- **Dos punto uno punto seis.-** No existen acciones o procedimientos pendientes con un Ente Gubernamental o, a saber de los funcionarios del Fiduciario Ecuatoriano, ninguna amenaza de acción en contra del Fiduciario Ecuatoriano con relación a las facultades fiduciarias o financieras del Fiduciario Ecuatoriano que, individualmente o en conjunto, si fuesen resueltos en contra de la posición del Fiduciario Ecuatoriano, ~~afectarían negativamente la capacidad del Fiduciario Ecuatoriano de cumplir con sus obligaciones derivadas del Acuerdo de Fideicomiso.-~~ **Dos punto uno punto siete.-** La Fiduciaria no garantiza el éxito del presente Fideicomiso ni que los objetivos de los Fideicomitentes se cumplan, puesto que sus funciones son de medio y no de resultado, lo cual es conocido y aceptado por los Fideicomitentes y Beneficiarios.- **Dos punto dos.-** Cada uno de los Fideicomitentes por el presente instrumento declara y garantiza a la fecha de este instrumento que: **Dos punto dos punto uno.-** La Persona que suscribe

11



Notaría

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



el Acuerdo de Fideicomiso en representación de cada Fideicomitente tiene todos los poderes y la autoridad necesarios para suscribir el Acuerdo de Fideicomiso en representación de cada Fideicomitente, como consta de cada nombramiento registrado o poder a los que se hace referencia en el preámbulo de este instrumento.- **Dos punto dos punto dos.-** Tiene y tendrá el derecho y la autoridad para transferir al Fideicomiso Local los bienes a ser aportados por él, como están descritos en este instrumento (incluyendo bienes adquiridos posteriormente).- **Dos punto dos punto tres.-** Todos los bienes aportados por él al Patrimonio del Fideicomiso Local (incluyendo bienes adquiridos posteriormente) están y estarán libres de Gravámenes de cualquier clase que podrían impedir o restringir su libre disposición.- **Dos punto dos punto cuatro.** Los derechos y activos transferidos o que serán transferidos al Fideicomiso Local tienen y tendrán, en la fecha de transferencia, un origen lícito y no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el lavado de activos, o el cultivo, elaboración, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de estupefacientes.- Cada uno de los Fideicomitentes declara y garantiza, además, que el Fiduciario Ecuatoriano está exento de la responsabilidad de verificar esta declaración. No obstante, sin perjuicio de esta exención, el Fiduciario Ecuatoriano está por este instrumento autorizado para llevar a cabo cualquier y toda indagación que considere apropiada o necesaria para verificar el origen de cualesquier activos que formen parte o formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso Local. En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano lleve a cabo dicha investigación, el Fiduciario Ecuatoriano podrá entregar a los Entes Gubernamentales pertinentes cualquier información que estos soliciten con relación a ello.- **Dos punto dos punto cinco.-** El Fideicomiso Local no tiene objeto o causa ilegítima y su establecimiento e instrucciones perfeccionan la voluntad de las partes. El



Dra. Rocío García Costales

establecimiento del Fideicomiso Local no pretende causar daños ni ser perjudicial para terceros, incluyendo, sin limitación, terceros acreedores.

CLÁUSULA III: CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO INDEPENDIENTE, TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD Y APORTES AL FIDEICOMISO COMERCIAL DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA.-

Tres punto uno.- Los Fideicomitentes por el presente instrumento constituyen un fideicomiso mercantil irrevocable de garantía (el "Fideicomiso Local"), que se denominará el "Fideicomiso Local FDN 2" para todo propósito.- El Patrimonio del Fideicomiso Local no formará parte de los activos, el patrimonio u otros negocios del Fiduciario Ecuatoriano, ni de los activos o patrimonio u otros negocios de los Fideicomitentes, el Beneficiario o cualquier otra Persona, constituyendo, por lo tanto, un "patrimonio autónomo" para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de

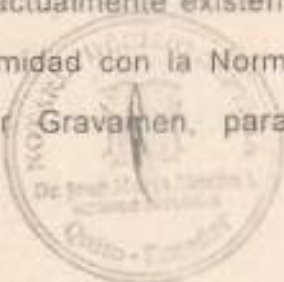
13



Notaría 17

las Obligaciones Garantizadas.- Cada uno de los Fideicomitentes, el Beneficiario y el Fiduciario Ecuatoriano reconocen la naturaleza irrevocable del Fideicomiso Local y este reconocimiento impedirá cualquier alteración o terminación del Fideicomiso Local que no sea de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento.- Tres punto dos.- De conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso, el ~~Fiduciario Ecuatoriano~~ será el representante legal del ~~fideicomiso~~ constituido bajo este instrumento.- Tres punto tres.- Los Fideicomitentes por el presente instrumento ceden y transfieren irrevocablemente a título de fideicomiso mercantil todos sus derechos, propiedad y participación en los bienes descritos en la Cláusula IV que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local (bienes que incluyen activos actualmente existentes y aquellos que se espera que existan, de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso), libres de cualquier Gravamen, para los

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



propósitos enunciados en la Cláusula V.- **Tres punto cuatro.-** Los Fideicomitentes expresamente acuerdan llevar a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para perfeccionar la transferencia en fideicomiso al Fiduciario Ecuatoriano y para la cesión y transferencia al Fideicomiso Local de los bienes adquiridos posteriormente que estén dentro de la definición del Patrimonio del Fideicomiso Local.- **Tres punto cinco.-** El Fiduciario Ecuatoriano, en calidad de representante legal del Fideicomiso Local, por el presente instrumento acepta la transferencia de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y acuerda mantener los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local con sujeción a los términos del Acuerdo de Fideicomiso.- **Tres punto seis.-** La constitución del Fideicomiso Local por parte de los Fideicomitentes es irrevocable y el Fideicomiso Local podrá ser terminado únicamente de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este instrumento.- **Tres punto siete.-** De conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso actualmente vigente, el Patrimonio del Fideicomiso Local no puede estar sujeto a medidas u órdenes preventivas emitidas por jueces o cortes y no puede verse afectado por órdenes de embargo o secuestro emitidas en razón de las deudas u obligaciones de los Fideicomitentes, cualquier Beneficiario, el Fiduciario Ecuatoriano o cualquier tercero. El Patrimonio del Fideicomiso Local será usado única y exclusivamente para cumplir con el propósito de este Fideicomiso Local, de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento.- **Tres punto ocho.-** De conformidad con la Ley Aplicable actualmente vigente, las transferencias hechas por medio de este instrumento y que se harán al Patrimonio del Fideicomiso Local están exentas del pago de toda clase de impuestos.- **CLÁUSULA IV: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO LOCAL.-** Cuatro punto uno.- Los bienes que están siendo transferidos en fideicomiso al Fideicomiso Local (colectivamente, el



Dra. Rocío García Costales

"Patrimonio del Fideicomiso Local") son los siguientes: **Cuatro punto uno punto uno.-** USD 2.500 a ser aportados por los Fideicomitentes al momento de suscripción del Acuerdo de Fideicomiso.- Las siguientes acciones emitidas por Aurelianecuador Holding S.A. y Ecoaurelian Agrícola S.A., según sea el caso, que estaban en poder del correspondiente Fideicomitente y cada una de las cuales ha sido debidamente transferida al Fideicomiso Local:-----

EMISOR	FIDEICOMITENTE QUE ERA TITULAR DE LAS ACCIONES	TÍTULO DE ACCIONES NO.	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
AURELIANEQUADOR HOLDING S.A.	AURELIAN RESOURCES INC.		1	0,125%
ECOARELIAN AGRÍCOLA S.A.	AURELIANEQUADOR HOLDING S.A.		1	0,125%

15



Notaría 17

Cuatro punto uno punto tres.- Una acción en circulación emitida por el Prestatario (junto con Aurelianecuador Holding S.A. y Ecoaurelian Agrícola S.A., las "Entidades Ecuatorianas"), a ser aportada al Fideicomiso Local FDN 2, en la fecha que ocurra lo primero entre lo siguiente: (i) 31 de julio de 2017, y (ii) la fecha que corresponda a los tres días hábiles, según está este término definido en los Acuerdos de Línea de Crédito, después de la fecha de (x) registro de la Reducción de Capital en el Registro Mercantil de Yantzaza, o (y) la fecha en la que la Superintendencia de Compañías niegue la solicitud de llevar a cabo la Reducción de Capital.- **Cuatro punto dos.-** Los bienes posteriormente adquiridos que constituirán parte del Patrimonio del Fideicomiso Local serán transferidos al Fideicomiso Local tan pronto como sea factible por los Fideicomitentes y/o las Entidades Ecuatorianas.- Con este propósito, el Beneficiario y los Fideicomitentes y/o las Entidades Ecuatorianas darán notificación escrita al Fiduciario Ecuatoriano sobre las características de

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



los bienes posteriormente adquiridos que están siendo transferidos a través de un acta de aporte y llevarán a cabo todos los actos y suscribirán todos los documentos requeridos por el Fiduciario Ecuatoriano para implementar esa transferencia. - **Cuatro punto tres.**- El Patrimonio del Fideicomiso Local y los bienes posteriormente adquiridos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso Local serán mantenidos en fideicomiso por el Fiduciario Ecuatoriano. El Patrimonio del Fideicomiso Local no formará parte de los activos, el patrimonio u otro negocio del Fiduciario Ecuatoriano ni de los activos o patrimonio perteneciente a otros negocios de los Fideicomitentes, el Beneficiario o cualquier otra Persona, constituyendo, por lo tanto, un "patrimonio autónomo" para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas y no estará sujeto a ninguna acción cautelar o preventiva de cortes o tribunales ni se verá afectado por ningún secuestro ordenado con relación a deudas u obligaciones de los Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano o cualquier otra Parte y estará destinado única y exclusivamente para cumplir con el propósito del Acuerdo de Fideicomiso de conformidad con los términos y condiciones de este instrumento. - **Cuatro punto cuatro.**- La transferencia de bienes por parte de los Fideicomitentes que se efectúa por medio de este instrumento no implica una cesión al Fideicomiso Local de ninguna de las obligaciones propias de los Fideicomitentes o de las Entidades Ecuatorianas, ni de las obligaciones tributarias, civiles, laborales o de otra índole inherentes a cada negocio propio, ni como obligaciones conjuntas; la transferencia que se efectúa por medio de este instrumento es una transferencia temporal a título de fideicomiso para propósitos de garantía. - **Cuatro punto cinco.**- Los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local serán registrados en los Registros del Fideicomiso Local de conformidad con los resultados del Avalúo de los bienes llevado a cabo por el Avaluador. - **CLÁUSULA V: OBJETO**



Dra. Rocío García Costales

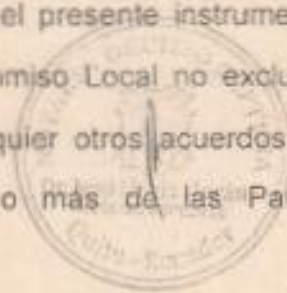
DEL FIDEICOMISO.- Cinco punto uno. Los Fideicomitentes declaran expresa e irrevocablemente que el propósito y objeto del Fideicomiso Local es la creación de un "patrimonio autónomo" para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas y, en el caso de ejecución, para servir como fuente de pago y cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas.- Cinco punto dos. El Fiduciario Ecuatoriano tendrá la representación legal del Fideicomiso Local en beneficio del Beneficiario y se conferirá al Fideicomiso Local la propiedad de todos los activos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso Local en beneficio del Beneficiario. El Fiduciario Ecuatoriano acuerda no llevar a cabo ninguna acción incompatible con la propiedad por parte del Fideicomiso Local de, ni reclamar ningún derecho de propiedad en, ninguno de los activos del Fideicomiso Local, excepto en representación de las Partes Garantizadas, como dispone este Acuerdo de Fideicomiso.- Cinco punto tres. De conformidad con la disposición 2.1 del Contrato de Servicios, los Fideicomitentes y el Beneficiario por el presente instrumento nombran a Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos como Fiduciario Ecuatoriano, con efecto a partir de la fecha de este instrumento, con todos los derechos, poderes y deberes que se establecen en este instrumento, y entregan por este instrumento el Patrimonio del Fideicomiso Local para depósito en el Fideicomiso Local.- Cinco punto cuatro. La calidad y los derechos del Beneficiario bajo este instrumento se extinguirán solamente una vez que el Beneficiario notifique al Fiduciario Ecuatoriano por escrito el cumplimiento pleno y el pago definitivo e irrevocable de las Obligaciones Garantizadas.- Cinco punto cinco. Las partes por el presente instrumento reconocen y acuerdan que la existencia del Fideicomiso Local no excluye, compromete ni tiene un efecto negativo en cualesquier otros acuerdos de garantía creados u otorgados a favor de una o más de las Partes

17



Notaría 

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



Garantizadas con el propósito de garantizar las Obligaciones Garantizadas.-

CLÁUSULA VI: INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS, PODERES GENERALES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

ECUATORIANO.- Seis punto uno.- Para cumplir con el propósito y objeto del Fideicomiso Local, los Fideicomitentes ordenan de manera expresa e irrevocable y sin reserva alguna al Fiduciario Ecuatoriano, en calidad de representante legal del Fideicomiso Local, que cumpla con las siguientes instrucciones fiduciarias: **Seis punto uno punto uno.-** recibir los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y registrarlos en los Registros del Fideicomiso Local; **Seis punto uno punto dos.-** llevar a cabo cualquier acción y ejercer cualquier derecho que sea inherente a su calidad de Fiduciario Ecuatoriano del Fideicomiso Local de conformidad con los términos de este Acuerdo de Fideicomiso; **Seis punto uno punto tres.-** registrar como bienes del Fideicomiso Local el Patrimonio del Fideicomiso Local transferido por los Fideicomitentes en esta fecha, así como los activos aportados en el futuro; **Seis punto uno punto cuatro.** cuando el Fiduciario Ecuatoriano reciba una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano ejercerá los derechos y recursos establecidos en esa Instrucción de Recursos de conformidad con los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso, incluyendo los procedimientos previstos en la Cláusula XI; y, **Seis punto uno punto cinco.** defender judicial y extrajudicialmente, junto con los Fideicomitentes, el Patrimonio del Fideicomiso Local y, con este propósito, otorgar un poder a favor de un profesional designado por el Agente Colateral Local.- **Seis punto dos.-** El Fiduciario Ecuatoriano ejercerá control sobre, y verificará la conservación de, el Patrimonio del Fideicomiso Local y llevará a cabo todas las acciones necesarias para los propósitos y objetos del Fideicomiso en la forma prevista en este instrumento y de conformidad con la Ley Aplicable. Además de los derechos y obligaciones establecidos en esta Cláusula VI, el



Dra. Rocío García Costales

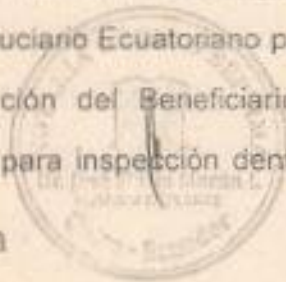
Fiduciario Ecuatoriano tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la Normativa Aplicable al Fideicomiso.- Adicionalmente, con sujeción a las limitaciones establecidas en esta Cláusula VI, el Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo cualquier y toda acción respecto del Patrimonio del Fideicomiso Local, de conformidad con los términos del Acuerdo de Fideicomiso, que se indique en cualquier Instrucción de Recursos, o según lo solicite de otra manera por escrito el Agente Colateral Local.- El Fiduciario Ecuatoriano tendrá derecho a asumir, sin hacer ninguna averiguación y sin contraer responsabilidad, que cualquier notificación o instrucción (incluyendo cualquier Instrucción de Recursos) que le sea dada por el Agente Colateral Local ha sido dada de conformidad con los Documentos de Financiamiento.- **Seis punto tres.** El Fiduciario Ecuatoriano entregará al Beneficiario y a los Fideicomitentes toda la información que el Beneficiario razonablemente requiera respecto de la custodia y administración del Patrimonio del Fideicomiso Local. El Fiduciario Ecuatoriano entregará al Beneficiario y a los Fideicomitentes estados financieros del Fideicomiso Local cada tres (3) meses. El Fiduciario Ecuatoriano mantendrá la confidencialidad de las operaciones, actos, documentos y demás información relacionada con el Fideicomiso Local de conformidad con los estándares establecidos en la Normativa Aplicable al Fideicomiso.- **Seis punto cuatro.** El Fiduciario Ecuatoriano mantendrá los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local enteramente separados de sus propios bienes, así como de los bienes de cualesquier otros fideicomisos administrados por el Fiduciario Ecuatoriano. Con este propósito, el Fiduciario Ecuatoriano mantendrá registros de cuentas separados de sus propios registros y administrará el Patrimonio del Fideicomiso Local a través de cuentas bancarias separadas y distintas. El Fiduciario Ecuatoriano pondrá los documentos y libros de respaldo a disposición del Beneficiario, los Fideicomitentes o sus respectivos representantes para inspección dentro de

19



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de una solicitud escrita en ese sentido.- **Seis punto cinco.** Salvo disposición expresa en contrario contenida en este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo todas las acciones, incluyendo cualesquiera acciones discrecionales, respecto de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local de conformidad con las instrucciones impartidas por el Agente Colateral Local o contenidas en una Instrucción de Recursos, estipulándose, sin embargo, que el Fiduciario Ecuatoriano no estará obligado a llevar a cabo ninguna acción (a) si el Fiduciario Ecuatoriano ha recibido una opinión legal por escrito del asesor legal del Fiduciario Ecuatoriano (que será de reconocido prestigio) en el sentido de que esa acción es contraria con la Ley Aplicable, las disposiciones del Acuerdo de Fideicomiso, las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral o las disposiciones de cualquier otro Documento de Financiamiento del que sea parte y (b) a menos que tenga seguridad razonable de que se le pagará o reembolsará cualquier pérdida, gasto, demanda o daños que sufra como consecuencia de llevar a cabo dicha acción, estipulándose que deberá haber previamente especificado por escrito al Agente Colateral Local la forma y monto de la seguridad razonablemente requerida.- **Seis punto seis.** El Fiduciario Ecuatoriano no estará obligado a cerciorarse o averiguar sobre el cumplimiento por parte de los Fideicomitentes o cualquier otra Persona de ~~cualquiera de los compromisos o acuerdos hechos en virtud del Acuerdo de Fideicomiso o cualquier otro Documento de Financiamiento.~~ Cuando el Fiduciario Ecuatoriano lo considere necesario o, en opinión del Fiduciario Ecuatoriano, sea conveniente cerciorarse del monto de las Obligaciones Garantizadas que mantenga en ese momento cualquier Parte Garantizada, el Fiduciario Ecuatoriano podrá confiar en un certificado emitido por el Agente Colateral Local en el que indique ese monto. Una Instrucción de Recursos dada por el Agente Colateral Local será suficiente para que el Fiduciario



Dra. Rocío García Costales

Ecuatoriano proceda inmediatamente a llevar a cabo dicha acción, como está previsto en la Cláusula XI. Por lo tanto, el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable respecto de la veracidad o el contenido de la certificación e instrucción impartida por el Agente Colateral Local.- **Seis punto siete.** El Fiduciario Ecuatoriano podrá ejercer cualquiera de los poderes, privilegios y autoridades otorgados bajo el Acuerdo de Fideicomiso y cumplir con cualquier obligación impuesta por el Acuerdo de Fideicomiso sea directamente o a través de agentes, personas designadas o mandatarios, incluyendo funcionarios y empleados de los Fideicomitentes de conformidad con las disposiciones de la Sección 16.4. El Fiduciario Ecuatoriano tendrá derecho a recibir y proceder según una opinión legal por escrito de asesores legales de reconocido prestigio (cuyos costos y gastos razonables serán reembolsados al Fiduciario Ecuatoriano por los Fideicomitentes) con relación a todos los asuntos concernientes a esos poderes, privilegios, autoridades y obligaciones.- **Seis punto ocho.** El Fiduciario Ecuatoriano no estará obligado a cumplir con ninguna instrucción que sea incompatible con los términos del Acuerdo de Fideicomiso.- **Seis punto nueve.** En cualquier momento, y tan pronto como sea factible, el Fiduciario Ecuatoriano, actuando de buena fe y a su propia discreción, podrá solicitar que se le entreguen por escrito instrucciones o aclaraciones a las instrucciones dadas por el Agente Colateral Local o contenidas en una Instrucción de Recursos con el fin de determinar de mejor manera un curso de acción respecto de cualquier asunto relacionado con sus deberes y obligaciones derivadas de este instrumento.- El Fiduciario Ecuatoriano se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción hasta que haya recibido las instrucciones o aclaraciones requeridas del Agente Colateral Local.- **Seis punto diez.** En caso de cualquier ambigüedad o incertidumbre respecto de la interpretación o alcance del Acuerdo de Fideicomiso (incluyendo cualquiera de los Anexos que se adjuntan a este instrumento), o

21

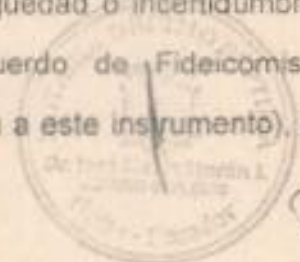


Notaría 17

f

fr?

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



R C

respecto de cualquier notificación, instrucción u otra comunicación recibida por el Fiduciario Ecuatoriano bajo este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano, de buena fe, a su propia discreción, llevará a cabo o se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción hasta que esa ambigüedad o incertidumbre sea aclarada por el Agente Colateral Local. Con este propósito, el Fiduciario solicitará instrucciones o aclaraciones escritas al Agente Colateral Local tan pronto como sea factible.- **Seis punto once.** El Fiduciario Ecuatoriano será responsable por cualesquier daños y perjuicios que sufra el Beneficiario, los Fideicomitentes o terceros, que surjan de los servicios prestados por el Fiduciario Ecuatoriano bajo este instrumento, si esos daños y perjuicios son consecuencia de culpa leve, culpa grave o dolo por parte del Fiduciario Ecuatoriano, debidamente declarados por un tribunal arbitral o una autoridad competente.- **Seis punto doce.** El Fiduciario Ecuatoriano inmediatamente, pero en cualquier caso dentro de dos (2) Días Hábiles, entregará al Agente Colateral Local una notificación escrita de los siguientes eventos: si en cualquier momento (a) el Fiduciario Ecuatoriano deja de tener un patrimonio real de USD\$1.000.000 o deja de estar autorizado bajo la Ley Aplicable para ejercer facultades fiduciarias corporativas en la República del Ecuador; (b) el Fiduciario Ecuatoriano se vuelve incapaz de actuar como fiduciario; (c) el Fiduciario Ecuatoriano es objeto de cualquier acción que podría ocasionar su declaración de quiebra o insolvencia; (d) se nombra un depositario judicial del Fiduciario Ecuatoriano o de sus bienes; (e) cualquier funcionario público tomará a cargo o tomará el control del Fiduciario Ecuatoriano o de sus bienes o asuntos con propósitos de rehabilitación, conservación o liquidación; o (f) en caso de cualquier decisión del Fiduciario Ecuatoriano de llevar a cabo cualquier fusión, refinanciamiento, consolidación o escisión de su negocio fiduciario corporativo.- **Seis punto trece.** Respecto de los derechos derivados de las Acciones, y siempre y cuando el Fiduciario Ecuatoriano no haya



Dra. Rocío García Costales

recibido ninguna Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano actuará de la siguiente manera (en cada caso, con sujeción a los términos de los Documentos de Financiamiento): (i) el Fiduciario Ecuatoriano actuará en las juntas de accionistas de las Entidades Ecuatorianas (a) ya sea directamente, de conformidad con las instrucciones recibidas de los Fideicomitentes correspondientes (sin embargo, en cualquier caso, el Fiduciario Ecuatoriano no votará sobre cualquier decisión relacionada con una venta de activos sustanciales, de acuerdo a lo indicado por el Agente Colateral Local, reducción de capital, fusión, escisión, consolidación, concordato, acuerdos voluntarios con acreedores, disolución y liquidación, en cada caso, sin una instrucción del Beneficiario) o (b) podrá emitir un poder a la persona que el respectivo Fideicomitente indique para representar el Acuerdo de Fideicomiso en las juntas de accionistas de las Entidades Ecuatorianas, con las limitaciones establecidas en esta Cláusula, y (ii) el Fiduciario

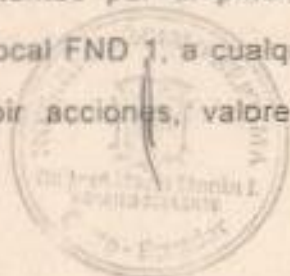
23



Notaría 17

Ecuatoriano deberá entregar los montos considerados como Pagos Restringidos, según se definen en los Acuerdos de Línea de Crédito, recibidos de las Entidades Ecuatorianas a los correspondientes Fideicomitentes, con sujeción a los términos establecidos en los Documentos de Financiamiento.- El Fiduciario Ecuatoriano no autorizará ningún aumento de capital, a menos que los Fideicomitentes aporten los fondos requeridos.- El Fiduciario Ecuatoriano dará notificación escrita al Agente Colateral Local tan pronto como reciba una notificación de cualquiera de las Entidades Ecuatorianas convocando a una junta de accionistas de cualquiera de esas Entidades Ecuatorianas.- Seis punto catorce.- A menos que los Documentos de Financiamiento dispongan específicamente de otra manera, los Fideicomitentes por el presente instrumento renuncian, a favor del Fideicomiso Local FND 1, a cualquier derecho: (i) derivado de las Acciones, a recibir acciones, valores y

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



participaciones adicionales; (ii) a bonos de suscripción y opciones de compra de acciones adicionales, en cada una de las Entidades Ecuatorianas; y/o (iii) derivado de Aportes de Capital existentes o futuros.-

Seis punto catorce punto uno.- En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano actuará directamente conforme a las instrucciones del Agente Colateral Local.- **Seis punto quince.** Las Partes dejan constancia que el

Fiduciario Ecuatoriano no ha tenido ni tiene participación ni responsabilidad alguna respecto de las Obligaciones Garantizadas, los Acuerdos de Línea de Crédito y los documentos accesorios a los mismos, salvo de aquellos en los que es parte. Además, los Fideicomitentes y el

Beneficiario declaran que: **Seis punto quince punto uno.** El

procedimiento de ejecución, de naturaleza convencional y extrajudicial, que han pactado en el presente contrato implementa sus acuerdos comerciales; **Seis punto quince punto dos.** No pueden oponerse al

cumplimiento del procedimiento de ejecución, ni reclamar al Fiduciario Ecuatoriano por haber seguido el mismo. En consecuencia, en caso de recibir una Instrucción de Recursos, los Fideicomitentes autorizan,

instruyen y facultan al Fiduciario Ecuatoriano a enajenar y transferir los bienes parte del Patrimonio del Fideicomiso Local al título, forma, plazos y

valor que determine el Beneficiario en la Instrucción de Recursos, sin necesidad de ratificación o autorización posterior de los Fideicomitentes.-

Seis punto dieciséis. Se aclara que el Beneficiario tiene la absoluta responsabilidad respecto de la determinación del monto de las Obligaciones Garantizadas y que el Fiduciario Ecuatoriano no tiene responsabilidad alguna respecto de la liquidación económica que resulte del proceso de ejecución incluido en este contrato. **CLÁUSULA VII:**

AVALÚO DEL COLATERAL.- El Avaluador llevará a cabo una



Dra. Rocío García Costales

inspección y revisión de la transferencia de Títulos de Acciones al Patrimonio del Fideicomiso Local y un Avalúo anual.- El Fiduciario Ecuatoriano hará que el Avaluador envíe un informe escrito al Fiduciario Ecuatoriano, al Beneficiario y a los Fideicomitentes dentro de treinta (30) Días Hábiles siguientes a la expiración de cada año calendario. En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, se llevará a cabo el Avalúo en cualquier momento, según lo requiera el Beneficiario. Los Fideicomitentes pagarán todos los costos razonables de contratación del Avaluador y de ejecución y emisión del Avalúo, excepto en el caso que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos, en cuyo caso los Fideicomitentes deberán correr con todos los costos que implique la contratación del Avaluador y la ejecución y emisión del Avalúo.- **CLÁUSULA VIII: CIERTOS**

25



Notaría 17

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO Y DE LOS

FIDEICOMITENTES.- Ocho punto uno. El Beneficiario (actuando en representación de las Partes Garantizadas): Ocho punto uno punto uno. tendrá derecho a (a) solicitar que el Fiduciario Ecuatoriano cumpla con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso y con las instrucciones del Beneficiario, cuando se requiera conforme a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso; (b) iniciar cualquier acción legal por responsabilidad civil o penal en contra del Fiduciario Ecuatoriano y sus agentes si ha habido culpa o negligencia leve o dolo por parte de esas Personas en su conducción de la administración del Fideicomiso Local; y (c) cualesquier otros derechos establecidos por la Ley Aplicable o en el Acuerdo de Fideicomiso.- El Beneficiario tendrá derecho a recibir del Fiduciario Ecuatoriano estados de cuenta, informes y actualizaciones de Anexos del Acuerdo de Fideicomiso dentro de los plazos en que el Fiduciario Ecuatoriano esté

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



obligado a presentar esas cuentas, informes y actualizaciones de conformidad con el Acuerdo de Fideicomiso o la Ley Aplicable, o de otro modo según sea razonablemente factible; **Ocho punto uno punto dos.** tendrá derecho a exigir del Fiduciario Ecuatoriano y de los Fideicomitentes la correcta conservación del Patrimonio del Fideicomiso Local; **Ocho punto uno punto tres.** tendrá derecho a exigir al Fiduciario Ecuatoriano que inmediatamente y sin demora implemente cualquier venta o procedimiento de ejecución contenido en una Instrucción de Recursos.- El Fiduciario Ecuatoriano cumplirá con las instrucciones contenidas en dicha Instrucción de Recursos y no liberará ningún colateral al implementar cualquier procedimiento de ejecución, a menos que así se le ordene en una Instrucción de Recursos; y, **Ocho punto uno punto cuatro.** tendrá derecho a exigir el cumplimiento de los demás derechos y obligaciones establecidos por la Ley Aplicable y en el Acuerdo de Fideicomiso.- **Ocho punto dos. Los Fideicomitentes: Ocho punto dos punto uno.** tendrán derecho a (a) solicitar que el Fiduciario Ecuatoriano cumpla con los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso y con las instrucciones de los Fideicomitentes, cuando se requiera conforme a los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Fideicomiso; (b) iniciar cualquier acción legal por responsabilidad civil o penal en contra del Fiduciario Ecuatoriano y sus agentes si ha habido culpa o negligencia leve o dolo por parte de esas Personas en su conducción de la administración del Fideicomiso Local; y (c) cualesquier otros derechos establecidos por la Ley Aplicable o en el Acuerdo de Fideicomiso.- **Ocho punto dos punto dos.** se abstendrán de constituir, incurrir, asumir o permitir que existan, directa o indirectamente, cualesquier Gravámenes (con excepción de aquellos constituidos bajo el Acuerdo de Fideicomiso) sobre cualquiera de los bienes que conforman el



Dra. Rocío García Costales

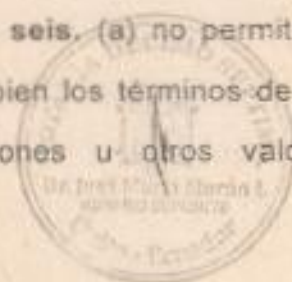
Patrimonio del Fideicomiso Local. En la medida en que los Fideicomitentes incumplan este compromiso, los Fideicomitentes sin demora harán, a su propio costo, que esos Gravámenes sean debidamente extinguidos y eliminados.- Ocho punto dos punto tres. sin demora después de la suscripción de este instrumento, a costo y expensas de los Fideicomitentes, harán que el Acuerdo de Fideicomiso sea debidamente registrado ante los registros correspondientes, si los hubiese, con el fin de perfeccionar y mantener la validez, vigencia y primera prioridad del derecho de garantía creado sobre el Patrimonio del Fideicomiso Local a favor del Beneficiario en virtud del Acuerdo de Fideicomiso en las jurisdicciones en las cuales están ubicados o deben ser registrados los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local.- Ocho punto dos punto cuatro. harán (a) que el representante legal de cada una de las Entidades Ecuatorianas registre este Acuerdo de Fideicomiso en el libro de acciones de la Entidad Ecuatoriana pertinente; y (b) que cada una de las Entidades Ecuatoriana lleve a cabo todas las demás acciones societarias necesarias para hacer efectiva la transferencia de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local al Fideicomiso Local, incluyendo la transferencia al Fideicomiso Local de nuevos títulos de acciones.- Ocho punto dos punto cinco. no enmendarán, modificarán, suplementarán ni renunciarán, ni permitirán que las Entidades Ecuatorianas enmienden, modifiquen, suplementen o renuncien, a ninguna disposición de los documentos constitutivos de las Entidades Ecuatorianas relacionada con el control de las Entidades Ecuatorianas, salvo que cuenten con la aprobación previa por escrito del Agente Colateral Local; Ocho punto dos punto seis. (a) no permitirán que las Entidades Ecuatorianas cancelen o cambien los términos de las Acciones, o autoricen, creen o emitan acciones u otros valores

27



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



(incluyendo cualesquiera acciones o valores convertibles en acciones) adicionales a, o en remplazo de, las Acciones, a menos que esté expresamente permitido por los Documentos de Financiamiento; y (b) entregarán en virtud de este instrumento, inmediatamente después de su adquisición o emisión (directa o indirecta), cualquier y todo documento e instrumento que constituya constancia de cualquier bien adicional adquirido por cualquier Fideicomitente después de la fecha de este Acuerdo de Fideicomiso que, según los términos de este instrumento, forme parte del Patrimonio del Fideicomiso Local, incluyendo, sin limitación, el depósito o entrega al Fiduciario Ecuatoriano de cualesquier títulos, instrumentos u otros documentos originales que representen o sean constancia de cualquiera de esos bienes (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos, instrumentos u otros documentos originales respecto de las Acciones), acompañados por instrumentos de transferencia o cesión debidamente suscritos a nombre del Fideicomiso Local con firmas garantizadas, todo ello razonablemente aceptable en forma y contenido para el Fiduciario Ecuatoriano. - Ocho punto tres. Los Fideicomitentes corregirán sin demora cualquier defecto o error que se descubra en cualquier documento entregado con relación al Acuerdo de Fideicomiso, o en la suscripción, reconocimiento o registro del mismo. Los Fideicomitentes también acuerdan que, sin demora cuando lo solicite el Fiduciario Ecuatoriano, también suscribirán, reconocerán, entregarán, inscribirán, inscribirán nuevamente, presentarán, presentarán nuevamente, registrarán y registrarán nuevamente cualquiera de los documentos y llevarán a cabo todos los demás actos, notificaciones, certificados, seguridades y demás instrumentos (incluyendo la entrega al Fiduciario Ecuatoriano de cualquier garantía de cumplimiento, carta de crédito u otra garantía similar que surja de, o con relación a, cualquier



Dra. Rocío García Costales

parte del Patrimonio del Fideicomiso Local) que el Fiduciario Ecuatoriano razonablemente exija de manera periódica con el propósito de (a) cumplir con los propósitos de los Documentos de Financiamiento, (b) someter al traspaso en fideicomiso acordado en este instrumento cualesquier bienes, derechos o participaciones que estén actualmente cubiertos o que posteriormente se entiendan cubiertos por el Acuerdo de Fideicomiso; (c) perfeccionar y mantener la validez, vigencia y primera prioridad del derecho de garantía creado en virtud del Acuerdo de Fideicomiso y los Gravámenes y derechos de garantía que se pretende crear por este instrumento en la jurisdicción en la cual están registrados o ubicados los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y en otras jurisdicciones, según sea necesario o según el Fiduciario Ecuatoriano razonablemente solicite; (d) traspasar, otorgar, ceder, transferir, preservar, proteger y confirmar al Fiduciario Ecuatoriano y al Beneficiario esos derechos que se otorgan ahora o que posteriormente se pretende otorgar al Fiduciario Ecuatoriano y al Beneficiario bajo este instrumento o bajo cualesquier otros instrumentos suscritos con relación a este; y (e) permitir al Fiduciario Ecuatoriano y al Beneficiario ejercer y ejecutar sus respectivos derechos y recursos derivados de este instrumento respecto de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local después de que el Fiduciario Ecuatoriano haya recibido una Instrucción de Recursos.- Ocho punto cuatro. Los Fideicomitentes inmediatamente, pero en cualquier caso dentro de dos (2) Días Hábiles, entregarán al Fiduciario Ecuatoriano (con copia al Beneficiario) una notificación escrita de cualquiera de los siguientes eventos: (a) cualquier demanda pendiente o amenaza de demanda relacionada con, o que afecte a, cualesquier bienes que conforman cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso Local (junto con copias de todos los documentos presentados o recibidos

29



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



respeto de esa demanda); (b) la constitución de cualquier Gravamen sobre cualquiera de esos bienes; o, (c) si cualquier declaración o garantía hecha o información entregada por ellos con relación a este Acuerdo de Fideicomiso es o pasa a ser falsa, incorrecta o incompleta en cualquier aspecto sustancial.- En cada notificación entregada de conformidad con esta cláusula, los Fideicomitentes incluirán detalles razonables con relación al evento que es objeto de la notificación y un curso de acción propuesto, si lo hubiese. La entrega de una notificación de conformidad con esta cláusula no afectará la obligación de los Fideicomitentes de cumplir con cualquier otra disposición del Acuerdo de Fideicomiso.- Ocho punto cinco. Los Fideicomitentes, a pedido del Fiduciario Ecuatoriano, entregarán al Fiduciario Ecuatoriano información relativa a cualesquier bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso Local, según se le solicite.- **CLÁUSULA IX: PLAZO Y TERMINACIÓN.-** Nueve punto uno. El Acuerdo de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efecto hasta: Nueve punto uno punto uno. Que el Agente Colateral Local entregue al Fiduciario Ecuatoriano una notificación escrita en la que certifique que (i) todas las Obligaciones Garantizadas han sido satisfechas en su totalidad y que (ii) todos los compromisos bajo los Acuerdos de Línea de Crédito han terminado (la "Notificación de Terminación"); o Nueve punto uno punto dos. La conclusión de los procedimientos de ejecución previstos en la Cláusula XI después de la recepción por parte del Fiduciario Ecuatoriano de una Instrucción de Recursos; o Nueve punto uno punto tres. Que ocurra cualquiera de los eventos que darían lugar a una terminación del Acuerdo de Fideicomiso de conformidad con la Normativa Aplicable al Fideicomiso.- Nueve punto dos. Al recibir la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano estará sujeto a las siguientes obligaciones: Nueve punto dos punto uno.



Dra. Rocío García Costales

A más tardar quince (15) Días Hábiles después de la recepción por parte del Fiduciario Ecuatoriano de documentación apropiada en borrador entregada por los Fideicomitentes con el propósito de transferir todos los bienes restantes del Patrimonio del Fideicomiso Local, si los hubiese, a los Fideicomitentes, cuando los Fideicomitentes lo soliciten por escrito y a costo y expensas de los Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano procederá a suscribir esa documentación. La documentación requerida será suscrita por el Fiduciario Ecuatoriano a más tardar tres (3) Días Hábiles después de que esa documentación de transferencia en borrador haya sido elevada a escritura pública.- **Nueve punto dos punto dos.** A más tardar dos (2) Días Hábiles después de haber recibido la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano transferirá cualesquier fondos restantes (después de la deducción de todas las sumas requeridas para cubrir los gastos en que el Fiduciario Ecuatoriano haya incurrido realmente o en que espere incurrir y que estén debidamente respaldados) a una cuenta notificada al Fiduciario Ecuatoriano por los Fideicomitentes.- **Nueve punto dos punto tres.** A más tardar treinta (30) días después de haber recibido la Notificación de Terminación, hará todas las gestiones necesarias de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y su Reglamento para transferir las Acciones a los Fideicomitentes o las personas designadas por estos.- **Nueve punto dos punto cuatro.** A más tardar sesenta (60) días después de haber recibido la Notificación de Terminación, el Fiduciario Ecuatoriano presentará a los Fideicomitentes estados financieros del Fideicomiso Local, debidamente auditados por una firma auditora que será seleccionada por los Fideicomitentes de una lista de tres (3) candidatos presentada por el Fiduciario Ecuatoriano.-

CLÁUSULA X: IMPUESTOS.- Diez punto uno. Los Fideicomitentes serán responsables de cumplir con todas las obligaciones tributarias con

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

relación a la creación, suscripción y cumplimiento del Fideicomiso Local.- Diez punto dos. Respecto al pago de Impuestos, los Fideicomitentes serán responsables del pago de, y de todas las obligaciones sustantivas y formales relacionadas con, los Impuestos.- El Fiduciario Ecuatoriano presentará al SRI o al Ente Gubernamental correspondiente una declaración informativa del Impuesto en la cual declarará la situación del Fideicomiso Local. Sin embargo, el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable de pagar, ni liquidará ninguna parte del Patrimonio del Fideicomiso Local para pagar, el Impuesto. No obstante lo anterior, si cambia la Ley Aplicable o se modifica el régimen tributario, las partes expresamente aceptan que el Fiduciario Ecuatoriano actuará, después de dar notificación previa a los Fideicomitentes y al Beneficiario y después de obtener la autorización expresa por escrito del Agente Colateral Local, en cumplimiento de esas normas tributarias, aun si esas acciones por parte del Fiduciario Ecuatoriano dan como resultado una pérdida para el Fideicomiso Local. Sin embargo, se deja expresa constancia de que bajo ninguna circunstancia el Beneficiario asumirá obligaciones tributarias por concepto de la creación, operación o terminación del Fideicomiso Local.-

CLÁUSULA XI: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.- Once punto uno. Las partes por el presente instrumento expresamente acuerdan que, al recibir una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano, actuando en virtud de, y de conformidad con, el Acuerdo de Fideicomiso y esa Instrucción de Recursos (en la medida en que no haya sido revocada o rescindida por el Beneficiario), tendrá derecho a ejercer, en nombre del Beneficiario, todos los derechos y recursos disponibles bajo la Ley Aplicable y a proceder de la siguiente manera: Once punto dos. Respecto de las Acciones, al recibir una Instrucción de Recursos, el Fiduciario Ecuatoriano notificará a los Fideicomitentes que los poderes, si



Dra. Rocío García Costales

los hubiese, emitidos a los Fideicomitentes para el ejercicio de derechos de voto en las Entidades Ecuatorianas son revocados; adicionalmente, cualquier instrucción recibida de los Fideicomitentes también será revocada; y el Fiduciario Ecuatoriano ejercerá directamente esos derechos.- **Once punto tres.** El Fiduciario Ecuatoriano llevará a cabo las demás acciones que el Agente Colateral Local ordene, incluyendo, sin limitación, hacer efectiva la transferencia de las Acciones al Agente Colateral Local o la persona designada por este y/o remplazar a los administradores de cualquiera o todas las Entidades Ecuatorianas por quien designe el Agente Colateral Local.- **Once punto cuatro.** En caso de recibir la instrucción de vender las Acciones o entregarlas en dación en pago, el Fiduciario Ecuatoriano las transferirá al valor indicado por el Agente Colateral Local.- **Once punto cinco.** En cualquier caso, de no ser suficientes los recursos producto de la ejecución contemplada en el presente contrato para cubrir las Obligaciones Garantizadas, éstas subsistirán y serán de cargo del Prestatario en la proporción no cubierta por la ejecución de la garantía bajo el Acuerdo de Fideicomiso.- **Once punto seis.** Los Fideicomitentes por el presente instrumento autorizan al Fiduciario Ecuatoriano para que cumpla con las instrucciones impartidas por el Beneficiario para la transferencia de las Acciones a cualquier título y a favor de quien el Beneficiario disponga, de conformidad con esta Sección.- **Once punto siete.** Las partes reconocen que el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable por el valor de las Acciones a la fecha del proceso de ejecución, o a la cancelación o no cancelación de las Obligaciones Garantizadas, si el Fiduciario actúa de conformidad con las instrucciones del Beneficiario.

CLÁUSULA XII: RENUNCIA Y REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO ECUATORIANO; NOMBRAMIENTO DEL FIDUCIARIO SUCESOR; FIDUCIARIO

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



SUCESOR.- Doce punto uno. Con sujeción a la Sección 12.2, Doce punto uno punto uno. El Fiduciario Ecuatoriano podrá renunciar a su cargo por las causas estipuladas en la Normativa Aplicable al Fideicomiso, dando para ello notificación previa por escrito con al menos noventa (90) días en ese sentido a cada una de las otras partes de este instrumento; Doce punto uno punto dos. El Agente Colateral Local podrá remover al Fiduciario Ecuatoriano de su nombramiento bajo este instrumento con o sin causa, dando para ello notificación previa por escrito con al menos noventa (90) días de anticipación en ese sentido al Fiduciario Ecuatoriano y a los Fideicomitentes.- Doce punto dos. Ninguna renuncia o remoción surtirá efecto hasta: Doce punto dos punto uno. Que se nombre a un sucesor del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con (y con sujeción a) las disposiciones de la Sección 12.3; Doce punto dos punto dos. Que el Fiduciario Ecuatoriano que renuncia o es removido haya transferido a su sucesor, y ese sucesor haya aceptado y asumido, todos sus derechos y obligaciones en su calidad de Fiduciario Ecuatoriano bajo el Acuerdo de Fideicomiso; Doce punto dos punto tres. Que el sucesor del Fiduciario Ecuatoriano haya suscrito y entregado un acuerdo en virtud del cual quede obligado por los términos del Acuerdo de Fideicomiso y los demás Documentos de Financiamiento, según sea aplicable, y deba cumplir todas las obligaciones requeridas del Fiduciario Ecuatoriano bajo este instrumento; y Doce punto dos punto cuatro. Que el Fiduciario Ecuatoriano que renuncia o es removido haya entregado físicamente al sucesor del Fiduciario Ecuatoriano (i) todos los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local y (ii) todos los Registros del Fideicomiso Local.- Cada una de las condiciones establecidas en esta Sección 12.2 será satisfecha antes de que se paguen los gastos y Honorarios del Fiduciario Ecuatoriano



Dra. Rocío García Costales

correspondientes al Fiduciario Ecuatoriano que renuncia o es removido.-
Doce punto tres. Si el Fiduciario Ecuatoriano ha notificado su renuncia de conformidad con esta Sección 12.1.1, o si el Agente Colateral Local notifica al Fiduciario Ecuatoriano su remoción de conformidad con la Sección 12.1.2, el Beneficiario nombrará a un fiduciario sustituto dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la fecha de esa notificación. El Fiduciario Ecuatoriano entregará una rendición de cuentas final a los Fideicomitentes y al Beneficiario dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que surta efecto su renuncia o remoción.- Además de esto, el Fiduciario Ecuatoriano continuará actuando de conformidad con las disposiciones de este instrumento hasta que se complete la sustitución de conformidad con la Sección 12.2.- Si se nombra a un sucesor del Fiduciario Ecuatoriano de conformidad con las disposiciones de esta Sección 12.3, en ese caso:

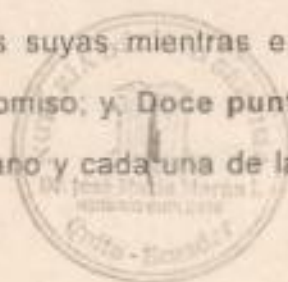
35



Notaría 17

Doce punto tres punto uno. Al momento de la transferencia del Patrimonio del Fideicomiso Local y los Registros del Fideicomiso Local, el Fiduciario Ecuatoriano predecesor quedará liberado de cualquier obligación posterior bajo este instrumento (pero sin perjuicio de cualesquiera obligaciones y responsabilidades adquiridas que se deriven directamente de su gestión como Fiduciario Ecuatoriano bajo el Acuerdo de Fideicomiso); **Doce punto tres punto dos.** Después de la renuncia de conformidad con la Sección 12.1.1 o la remoción de conformidad con la Sección 12.1.2 del Fiduciario Ecuatoriano predecesor, las disposiciones de este Acuerdo de Fideicomiso y de los Documentos de Financiamiento redundarán en beneficio del Fiduciario Ecuatoriano predecesor en lo concerniente a cualesquiera acciones u omisiones suyas mientras era Fiduciario Ecuatoriano bajo este Acuerdo de Fideicomiso; y **Doce punto tres punto tres.** El sucesor del Fiduciario Ecuatoriano y cada una de las

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



otras partes de este instrumento tendrán los mismos derechos y obligaciones entre ellos que habrían tenido si ese sucesor del Fiduciario Ecuatoriano hubiese sido parte de este instrumento a partir de la fecha del Acuerdo de Fideicomiso.- **CLÁUSULA XIII: NOTIFICACIONES.-**

Trece punto uno. Cualquier notificación u otra comunicación que se requiera o permita dar bajo este instrumento se hará por escrito y se la enviará por fax u otros medios de comunicación electrónica, o mediante entrega personal, en la forma descrita más adelante. Cualquier notificación, si es enviada por fax u otro medio de comunicación electrónica, se considerará recibida el día de su envío, o si es entregada personalmente, se la considerará recibida al momento de ser entregada a la dirección correspondiente que se indica a continuación.- Las notificaciones de cambio de dirección también estarán regidas por esta Sección 13.1.- Las notificaciones y demás comunicaciones serán enviadas de la siguiente manera: **A LOS FIDEICOMITENTES:** Av. Amazonas N37-99 y Unión Nacional de Periodistas, Edificio Eurocenter, piso 5, Quito, Ecuador; Tel: 2996400; Atención: Ronald Hochstein; Presidente Ejecutivo; Correo Electrónico: ron.hochstein@lundingold.com; **AL FIDUCIARIO ECUATORIANO:** Av. La Coruña 28-14, Quito, Ecuador; Tel: +5932 2945300; Atención: Marco Karolys Cordovez; Director Ejecutivo; Correo electrónico: ekavarez@fideval.com; **AL BENEFICIARIO:** Checoslovaquia E10-195 y Eloy Alfaro, Edificio Cuarzo, piso 5, Quito, Ecuador; Tel: +5932 3324400; Atención: José Eduardo Samaniego Ponce; Gerente General; Correo electrónico: rochamf@anefi.com.ec - o a otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico que una parte de este instrumento periódicamente indique por escrito a las otras partes de este instrumento.- **Trece punto dos.** Toda notificación o comunicación dada respecto del Acuerdo de Fideicomiso será dada en idioma inglés, o



Dra. Rocío García Costales

si es dada en cualquier otro idioma, esa notificación o comunicación deberá estar acompañada por su traducción al inglés, que deberá estar certificada por el remitente como una traducción verdadera y correcta de la notificación o comunicación.- **CLÁUSULA XIV: HONORARIOS Y**

GASTOS DEL FIDUCIARIO ECUATORIANO.- Como contraprestación por los servicios prestados y las obligaciones asumidas en el cumplimiento de las tareas asumidas bajo este instrumento, el Fiduciario Ecuatoriano recibirá la remuneración que se establece en el Contrato de Servicios (los "Honorarios del Fiduciario Ecuatoriano"). El pago de los gastos en que incurra el Fiduciario Ecuatoriano con relación al Acuerdo de Fideicomiso también se rige por el Contrato de Servicios.-

CLÁUSULA XV: DERECHO APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CONSENTIMIENTO A LA JURISDICCIÓN.-

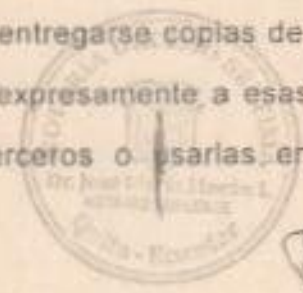
Quince punto uno. El Acuerdo de Fideicomiso estará regido y será interpretado de conformidad con las leyes de la República del Ecuador. Las partes mutuamente acuerdan, de manera libre y voluntaria, someter cualquier controversia, independientemente de su naturaleza, que surja entre ellas bajo este instrumento a arbitraje administrado en derecho en el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con sede en Quito.- Las partes estipulan que, para la ejecución de medidas preventivas que podrían ser emitidas dentro del procedimiento arbitral, los árbitros solicitarán la asistencia de funcionarios públicos, judiciales, de policía y administrativos, según sea necesario, sin tener que recurrir a ninguna corte ordinaria donde estén ubicados los activos o donde las medidas sean necesarias. Además, las partes acuerdan mantener el procedimiento arbitral en confidencialidad y podrán entregarse copias del caso del que las partes sean objeto, y se prohíbe expresamente a esas personas reproducir o entregar esas copias a terceros o usarlas en

37



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



procesos judiciales.- Finalmente, las partes libre y voluntariamente acuerdan que cualquier contrarreclamación presentada en el procedimiento arbitral será por, o se basará en, el mismo asunto o asuntos del arbitraje en derecho.- demás, cualquier demanda relacionada con la satisfacción y cumplimiento de las demandas a los que la otra parte está obligada podrá ser objeto de contrarreclamación del demandado y podrá ser objeto de arbitraje.- **Quince punto dos.** En la medida en que cualquiera de las partes del Acuerdo de Fideicomiso podría alegar inmunidad contra notificación de actos procesales, juicio, jurisdicción, arbitraje o laudo arbitral, ejecución, embargo, secuestro o cualquier otro proceso legal o judicial contra sí misma o cualquiera de sus ingresos, activos o bienes en cualquier jurisdicción, y en la medida en que dicha inmunidad podría ser admitida en esa jurisdicción, cada una de las partes del Acuerdo de Fideicomiso renuncia expresa, irrevocable e incondicionalmente a esa inmunidad, de modo que se cumplan los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso. **CLÁUSULA XVI: INDEMNIZACIÓN.-** Dieciséis punto uno. Los Fideicomitentes serán conjuntamente responsables de defender el Patrimonio del Fideicomiso Local contra cualquier demanda y de mantener la garantía de título y el derecho de posesión de los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local e indemnizarán, defenderán y eximirán de responsabilidad al Fiduciario Ecuatoriano, funcionarios, directores, empleados, representantes, asesores y agentes (colectivamente, las "Personas Indemnizadas del Fiduciario Ecuatoriano") por y contra, y reembolsarán a las Personas indemnizadas del Fiduciario Ecuatoriano por, cualquier y toda demanda presente y futura que se demande, se haga valer o se entable en su contra, o que surja de, o con relación a, cualesquiera demandas de terceros en contra de cualquier Persona



Dra. Rocío García Costales

Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano en razón de su participación en las transacciones contempladas en el Acuerdo de Fideicomiso y los demás Documentos de Financiamiento del que sean partes, incluyendo todos los costos relacionados con demandas por daños corporales o daños a la propiedad, así como honorarios de abogados y consultores y costas judiciales, excepto en la medida en que sean causadas por culpa o negligencia leve o dolo de una Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano. Las disposiciones de esta Sección 16.1 sobrevivirán después de la renuncia o remoción del Fiduciario Ecuatoriano, el pago y cumplimiento en su totalidad de todas las Obligaciones Garantizadas y la terminación del Acuerdo de Fideicomiso y los Documentos de Financiamiento de los que sea parte. - Dieciséis punto dos. - En caso de

39



Notaría 17

relacionada con cualquiera de los bienes que conforman el Patrimonio de Fideicomiso Local, esa comunicación será entregada a los Fideicomitentes y al Beneficiario dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción de la misma por el Fiduciario Ecuatoriano. - Dieciséis punto tres. En caso de que se vuelva necesario, a exclusiva discreción del Beneficiario, que los Fideicomitentes actúen en defensa del Patrimonio del Fideicomiso Local, o con relación al ejercicio, por parte de cualquier Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano, de su derecho de controlar su propia defensa, el Fiduciario Ecuatoriano, si así le ordena el Agente Colateral Local en nombre de las Partes Garantizadas, hará lo siguiente: (a) otorgar poderes a favor de la Persona o Personas aprobadas por el Agente Colateral Local para defender el Patrimonio del Fideicomiso Local; y (b) entregar a ese mandatario o Persona Indemnizada del Fiduciario Ecuatoriano los documentos e información

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



que sean razonablemente necesarios para permitirle conducir la defensa.

Dieciséis punto cuatro.- Adicionalmente, si así le ordena el Agente Colateral Local en nombre de las Partes Garantizadas, el Fiduciario Ecuatoriano, en nombre del Fideicomiso Local, otorgará poderes de representación a los Fideicomitentes (de conformidad con los términos del poder que se adjunta a este instrumento o en otros términos acordados por el Fiduciario Ecuatoriano y el Agente Colateral Local) con el fin de que funcionarios de los Fideicomitentes puedan representar al Fideicomiso Local ante cualquier clase de autoridades administrativas, de policía o judiciales en defensa del Patrimonio del Fideicomiso Local.-

Dieciséis punto cinco. En caso de que el Fiduciario Ecuatoriano reciba instrucciones del Agente Colateral Local, en nombre de las Partes Garantizadas, en el sentido de que asuma directamente la defensa del Patrimonio del Fideicomiso Local, los costos, gastos y otros egresos relacionados con el ejercicio y el cumplimiento de las autoridades, privilegios, poderes y obligaciones previstos en este instrumento serán asumidos por los Fideicomitentes y estarán garantizados por los bienes que conforman el Patrimonio del Fideicomiso Local.-

Dieciséis punto seis. Todos los costos, honorarios y gastos razonables y documentados en que incurra cualquier mandatario nombrado de conformidad con las Secciones 16.3 y 16.4 en el ejercicio de esos poderes serán pagados directamente por los Fideicomitentes, y el Fiduciario Ecuatoriano no será responsable de esos costos, honorarios y gastos. Los Fideicomitentes por el presente instrumento acuerdan y se comprometen a cooperar plenamente con esos mandatarios en cualquier acción legal que se inicie en contra del Patrimonio del Fideicomiso Local.-

CLÁUSULA XVII: DEMORA Y RENUNCIA.- Diecisiete punto uno. Una demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, poder, acción o recurso disponible en caso



Dra. Rocío García Costales

de que ocurra una violación o incumplimiento bajo este instrumento no afectará ese derecho, poder, acción o recurso de cualquier parte ni será interpretada como una renuncia o consentimiento a esa violación o incumplimiento bajo este instrumento o a cualquier violación o incumplimiento similar bajo este instrumento que ocurra posteriormente, y una renuncia en caso de cualquier violación o incumplimiento bajo ese instrumento no se considerará como una renuncia en caso de cualquier otra violación o incumplimiento bajo este instrumento que haya ocurrido antes o que ocurra posteriormente. Cualquier renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier clase o naturaleza por cualquiera de las partes respecto de una violación o incumplimiento bajo este instrumento deberá constar por escrito y surtirá efecto únicamente en la medida específicamente prevista en ese documento escrito. Todos los recursos serán acumulativos y no alternativos. **CLÁUSULA XVIII:**

41



Notaría 17

DIVISIBILIDAD.- Dieciocho punto uno. Si se determina que cualquier disposición del Acuerdo de Fideicomiso es inválida, ilegal o inejecutable, el Acuerdo de Fideicomiso será interpretado como si esa disposición no hubiese sido parte del mismo, de manera que la invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad no afectará la validez, legalidad o ejecutabilidad del resto del Acuerdo de Fideicomiso, el cual será interpretado como si el Acuerdo de Fideicomiso hubiese sido suscrito sin esa disposición. Cuando se determine que cualquier término u otra disposición es inválida, ilegal o inejecutable, las partes negociarán de buena fe para modificar el Acuerdo de Fideicomiso con el propósito de hacer efectiva la intención original de las partes tan cercanamente como sea posible, en una manera aceptable, con el fin de que las transacciones contempladas en el Acuerdo de Fideicomiso se lleven a cabo en la medida de lo posible. **CLÁUSULA**

XIX: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Diecinueve

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



punto uno. Ni los Fideicomitentes ni el Fiduciario Ecuatoriano cederán sus derechos u obligaciones que surjan del Acuerdo de Fideicomiso. Ni los Fideicomitentes ni el Fiduciario Ecuatoriano impondrán Gravámenes o cargos al Acuerdo de Fideicomiso, sus derechos, obligaciones o activos a favor de terceros; ni los Fideicomitentes ni el Fiduciario Ecuatoriano modificarán los términos y condiciones del Acuerdo de Fideicomiso, salvo con el consentimiento del Agente Colateral Local, que no será irrazonablemente negado.- **Diecinueve punto dos.** El Beneficiario podrá ceder o transferir la totalidad o cualquier parte de sus derechos respecto del Acuerdo de Fideicomiso, con sujeción a los términos de los Documentos de Financiamiento.- **CLÁUSULA XX: ENMIENDAS.-**

Ninguna disposición del Acuerdo de Fideicomiso podrá ser enmendada o modificada sin el consentimiento previo por escrito de los Fideicomitentes, el Fiduciario Ecuatoriano y el Beneficiario.- **CLÁUSULA XXI:**

CONFLICTO DE TÉRMINOS.- Las partes expresamente acuerdan que las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Fideicomiso serán interpretadas de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Agencia Colateral y los demás Documentos de Financiamiento. Con excepción de lo que sea aplicable a las funciones y obligaciones del Fiduciario Ecuatoriano que están sujetas a la Cláusula VI, si cualquier disposición contenida en el Acuerdo de Fideicomiso está en conflicto con cualquier disposición del Contrato de Explotación, el Acuerdo de Agencia Colateral o los demás Documentos de Financiamiento, las disposiciones del Contrato de Explotación, el Acuerdo de Agencia Colateral o los demás Documentos de Financiamiento, según sea aplicable, regirán y controlarán, estipulándose, sin embargo, que en ningún caso estará el Fiduciario Ecuatoriano obligado a determinar si existe dicho conflicto sin las instrucciones del Agente Colateral Local, como ordenen las Partes



Dra. Rocío García Costales

Garantizadas.- **CLÁUSULA XXII: AFECTACIÓN A OTROS DERECHOS DE GARANTÍA.-**

La garantía prevista en el Acuerdo de Fideicomiso será adicional a, e independiente de, cualesquier otros derechos de garantía que tengan las Partes Garantizadas para garantizar el pago y cumplimiento plenos y oportunos de las Obligaciones Garantizadas, y nada de lo que contiene el Acuerdo de Fideicomiso será interpretado en el sentido de que afecta o extingue cualesquier derechos de cualquiera de las Partes Garantizadas bajo cualquier otro documento de garantía que esté regido por las leyes de la República del Ecuador o cualquier otra jurisdicción. Cada una de las Partes Garantizadas estará en libertad de aceptar otras garantías de cualquier Obligado o de cualquier otra Persona, o de liberar esa garantía sin consultar o notificar a los Fideicomitentes y sin afectar de ninguna manera las Obligaciones Garantizadas y responsabilidades de los Fideicomitentes, las Entidades Ecuatorianas y cualquier otra Persona bajo los Documentos de Financiamiento. Las Partes Garantizadas tendrán derecho a decidir si se ejecutará cualquier derecho de garantía otorgado a las Partes Garantizadas bajo los Documentos de Financiamiento, así como el orden y prioridad de los derechos de garantía a ser ejecutados.- **CLÁUSULA**

XXIII: IDIOMA.- El Acuerdo de Fideicomiso se celebra en español y se adjunta una versión en inglés como anexo.- **CLÁUSULA XXIV:**

NINGÚN CONFLICTO.- Las partes expresamente acuerdan que el Fiduciario Ecuatoriano está actuando en su calidad de Fiduciario Ecuatoriano del Fideicomiso Local bajo este instrumento y no como un acreedor de los Fideicomitentes. Nada de lo que dispone el Acuerdo de Fideicomiso se considerará o se interpretará en el sentido de que crea un conflicto de intereses bajo la Normativa Aplicable al Fideicomiso.-

CLÁUSULA XXV: AGENTES COMUNES.- Cuando se hace

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



referencia en el Acuerdo de Fideicomiso a cualquier acción, consentimiento, designación, especificación, requisito o aprobación, notificación, solicitud u otra comunicación de, u otra instrucción dada o acción a ser llevada a cabo o a ser (o no ser) sufrida u omitida por, el Agente Colateral Local a cualquier enmienda, renuncia u otra modificación del Acuerdo de Fideicomiso a ser suscrita (o no ser suscrita) por el Agente Colateral Local o a cualquier elección, decisión, opinión, aceptación, uso de criterio, expresión de satisfacción u otro ejercicio de discrecionalidad, derechos o recursos a ser llevados a cabo (o no ser llevados a cabo) por el Agente Colateral Local, se entiende que en todos los casos el Agente Colateral Local estará actuando, dando, negando, sufriendo, omitiendo, haciendo o de otra manera asumiendo y ejerciendo (o no asumiendo o ejerciendo) lo que corresponda en la forma prevista de conformidad con los Documentos de Financiamiento. Esta disposición se entiende únicamente en beneficio del Agente Colateral Local y sus sucesores y cesionarios permitidos y no dará ni pretende dar a las otras partes de este instrumento derecho alguno a cualquier defensa, reclamación o contrarreclamación bajo, o con relación a, cualquier Documento de Financiamiento, y no conferirá ni pretende conferir ningún derecho o beneficio a las otras partes de este instrumento. - Usted, señor Notario, sírvase elevar el Acuerdo de Fideicomiso a escritura pública, encargándose de incluir las inserciones correspondientes y enviar las notificaciones respectivas a los registros pertinentes para su inscripción. - HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Rodrigo Borja Calisto, con matrícula profesional número seis mil doscientos cuarenta y cinco



Dra. Rocío García Costales

del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

DR. RODRIGO BORJA CALISTO
C.C. No. 1709070104
AURELIAN ECUADOR S.A.
AURELIAN RESOURCES INC.
AURELIANECUADOR HOLDING S.A.



Notaría 17

SRA. MARÍA FERNANDA ROCHA RUIZ
C.C. No. 173001065-1
ANEFI S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos

SR. MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
C.C. No. 1708030604

DR. JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO (SUPLENTE)

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.





Dra. Rocío García Costales

Se otorgó ante mí, DR. JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de ACUERDO DE FIDEICOMISO MERCANTIL LOCAL EN GARANTÍA (EL "ACUERDO DE FIDEICOMISO"); QUE OTORGA: AURELIAN ECUADOR S.A., AURELIAN RESOURCES INC.; AURELIANECUADOR HOLDING S.A.; ANEFI S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, FIDEVAL S.A.; ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, la confiero debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Notaría 17

DR. JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Rocío Esg.
Dr. José María Morán I.
NOTARIO SUPLENTE

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.





Factura: 001-002-000038037



20171701017P01817

NOTARIO(A) SUPLENTE JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701017P01817						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	30 DE MAYO DEL 2017 (22:15)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Jurídica	AURELIANECUADOR HOLDING S.A.	REPRESENTA DO POR	RUC	1732580501001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN ECUADOR S.A.	REPRESENTA DO POR	RUC	1791846712001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	AURELIAN RESOURCES INC.	REPRESENTA DO POR	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA EXTRANJERA	861273993RC0001	CANADIENSE	APODERADO(A) ESPECIAL	RODRIGO BORJA CALISTO
Jurídica	ANEF S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	REPRESENTA DO POR	RUC	1791265226001	ECUATORIANA	APODERADO(A) ESPECIAL	MARÍA FERNANDA ROCHA RUIZ
Jurídica	FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS	REPRESENTA DO POR	RUC	1791275101001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	MARCO ARTURO KAROLYS CORDOVEZ
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		INACUITO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
QUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

NOTARIO(A) SUPLENTE JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE

NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

AP. 4201-DP17-2017-VS





Factura: 001-002-000038036



20171701017001556

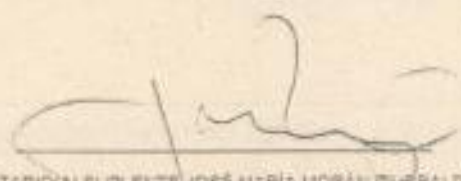
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701017001556

NOTARIO OTORGANTE:	17 NOTARIO(A) DEL CANTÓN QUITO
FECHA:	30 DE MAYO DEL 2017, (22:16)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA, CUARTA, QUINTA
ACTO O CONTRATO:	ACUERDO DE FIDEICOMISO MERCANTIL LOCAL EN GARANTÍA

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN
BORJA CALISTO RODRIGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1708079104
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Nº IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-05-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	RODRIGO BORJA CALISTO
Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1708079104

OBSERVACIONES:


NOTARIO(A) SUPLENTE JOSÉ MARÍA MORÁN ITURRALDE
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
AP-4201-DP17-2017-VS



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792762197001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO LOCAL FDN 2
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: FIDEVAL S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR: ALMEIDA JIMENEZ PRISCILA LIZETH

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/05/2017 FEC. CONSTITUCION: 30/05/2017
FEC. INSCRIPCION: 01/05/2017 FECHA DE ACTUALIZACION:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FIDEICOMISOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. CORUÑA Número: N25-14 Intersección:
MANUEL ITURREY Edificio: SANTA FE Piso: 3 Referencia ubicación: FRENTE A LA PIZZA DOMINOS Telefono Domicilio:
022945300 Email: palmeida@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

JURISDICCION: 1 ZONA 91 PICHINCHA



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: LHERAZO

Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 01/05/2017 16:18:08



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792762197001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO LOCAL FDN 2

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 30/05/2017

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE FIDEICOMISOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: AV. CORUÑA Número: N28-14 Intersección: MANUEL ITURREY Referencia: FRENTE A LA PIZZA DOMINOS Edificio: SANTA FE Piso: 3 Telefono Domicilio: 022945300 Email: palmeida@fideval.com Web: WWW.FIDEVAL.COM



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: LHERAZO

Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 01/06/2017 16:18:09

